
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se da a conocer el proyecto de graduación y lista de acreedores de Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Sociedad Liquidadora	3
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Fianzas Atlas, S.A., por ampliación de su objeto social	23

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al uso del nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de su anterior denominación	24
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Director General de Operación Financiera, para emitir el oficio de inversión financiada	25
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Jorge Aranda Lizarriturri, como corredor público número 18 de la plaza del Distrito Federal	26
Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Pedro Ruiz Higuera, como corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco	26
Resolución por la que se otorga nueva habilitación al ciudadano Manuel Salinas Solís, para ejercer la función de corredor público número 9 en la plaza del Estado de Nayarit	27
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-014-IMNC-2000, NMX-GR-015-IMNC-2000, NMX-GR-016-IMNC-2000, NMX-GR-017-IMNC-2000 y NMX-SAST-002-IMNC-2001	27
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-084-SCFI-2000	28
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-S-055-SCFI-2000 y PROY-NMX-S-056-SCFI-2000	29
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-053-SCFI-2000, PROY-NMX-T-055-SCFI-2000, PROY-NMX-T-104-SCFI-2000, PROY-NMX-T-176-SCFI-2000, PROY-NMX-T-177-SCFI-2000 y PROY-NMX-T-178-SCFI-2000	30
Adición a la Lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de julio de 2000	31

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento	32
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora, para llevar a cabo el registro de títulos de marcas de herrar y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento	35
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento	39
--	----

Solicitudes de título de obtentor. Correcciones	42
---	----

Solicitudes de título de obtentor. Constancias de presentación expedidas	43
--	----

Solicitudes de título de obtentor. Solicitudes de prioridad	43
---	----

Solicitudes de título de obtentor del cuarto trimestre 2000	44
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Puerto Escondido, B.C.S.	44
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud	48
--	----

Octava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de medicamentos del Sector Salud	50
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 7/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito	65
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	69
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	69
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	70
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 177/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Ana, municipio del mismo nombre, Oax.	70
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	85
------------------------------	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se da a conocer el proyecto de graduación y lista de acreedores de Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Sociedad Liquidadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- 366-IV-A-722.- 718.1/315115.

PROYECTO DE GRADUACION Y LISTA DE ACREEDORES.- Se da a conocer el que se indica.

Esta Secretaría mediante oficio 101.-1598 del 16 de diciembre de 1999, emitió un Acuerdo por medio del cual revoca la autorización otorgada a Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, para funcionar y operar como institución de fianzas, por haberse ubicado en la causal de revocación establecida en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, razón por la cual se declaró su disolución y liquidación, designándose como sociedad liquidadora a Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Con oficio 366-IV-6636 del 27 de diciembre aludido, se le hizo saber a Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, su designación como sociedad liquidadora de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, cargo que la institución de crédito a través de su representante mediante escrito del 18 de enero de 2000 aceptó, razón por la cual el 19 de enero mencionado se notificó al C. Director General de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, el oficio 101.-1598 citado y a la sociedad liquidadora Banca Cremi, S.A. se le dio posesión de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles, e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, de todo lo que es propiedad de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, habiéndose levantado el acta correspondiente.

El oficio 101.-1598 referido, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 181096 del 26 de enero de 2000 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero del mismo año.

A su vez, esta Secretaría con oficio 366-IV-2143 del 23 de marzo de 2000, de conformidad con el artículo 106 fracciones I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar, en su caso, la sustitución de sus garantías o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, plazo que contaría a partir de la fecha en que se publicara el oficio mencionado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en las plazas en donde la sociedad en liquidación tuviera sucursales u oficinas de servicio.

De acuerdo a lo anterior, la publicación del oficio 366-IV-2143 señalado se llevó a cabo el 7 de abril de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Universal y en los periódicos de mayor circulación en el interior de la República Mexicana, en donde Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, tenía oficinas de servicio, de tal manera que el cómputo del plazo de 60 días naturales para la sustitución de garantías o el traspaso a otra institución de fianzas, corrió del 7 de abril al 5 de junio de 2000.

Asimismo, se hizo constar en el oficio 366-IV-2143 mencionado, que transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fuere, deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y en el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles deberán de presentar al liquidador sus pólizas de fianza para su registro, en el concepto de que el cómputo del plazo de 60 días naturales para el reconocimiento de créditos, así como el registro de pólizas fue del 6 de junio al 4 de agosto de 2000.

En la misma publicación aparece que de acuerdo a lo especificado en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro de los plazos señalados, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la sociedad liquidadora Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, sometió a la consideración de esta Secretaría un Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, observando así lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 106 de la ley invocada.

En consecuencia, esta Secretaría con base en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior 1o. y 106 fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene a bien dar a conocer el Proyecto de Graduación y la Lista de Acreedores que nos remitió Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, sociedad liquidadora, conforme al cuadro que se relaciona a continuación:

PROYECTO DE GRADUACION DE ACREEDORES Y LISTA DE FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES

FIANZAS BANPAIS, S.A., GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS, EN LIQUIDACION

Domicilio: Reforma No. 104, piso 4, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06600, teléfonos 55-46-93-38 y 55-46-92-95

De conformidad con el artículo 106 fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a continuación: se relacionan los acreedores reconocidos, así como las fianzas vigentes no exigibles.

PROYECTO DE GRADUACION

I.- Acreedores preferentes:

A. Obligaciones laborales.

B. Acreedores preferentes por fianzas.

C. Obligaciones contingencias fiscales.

D. Otros acreedores.

ACREEDOR	FIANZA	FIADO	MONTO	TOTAL POR
B. ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZA				
MONEDA NACIONAL				
AMERICANA DE FIANZAS, S.A. (EN LIQUIDACION)				
01A00001097	H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO MEXICO		75,000.00	
				75,000.00
ARAI ESPINOSA MARIA DEL ROSARIO				
04B00055764	CASTAÑEDA FLORES MARINA		39,541.82	
				39,541.82
CASE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.				
04B00062660	ESTRUCTURAS METALICAS HUFA, S.A. DE C.V.		130,000.00	
				130,000.00
FIANZAS ATLAS, S.A.				
01A00000582	MARIO SOLIS Y OTROS		36,000.00	
				36,000.00
FIANZAS BANORTE, S.A.				
04B00001835	INGENIERIA DE SISTEMAS ECOHIDRAULICOS, S.A. DE		1,514,987.59	
				1,514,987.59

I.M.S.S.

01B00002360	ROMANO HADID ALBERTO	9,484.36
01B00006027	SANTORY INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	9,879.22
01B00008700	PRODUCO DE MEXICO, S.A.	311,257.00
01B00009865	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	78,457.76
01B00010468	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	998,895.58
01B00011055	CONSTRUCTORA AKAL, S.A. DE C.V.	187,786.22
01B00011662	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	876,542.53
01B00012119	CINEMA NUEVE DE POZA RICA, S.A. DE C.V.	2,411.20
01B00012531	EL PATRON JAMEX, S.A. DE C.V.	58,825.32
01B00013261	C.S.R. DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7,746.53
01B00014102	PRODUCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	113,834.18
03B00014464	INDUSTRIA METALICA ALVA, S.A. DE C.V.	19,364.00
04B00022664	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	3,209.92
04B00028235	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	80,334.60
04B00028240	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	71,805.87
04B00029605	PC DE LA TORRE, S.A. DE C.V.	120,073.71
04B00029935	SEGURIDAD ANAHUAC, S.A. DE C.V.	586,411.17
04B00031645	PROVEEDORA QUERETANA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	3,911.83
04B00031646	PROVEEDORA QUERETANA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	3,490.18
04B00032067	LE ROQ, S.A. DE C.V.	174,177.45
04B00035348	TRANSPORTACION REFRIGERADA, S.A. DE C.V.	198,330.75
04B00040627	PRODUCTOS LEO, S.A. DE C.V.	103,418.77
04B00040628	PRODUCTOS LEO, S.A. DE C.V.	90,024.61
04B00041718	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	116,913.94
04B00041728	ACEITE CASA, S.A. DE C.V.	364,551.78
04B00041745	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	113,536.24
04B00042048	FRICOMEX, S.A. DE C.V.	63,249.36
04B00042280	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	3,827,368.07
04B00043395	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	42,661.80

04B00043439	MANUFACTURERA CONDOR, S.A. DE C.V.	12,517.35
04B00044013	RETURBO, S.A. DE C.V.	8,558.97
04B00044942	MANUFACTURERA CONDOR, S.A. DE C.V.	14,174.26
04B00044945	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	462,076.27
04B00045327	JAMEX, S.A. DE C.V.	12,045.79
04B00046557	EL PATRON JAMEX, S.A. DE C.V.	14,670.53
04B00053615	RETURBO, S.A. DE C.V.	91,232.23
04B00054637	GRUPO ADELAC, S.A. DE C.V.	32,509.46
04B00054652	DISTRIBUCION DE BOMBEO Y CONCRETO, S.A. DE C.V.	12,786.97
04B00065859	CONSTRUCTORA AKAL, S.A. DE C.V.	43,139.81
10B00065779	COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A.	2,466.98

9,344,132.57

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

01B00022171	OCEGUERA IÑIGUEZ AMPARO/OSEGUERA VDA.	933,352.80
01B00032146	MORIN LUNA JOSE GUADALUPE	10,258.00
01B00051044	JIMENEZ BETANCOURT SARA	248,793.60
04B00021316	MATA PICAZO MA. ENGRACIA	31,976.00
04B00042204	GOMEZ GIL EFRAIN	32,012.74
04B00051145	FLORES COSIO LEONOR	62,330.04
04B00051158	BADILLO MEDINA IRMA	160,380.00
04B00051166	ROSAS REYNA ENRIQUETA	109,718.40
04B00052632	QUINTERO HERNANDEZ FAUSTINA	88,915.20
04B00062037	SANCHEZ MORALES ANA MARIA	159,968.86
07B00077659	MOLINA JURADO JOSE ALFREDO	858,475.20

2,696,180.84

PEMEX

01C00000800	PROMOTORA COMERCIAL MAVERICK, S.A.	227,393.66
01C05900017	CHAPAS Y TRIPLAY DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	24,128.76
04B00064567	OPERADORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	111,367.84

362,890.26

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE JALISCO

03D00009148	ROMERO PEDRAZA MARCO ANTONIO	1,600.00
03D00009149	ROMERO LOPEZ MARCO ANTONIO	1,600.00

3,200.00

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

01D00000749	ESPINOZA GUARDADO PEDRO	1,500.00
01D00001021	GONZALEZ ALARCON JUAN JOSE	5,000.00
01D00001318	MARIN LUJAN ALFONSO	48,000.00
04D00001180	LOPEZ MARTINEZ JOSE LUIS	18,858.40
04D00001231	CABADA DE LA ROSA MARIO ALEJANDRO	988.00
04D00001233	DE LA ROSA CONTRERAS JOSE REFUGIO	18,698.00
04D00001884	MORENO GARDEA JORGE	750.00
04D00002039	ALVARADO HERNANDEZ SANDRA LILIANA	8,700.00
04D00002285	SILVA REYNA JOSE HILARIO	2,000.00
04D00002297	MARQUEZ RESCON RAFAEL	613.00
04D00002530	CALDERON HERNANDEZ HECTOR	500.00
04D00002582	PASILLAS BONILLA JOSE GERARDO	45,000.00
04D00002883	MONTES CHAIREZ CARLOS ALONSO	400.00
04D00002889	VENEGAS MIGUEL ANTONIO	700.00
04D00002906	GONZALEZ HOLGUIN EDUARDO	1,150.00
04D00003079	BUSTILLOS ORTIZ LEOPOLDO	20,856.00
04D00003111	ARELLANO CORTEZ LEOBARDO	4,000.00
04D00003340	LUCIO REYES NICASIO	12,000.00
04D00003344	ESPINOZA POZOS JOSE	1,000.00
04D00003463	PACHECO ZUÑIGA FABIAN	4,132.35
04D00003468	MINJARES BALTAZAR JESUS	874.93
04D00003837	CASTREJON GONZALEZ ALMA ROSA	7,000.00
04D00003955	CASTILLO RODRIGUEZ ARMANDO ANDRES	2,000.00
04D00003956	BARRON RODRIGUEZ RUBEN ARMANDO	2,000.00
04D00003958	FORTINO ALONSO ALDERETE HEREDIA	2,000.00

04D00003959	HERNANDEZ DIAZ CORAL	5,000.00
04D00004129	GALINDO DANIEL	15,000.00
04D00004131	FAVILA SALAZAR REBECA	12,000.00
04D00004138	SAENZ JOSE ARTURO	10,000.00
04D00004160	GAMEZ HERRERA LUIS ANTONIO	5,000.00
04D00004168	ALDANA RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO	752.25
04D00004179	AGUILA GUERRERO JOSE LUIS	1,500.00
04D00004184	MENDEZ FLORES MIGUEL ANGEL	2,000.00
04D00004353	RUBIO DOMINGUEZ JOSE CARLOS	5,000.00
04D00004413	GARCIA OCHOA ARTURO	1,000.00
04D00004464	MONTEMAYOR MARTINEZ ENRIQUE	4,000.00
04D00004465	DAVILA VARELA ISMAEL	2,400.00
04D00004467	MARTELL JESUS MANUEL	24,919.32
04D00004596	REYES ALBA RUBEN	1,800.00
04D00004598	LOERA CENICEROS JESUS	12,000.00
04D00004600	PARRA RODRIGUEZ HECTOR JAVIER	1,000.00
04D00004696	SANDOVAL DIAZ RUBEN	3,000.00
04D00004698	MOLINA GONZALEZ JUAN MANUEL	392.25
04D00004761	AYALA IBARRA PEDRO	2,000.00
04D00004775	OROZCO JARERO JESUS	19,301.00
04D00004787	BUSTAMANTE MONTES MERCED GREGORIO	21,674.40
04D00004823	VILLA ALMANZA RICARDO	1,500.00
04D00004942	AMAYA AMAYA ANTONIO	400.00
04D00004948	PEREZ LAZOS PEDRO	1,064.90
04D00004961	LIZALDE CERVANTES MIGUEL	23,540.00
04D00004962	MONTES CHAIRES CARLOS ALONSO	400.00
04D00005065	BRISEÑO RAMIREZ FRANCISCO	7,500.00
04D00005350	MARTINEZ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	11,949.65
04D00005363	JUAREZ MEZA OSCAR	2,000.00
04D00005540	NERY DEL RIO ELIAS	3,400.00
04D00005553	HERNANDEZ MORENO JORGE LUIS	2,500.00
04D00005565	CHAIRES TORRES ROSA ISELA	3,000.00
04D00005575	DELGADO JUAREZ RAYMUNDO	10,000.00
04D00005727	BORUNDA DIAZ LORENA DINORA	3,200.00
04D00005733	ACOSTA GERMES MANUEL	4,000.00
04D00005850	DELGADO PERCHES MAGDALENO	5,000.00
04D00005876	GRIEGO HERNANDEZ ELADIO	20,103.00
04D00005901	BARRIENTOS HERRERA UBALDO	5,000.00
04D00005981	MAYNEZ MONTERROSA LUIS ANTONIO	23,500.00
04D00005997	GUERRERO CRUZ LUIS ROBERTO	1,500.00
04D00006425	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL	8,000.00
04D00006469	OCON ALONSO JESUS MANUEL	171.00
04D00006480	ACOSTA OCHOA SAUL	2,500.00
04D00006499	TORRES PEREZ JULIO CESAR	2,400.00
04D00006501	NIETO PORRAS HUMBERTO	23,379.00
04D00006548	MORENO CHAVEZ MATIAS	8,000.00
04D00006569	TOMAS MAGDALENO CARRILLO	13,550.00
04D00006777	FLORES HERRERA OMAR	5,000.00
04D00007112	NIETO PORRAS HUMBERTO	3,200.00
04D00007128	LOZANO CONTRERAS TOMAS	23,580.00
04D00007213	CASTILLO SANCHEZ JORGE	4,519.86
04D00007377	FIERRO RAMIREZ TOMAS EDEN	2,000.00
04D00007896	BANDA JUAREZ NAZARIO	39,500.00
04D00008072	SIMENTAL DIAZ MIGUEL ANGEL	2,000.00
04D00008076	ACOSTA RAMIREZ RAMIRO	4,302.00
04D00008326	CAMACHO VALLES PAOLA	5,000.00
04D00008511	GARCIA VARELA EMETERIO	10,000.00
04D00008610	LOPEZ JAIMES FRANCISCO	18,302.00
04D00008618	COMPEAN RUIZ ARTURO	3,386.44
04D00008969	CORONA GUERRERO BLANCA ESTELA	25,000.00

04D00008974	ADAME LOPEZ JOSE	10,000.00	
04D00009640	BUSTAMANTE BENAVIDES SAMUEL	6,420.00	
04D00009660	ALANIS ALARCON VICTOR MANUEL	7,000.00	
04D00009673	GRANADOS AVILA MARILU	9,657.00	
04D00009679	VELAZQUEZ ARELLANO ROBERTO	5,400.00	
04D00009713	MENDOZA GARCIA JOSE DE LA LUZ	5,500.00	
04D00009714	AVILA GONZALEZ JOEL	3,000.00	
04D00010382	CORRAL RODRIGUEZ SALVADOR	850.00	
04D00010394	DELGADO FIERRO JUAN	30,000.00	
04D00010499	HERNANDEZ ESPARZA JUAN CARLOS	2,500.00	
04D00010537	CARREON RENTERIA OLIVIA	4,000.00	
04D00010865	GARCIA MONREAL MIGUEL ANGEL	20,000.00	
			796,134.75
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
01D00001140	QUIÑONES ARMENTA RAUL	10,000.00	
04D00004373	DELGADO TERAN RICARDO Y/O TRIGUEROS DIAZ	9,000.00	
			19,000.00
SERVICIOS PARA COMERCIO Y ALMACENAJE			
03B00058016	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL PENINSULAR	343,818.14	
			343,818.14
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL D.F.			
04B00075322	CONSTRURBAN, S.A. DE C.V.	27,002.39	
			27,002.39
SISTEMAS PROFESIONALES DE COBRANZAS NACIONAL, S.A. DE C.V.			
01A00001014	SATARAIN PEÑA JOSE ANGEL	150,000.00	
			150,000.00
SORIA FLORES JORGE ULISES			
04B00065848	COMERCIALIZADORA FAMCHALI, S.A. DE C.V.	276,717.25	
			276,717.25
SORIA FLORES MAURICIO GABRIEL			
04B00064497	COMERCIALIZADORA FAMCHALI, S.A. DE C.V.	521,092.00	
			521,092.00
TESORERIA DE LA FEDERACION			
01B00000648	PINTURAS COMEX EL DORADO, S.A. DE C.V.	77,930.00	
01B00015462	GALVEZ TEMOXTLE PETRONILO	1,000.00	
01B00016010	TERRACERIAS Y CIMENTACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.	151,586.77	
01B00018811	LOPEZ CHARGOY CARLOS HUGO	10,000.00	
01B00029176	EDICIONES NORTE Y SUR, S.A. DE C.V.	164,789.00	
01B00030049	ROCHA GONZALEZ Y COMPAÑIA, S.C.	493,879.19	
01B00038416	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS GRUPO	490,037.09	
01B00049680	T.V. ESPECTRO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	3,500,000.00	
01B00053526	SILVER LINE, S.A. DE C.V.	33,854.97	
01D00001223	GARCIA MORENO JAVIER	1,200.00	
02B00008644	AVENDAÑO VELAZQUEZ JUAN EDUARDO	11,924.00	
02B00008645	AVENDAÑO VELAZQUEZ JUAN EDUARDO	12,724.00	
02B00052559	REFRIGERANTES TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.	46,452.00	
03B00013628	BLANCOS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	32,872.00	
04B00019899	IVES CONSTRUCCION, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE	30,041.57	
04B00022335	IVES CONSTRUCCION, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE	31,929.63	
04B00031653	BENEFICIADORA COMESA, S.A. DE C.V.	16,826.00	
04B00039288	URBANIZACIONES, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES	599,479.34	
04B00063631	GRUPO ELECTRICO LARIOS, S.A. DE C.V.	1,768.06	
04D00001445	NUÑEZ MARTINEZ EUSTAQUIO	3,000.00	
04D00001513	PEREZ HERNANDEZ SERGIO	1,214.24	
04D00001793	SALAZAR SILVA CARLOS ARTURO	10,000.00	
04D00002178	RODRIGUEZ CANSINO ISMAEL	160,000.00	
04D00002581	CONTRERAS MORENO SALVADOR	3,000.00	
04D00002780	HERNANDEZ DE ORTIZ MARIA ESTHER	15,000.00	
04D00003365	ISSAC CEREZO JOAQUIN	5,000.00	
04D00003403	ARIZA MENDEZ MARGARITA	10,000.00	

04D00003948	CARRILLO PEREYRA FERMIN	5,000.00
04D00003953	CARRILLO PEREYRA FERMIN	5,000.00
04D00004314	HERNANDEZ PALACIOS ROBERTO	8,000.00
04D00004601	MONTAÑEZ VAZQUEZ JUAN	7,000.00
04D00004941	AVIÑA LEDEZMA OMAR	4,000.00
04D00005148	RIOS FELIX MIGUEL ANGEL	6,000.00
04D00005718	ENRIQUEZ ENRIQUEZ MARCOS	5,000.00
04D00006741	RAMOS BOLAÑOS ROLANDO	2,500.00
04D00007099	FLORES RODRIGUEZ GERARDO MARCELO	3,000.00
04D00007663	LUNA SANCHEZ FRANCISCO	1,500.00
04D00008508	SEPULVEDA MOLINA JESUS ADOLFO	18,000.00
04D00010381	LARES SAUCEDO ELEAZAR	5,000.00
04D00010513	CORRAL NIETO ROY GUALBERTO	7,000.00
04D00010521	ARRIAGA ROMERO TONATIUH	14,400.00
07B00069781	MUEBLES DISPLAN, S.A. DE C.V.	3,245.00
07D00008697	CANALES DOMINGUEZ ANTONIO	10,000.00
10D00009480	GOMEZ HERNANDEZ NICANOR	4,000.00

6,024,152.86

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

01D00004531	HERNANDEZ "N" JESUS ANTONIO	10,000.00
04B00053623	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MEXICO, S.A. DE	2,100.00
04D00001945	LOZA MORENO VICTOR MANUEL	8,170.00
04D00001946	LOZA MORENO VICTOR MANUEL	56,550.00
04D00002097	SPADA JUAREZ RODOLFO	2,500.00
04D00002163	ZUBIATE NAVA ERNESTO	50,325.00
04D00002356	SOSA VILLARREAL EDUARDO o ISLAS GOMEZ EDUARDO	61,500.00
04D00002357	SOSA VILLARREAL EDUARDO o ISLAS GOMEZ EDUARDO	1,832.40
04D00002566	ALVAREZ Y LOPEZ ALMA	6,588.00
04D00002637	ALVAREZ Y LOPEZ ALMA	3,294.00
04D00002639	ALVAREZ Y LOPEZ ALMA	73.20
04D00002641	DIAZ HERRERA DANIEL	10,000.00
04D00002651	ZEPEDA LOZANO VICTOR	10,000.00
04D00002695	GARCIA AGUIRRE FELIPE Y/O AGUIRRE N. FELIPE	34,800.00
04D00002820	MELO VELAZCO GUILLERMO	2,250.00
04D00002833	RAZO RAMIREZ JAIME	2,645.00
04D00003362	HIDALGO ALDAMA ALFONSO	2,418.00
04D00003530	HERNANDEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	4,761.00
04D00003617	FERNANDEZ LOPEZ ABEL ANGEL	2,645.00
04D00003654	DE LEON BARRAGAN JORGE	3,000.00
04D00003739	GUERRERO MARTINEZ MARIA OLIVIA	5,000.00
04D00003751	AMADOR VELAZQUEZ JOSE LUIS	4,761.00
04D00004066	RICARDEZ RAMIREZ JOSE JUAN	25,000.00
04D00004305	TOVAR HUITRON LUCIO	5,000.00
04D00004306	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DEL REFUGIO	5,000.00
04D00004307	CAMACHO ROJAS PATRICIA	5,000.00
04D00004406	ROGER QUE VILCHIS	2,645.00
04D00004528	MELGAREJO AGUILAR PATRICIA	13,250.00
04D00004554	VALDEZ SANCHEZ JOSE ARMANDO	10,000.00
04D00004558	VALDEZ SANCHEZ JOSE ARMANDO	6,000.00
04D00005096	TORRES "N" MARCO O MAC KELLIGAN FERNANDEZ	30,000.00
04D00005426	DE ANDA CAMPILLO ALEJANDRO	90,000.00
04D00006444	CARRETO GALLEGOS OTONIEL ADAN	1,983.00
04D00006448	GARCIA PEREZ BEATRIZ	2,645.00
04D00007979	MIRANDA GONZALEZ O GERARDO MARTINEZ	500.00
04D00007980	RIVAS GORDILLO JOSE ARTURO	10,000.00
04D00007981	JOSE ARTURO RIVAS GORDILLO	3,020.00
04D00007988	FELIX DIAZ ARIEL MENDUET	5,000.00
04D00008376	SALAS GOMEZ GLORIA	15,000.00
07D00010705	HERNANDEZ CAMPOS FRANCISCO	5,285.00
07D00010729	DIAZ CALDERON JOSE FABIAN Y/O MARTIN EDUARDO	1,520.00

07D00010909	MORALES FLORES JOSE LUIS	5,000.00	
07D00010922	ISLAS SANTIAGO RODOLFO	5,985.00	
07D00010941	ROMERO RAMIREZ MARTHA LETICIA	6,024.90	
			539,070.50
TOTAL POR MONEDA NACIONAL			22,898,920.97
C. OBLIGACIONES CONTINGENCIAS FISCALES			
MONEDA NACIONAL			
TESORERIA DE LA FEDERACION			
01F00099995	MULTA IMPUESTA A FIANZAS BANPAIS, S.A.	1,854.00	
01F00099999	MULTA IMPUESTA A FIANZAS BANPAIS, S.A.	39,205.04	
			41,059.04
TOTAL POR MONEDA NACIONAL			41,059.04
D. OTROS ACREEDORES			
MONEDA NACIONAL			
AFIANZADORA LOTONAL, S.A. (EN LIQUIDACION)			
01C00000396	NUÑEZ CAZARES JOSE LUIS	70,029.38	
01C00000730	SERVICIO LEGARIA, S.A.	17,714.90	
01F00099998	PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO	5,977.96	
			93,722.24
AMERICANA DE FIANZAS, S.A. (EN LIQUIDACION)			
01C01000005	ALTARESIN, S.A. DE C.V.	42,652.90	
			42,652.90
ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.			
01F00099990	ADEUDO DE CUOTAS AFIANZA, A.C.	77,500.00	
			77,500.00
FIANZAS ATLAS, S.A.			
01C01000005	ALTARESIN, S.A. DE C.V.	173,931.90	
			173,931.90
FIANZAS BBV PROBURSA, S.A.			
01F00099992	PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO	15,102.48	
			15,102.48
MALDONADO ISLAS JOSE JUAN			
01F00099991	ADEUDO COMISIONES	827,024.61	
			827,024.61
REASEGURADORA PATRIA, S.A.			
01F00099993	PRIMAS POR REAFIANZAMIENTO	140,106.67	
			140,106.67
TOTAL POR MONEDA NACIONAL			1,370,040.80
FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES			
MONEDA NACIONAL			
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.			
01B00000510	CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V.	1,469,333.00	
01B00000844	INDUSTRIA METALICA INTEGRADA, S.A. DE C.V.	287,351.50	
01B00000847	INMOBILIARIA SAN JOSE DE LOS CEDROS, S.A. DE C.V.	129,211.00	
01B00001013	VITRO FLEX, S.A. DE C.V.	4,217,000.00	
01B00001570	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ALEPH, S.A. DE C.V.	770,424.82	
01B00001726	CONSTRUCTORA URBECC, S.A. DE C.V.	4,600,000.00	
01B00001903	FERTILIZANTES QUIMICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	3,542,442.00	
01B00001904	FERTILIZANTES QUIMICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	2,700,000.00	
01B00001953	PENNONI INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	288,366.33	
			18,004,128.65
AFIANZADORA MEXICANA, S.A.			
01B00000332	ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	191,122.00	
01B00000352	COMERCIALIZADORA DE ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	110,040.00	
01B00000396	DANIEL HUERTA HERRERIAS	142,666.66	
01B00001468	CONSTRUCCIONES PROTEXA	1,480,017.45	
01B00001597	INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.	668,087.50	
01B00001798	ADMINISTRACION TIJUANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	1,051,110.00	
01B00001799	CONSTRUCTORA JORO, S.A. DE C.V.	1,158,121.33	

01B00002307	ALTA TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	3,000,000.00	
01B00002446	MARTINEZ CAMPOS SALVADOR	473,417.63	
01C00001297	INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.	757,200.71	
			9,031,783.28

AMERICANA DE FIANZAS, S.A. (EN LIQUIDACION)

01B00000199	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA MEXICANA, S.A.	DE1,171,961.69	
01B00000280	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA MEXICANA, S.A.	DE1,000,000.00	
01B00001117	ESTRATEGIA BURSATIL, S.A. DE C.V.	609,501.91	
01B00001328	BENTELER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,000,000.00	
01B00001643	CONSTRUCTORA MERCEDES, S.A. DE C.V.	500,000.00	
01B00001851	GUTSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	3,500,000.00	
			8,781,463.60

DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CHIHUAHUA

04B00018708	TELLES ORNELAS DANIEL	3,000.00	
04D00004776	MAYORGA ORTIZ JOSE LUIS	50,000.00	
04D00004783	RAMIREZ DELGADO ADRIANA	5,000.00	
04D00005000	PEREZ RODRIGUEZ VICTOR GENARO	5,000.00	

63,000.00

FIANZAS ATLAS, S.A.

01B00001233	GEC ALSTHOM TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	3,364,028.00	
01B00001234	GEC ALSTHOM TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	2,587,485.00	
01B00001235	GEC ALSTHOM TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	3,363,655.00	
01B00001705	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	4,650,000.00	
01B00002193	SINTERMEX, S.A. DE C.V.	311,922.15	

14,277,090.15

I.M.S.S.

01B00008047	HYT EL CEDRO, S.A. DE C.V.	137,466.93	
01B00012530	EL PATRON JAMEX, S.A. DE C.V.	59,559.95	
01B00013570	SERVICIOS CORPORATIVOS PYCSA, S.A. DE C.V.	16,515.63	
01B00016254	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA	89,040.43	
01B00017868	PROMEX, S.A. DE C.V.	3,789.29	
01B00026705	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	3,325,402.73	
01B00026707	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	220,020.27	
01B00026708	SERVICIOS CORPORATIVOS PYCSA, S.A. DE C.V.	184,627.37	
01B00027414	SERVIPYC, S.A. DE C.V.	928,011.89	
01B00033925	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	390,736.36	
01B00033927	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	1,364,877.58	
01B00035550	SERVICIOS CORPORATIVOS PYCSA, S.A. DE C.V.	40,447.49	
01B00035590	SERVICIOS CORPORATIVOS PYCSA, S.A. DE C.V.	103,951.43	
01B00042620	SERVIPYC, S.A. DE C.V.	447,598.71	
01B00051616	HERRAMIENTAS TRUPER, S.A. DE C.V.	5,972.61	
01B00062276	RALCA, S.A. DE C.V.	57,741.60	
01B00062336	RALCA, S.A. DE C.V.	3,397.15	
01B00064699	SERVICIOS CORPORATIVOS PYCSA, S.A. DE C.V.	31,709.58	
01B00067249	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	1,453,792.39	
01B00068813	SERVIPYC, S.A. DE C.V.	468,984.81	
01B00069705	SERVIPYC, S.A. DE C.V.	84,177.85	
01B00072368	SERVIPYC, S.A. DE C.V.	33,803.79	
01B00074864	AUTO-TANQUES TOLLOCAN, S.A. DE C.V.	16,179.46	
01B00076116	PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V.	100,090.05	
02B00005316	GRUPO CONSTRUCTOR ABJ, S.A. DE C.V.	113,807.60	
02B00005317	GRUPO CONSTRUCTOR ABJ, S.A. DE C.V.	117,110.60	
02B00006857	GRUPO CONSTRUCTOR ABJ, S.A. DE C.V.	129,417.60	
02B00054922	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	12,173.15	
02B00054923	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4,941.43	
02B00054924	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	105,850.27	
02B00054925	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	126,159.26	
02B00054932	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	78,678.65	
02B00054933	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5,490.94	
02B00054934	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5,646.12	

02B00054935	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6,168.40
02B00065068	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,676.67
02B00067550	GARCIA SUDO MARCO ANTONIO	6,603.20
02B00067551	GARCIA SUDO MARCO ANTONIO	37,542.40
02B00067615	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,893.05
02B00069117	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	22,725.10
02B00069130	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,971.96
02B00072323	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	20,981.92
02B00074228	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	123,766.83
02B00074229	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,264.34
02B00074230	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	19,493.76
02B00074231	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24,521.60
02B00074232	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11,788.42
02B00074241	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,352.46
02B00074242	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	13,686.78
02B00074819	GARCIA SUDO MARCO ANTONIO	42,487.53
02B00075808	MEAD JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,075.80
02B00075809	MEAD JHONSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	63,057.83
02B00075810	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11,854.93
02B00076470	PROYECTO Y DISEÑO SANJER, S.A. DE C.V.	2,320,567.43
02B00076471	PROYECTO Y DISEÑO SANJER, S.A. DE C.V.	672,628.24
04B00021398	IMPRESORA Y MAQUILADORA DE LIBROS MIG, S.A. DE	31,541.44
04B00024931	COPRINT, S.A. DE C.V.	4,471.29
04B00028435	RELIANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	579,203.61
04B00028580	PRODUCO DE MEXICO, S.A.	204,331.60
04B00029441	CONSTRUCTORA ARMOS, S.A. DE C.V.	386,865.62
04B00029931	LA LUNA UNIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.	34,460.42
04B00030488	SONDEX, S.A. DE C.V.	8,523.17
04B00030545	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	129,805.54
04B00031161	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	66,381.27
04B00032028	INTERMEDIARIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	66,172.34
04B00032072	DAVID ARELLE KURI	5,109.50
04B00032073	DAVID ARELLE KURI	11,375.00
04B00032614	GRUPO PAPELERO GUTIERREZ, S.A. DE C.V.	14,811.86
04B00032637	DAVID ARELLE KURI	39,793.00
04B00032641	LA LUNA UNIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.	40,019.79
04B00032671	LA HIGUERA PROVEEDORA DE ROPA, S.A. DE C.V.	125,771.80
04B00033067	HORUS PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	234,832.60
04B00033213	CONSTRUCTORA ARMOS, S.A. DE C.V.	543,917.48
04B00033238	SERVICIOS GALLA, S.A. DE C.V.	102,649.58
04B00033716	FERRETERIA PORTALES, S.A. DE C.V.	20,152.02
04B00034055	CORPORACION INDUSTRIAL DEMAQ, S.A.	26,075.92
04B00034104	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	832,905.33
04B00035143	PROVEEDORA DE PAPELERIAS Y OFICINAS, S.A. DE	11,055.86
04B00035351	TECNICENTRO HULERA AMERICANA, S.A. DE C.V.	77,511.75
04B00035826	ALFYL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	3,246.45
04B00035965	PROMEX, S.A. DE C.V.	8,800.02
04B00035966	PROMEX, S.A. DE C.V.	3,048.85
04B00036241	TRIPLAY Y AGLOMERADOS AYOTLA, S.A. DE C.V.	126,345.37
04B00036249	DURAMIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	688,582.99
04B00036250	CHAPAS Y TRIPLAY, S.A. DE C.V.	184,735.09
04B00036274	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	29,317.82
04B00036830	LA HIGUERA PROVEEDORA DE ROPA, S.A. DE C.V.	98,445.00
04B00037320	INTERMEDIARIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	31,679.44
04B00038018	SEGURIDAD ANAHUAC, S.A. DE C.V.	750,617.57
04B00038382	COMERCIALIZADORA GAPA, S.A. DE C.V.	88,054.01
04B00038764	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	475,604.50
04B00038905	ESPECIALIDADES METALMECANICAS, S.A. DE C.V.	183,702.70
04B00038935	SEGURIDAD ANAHUAC, S.A. DE C.V.	505,089.14
04B00039644	PROMYCOM, S.A. DE C.V.	24,774.50

04B00039647	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDUCCION DE	35,459.16
04B00039650	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDUCCION DE	39,059.11
04B00039675	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	581,978.49
04B00040064	PRODUCTOS LEO, S.A. DE C.V.	47,760.47
04B00040630	PRODUCTOS LEO, S.A. DE C.V.	17,781.18
04B00040633	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	453,877.39
04B00040636	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDUCCION DE	220,383.41
04B00040646	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDUCCION DE	90,043.48
04B00041018	PROMEX, S.A. DE C.V.	8,195.53
04B00041363	LABORATORIO DE ECOLOGIA INDUSTRIAL, S.A. DE	24,255.70
04B00041688	LA HIGUERA PROVEEDORA DE ROPA, S.A. DE C.V.	120,972.42
04B00041704	INPLAX, S.A. DE C.V.	94,819.27
04B00041705	INPLAX, S.A. DE C.V.	101,801.39
04B00041724	LA LUNA UNIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.	64,307.85
04B00041732	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDUCCION DE	36,948.62
04B00042044	COMERCIALIZADORA GAPA, S.A. DE C.V.	4,517.37
04B00042054	CONSTRUCTORA ARMOS, S.A. DE C.V.	32,392.14
04B00042061	ACEITE CASA, S.A. DE C.V.	129,738.42
04B00042281	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL VALLE DE	1,122,723.36
04B00043386	CASA FOOD AND SERVICE, S.A. DE C.V.	111,171.68
04B00043393	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	473,896.28
04B00043399	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	153,712.07
04B00043401	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	162,440.74
04B00043402	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	225,202.03
04B00043403	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	157,902.45
04B00043404	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	140,363.41
04B00043406	CONSTRUCTORA ARMOS, S.A. DE C.V.	9,905.50
04B00043411	NUÑEZ CRUZ MARCO ANTONIO	10,216.23
04B00044920	ALUMINIO Y POLIESTER DECORATIVO, S.A. DE C.V.	23,078.48
04B00044977	ACEITE CASA, S.A. DE C.V.	126,892.87
04B00045884	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	686,801.30
04B00045888	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	748,782.55
04B00046242	RE TURBO, S.A. DE C.V.	4,284.88
04B00050293	INPLAX, S.A. DE C.V.	211,911.26
04B00050347	FRICOMEX, S.A. DE C.V.	265,724.02
04B00052313	TURBO RECON, S.A. DE C.V.	110,573.71
04B00053620	RE TURBO, S.A. DE C.V.	107,973.39
04B00054015	AGM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	103,028.44
04B00054149	ALAMBRES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	547,740.21
04B00054396	SONDEX, S.A. DE C.V.	9,382.64
04B00054619	LA HIGUERA PROVEEDORA DE ROPA, S.A. DE C.V.	599,168.00
04B00054672	ALUMINIO Y POLIESTER DECORATIVO, S.A. DE C.V.	20,950.75
04B00054682	TRIPLAY Y AGLOMERADOS AYOTLA, S.A. DE C.V.	173,369.09
04B00054771	INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.	55,512.41
04B00055675	ALAMBRES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	391,657.99
04B00055676	GRUPO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	41,373.00
04B00056541	RASSECCOMP, S.A. DE C.V.	10,591.17
04B00057149	SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V.	8,561.50
04B00057170	QUIMIGRAS, S.A. DE C.V.	540,390.29
04B00057699	GRUPO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	64,058.00
04B00057938	ALCRISTAL, S.A.	78,630.56
04B00057966	AUTENDENZA, S.A. DE C.V.	8,823.07
04B00058181	LA HIGUERA PROVEEDORA DE ROPA, S.A. DE C.V.	31,901.74
04B00058289	BONDETTTER, S.A. DE C.V.	52,573.05
04B00059094	CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.	3,081.14
04B00059162	COMUNICACION EN FORMAS, S.A. DE C.V.	56,557.49
04B00059346	TRECECAMINO, S.A. DE C.V.	67,849.24
04B00059696	SONDEX, S.A. DE C.V.	5,995.97
04B00059808	COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.	7,349.94
04B00060095	PINEIRO, S.A. DE C.V.	54,863.80

04B00060151	CARDIO-NEF, S.A. DE C.V.	5,555.70
04B00061107	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIRURGICOS, S.A.	3,885.21
04B00062122	LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	600,000.00
04B00063414	SONDEX, S.A. DE C.V.	8,382.94
04B00063684	GRUPO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	76,345.00
04B00064062	CORPORACION HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	4,907.63
04B00064063	CORPORACION HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	4,582.49
04B00064194	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A.	6,641.85
04B00064200	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A.	183,393.30
04B00064975	SONDEX, S.A. DE C.V.	5,885.67
04B00066413	INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.	70,940.58
04B00068507	SANCHEZ LOPEZ GUILLERMO	1,609.20
04B00068530	ALFYL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	3,430.66
04B00070165	ALAMBRES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	195,145.97
04B00070167	CORPORACION INDUSTRIAL DEMAQ, S.A.	3,488.34
04B00070362	LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	19,000.00
04B00071338	ALFYL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	3,228.28
04B00071348	CONSERVACION INTEGRAL DE INMUEBLES Y EQUIPO	2,500.00
04B00071725	PROCONSA, S.A. DE C.V.	115,658.71
04B00072434	SONDEX, S.A. DE C.V.	7,780.55
04B00072447	PEREZ PINEDA JOSE LUIS	25,720.64
04B00073115	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIRURGICOS, S.A.	24,953.15
04B00073117	RAMIREZ ALONSO ROBERTO	2,872.86
04B00073421	ALFYL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	3,525.75
04B00074911	CORPORACION INDUSTRIAL DEMAQ, S.A.	4,435.01
04B00075653	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A.	159,886.26
04B00076178	PROCONSA, S.A. DE C.V.	15,371.47
04B00076180	PROCONSA, S.A. DE C.V.	23,673.59
04B00076181	PROCONSA, S.A. DE C.V.	26,865.10
04B00076226	RAMIREZ ALONSO ROBERTO	2,755.25
04D00010451	ARELLANO VAZQUEZ ANGEL	11,000.00
06B00058039	GORDILLO MONTERO ROBERTO JESUS	128,656.00
07B00064450	MAQUILAS Y ACABADOS HAY, S.A. DE C.V.	284,005.07
08B00072777	ORTIZ GARCIA ENRIQUE	30,321.90
10B00064278	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	115,882.09
10B00064680	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	196,680.84
10B00065650	PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES, S.A.	5,094.82
10B00065660	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	22,233.16
10B00065780	COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A.	4,966.75
10B00066074	CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.	31,918.30
10B00066077	ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16,719.56
10B00066079	GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V.	34,014.28
10B00066081	SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V.	9,576.00
10B00066085	COMERCIAL DE LIMPIEZA ALVI, S.A. DE C.V.	18,402.49
10B00066120	INDUSTRIAS COR, S.A. DE C.V.	133,754.90
10B00066186	COMCAR, S.A. DE C.V.	17,313.30
10B00067881	PAPELERIA TARASCA, S.A. DE C.V.	18,511.74
10B00067954	VIDA MEDICA, S.A. DE C.V.	2,223.80
10B00068736	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	479,480.34
10B00068737	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	10,966.90
10B00068738	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	11,948.78
10B00068745	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	120,785.63
10B00069362	COMCAR, S.A. DE C.V.	6,066.30
10B00070117	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	3,784.36
10B00070118	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	7,775.81
10B00071276	ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,564.80
10B00073785	ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	22,637.78
10B00074684	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	16,842.67
10B00075845	BIOMEPE, S.A. DE C.V.	68,037.12

33,834,904.61

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DEL D.F.		
04D00003031	HERNANDEZ OYOLA JOSE LUIS	13,300.00
04D00003236	MORALES ZARAGOZA EDSON JUAN	13,300.00
		26,600.00
JUZGADO CUARTO DE LO PENAL. CHIHUAHUA		
01D00000757	DELGADO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	2,250.00
04D00005971	FLORES PACHECO OSCAR	1,500.00
04D00005974	FLORES ESPARZA JORGE ALBERTO	1,500.00
04D00006522	HOLGUIN OLMOS MANUEL	10,000.00
		15,250.00
JUZGADO DECIMO NOVENO PENAL DEL D.F.		
04D00005417	OBREGON PAZ ALFREDO	30,000.00
04D00005418	OBREGON PAZ ALFREDO	20,000.00
		50,000.00
JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL. CHIHUAHUA		
04D00003212	GONZALEZ ADAME GILBERTO	4,500.00
04D00005723	CASTILLO BUENROSTRO JULIO	30,290.00
04D00009708	FRANCISCO SANDOVAL CORTEZ	23,000.00
		57,790.00
JUZGADO QUINTO DE LO PENAL. CHIHUAHUA		
04D00005170	SANTIAGO SAHAGUN GUTIERREZ	25,244.59
		25,244.59
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL. CHIHUAHUA		
04D00001734	LOPEZ DUARTE SANDRA MARIELA	4,754.40
04D00001896	MOSQUEDA DIAZ SALVADOR	5,000.00
04D00002057	ALDANA GARCIA FERNANDO	5,000.00
04D00002296	UNZUETA REYES PEDRO	6,000.00
04D00005329	CORELLA GONZALEZ JESUS JAVIER	4,000.00
		24,754.40
JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL. CHIHUAHUA		
04D00001450	ORTIZ CONTRERAS OSVALDO JESUS	4,550.00
04D00002049	GARCIA CARDENAS FELIPE	2,000.00
04D00002055	AMAYA ALFONSO	3,000.00
04D00002273	GONZALEZ CASTRUITA JORGE	1,800.00
04D00002288	HERNANDEZ CALDERON JAIME	2,650.00
04D00002295	RODRIGUEZ LAVALLE HILDA MARIA	7,200.00
04D00002578	VAZQUEZ CONTRERAS JOSE	6,000.00
04D00002580	VARGAS MEDRANO JAIME	6,000.00
04D00002722	GALLEGOS BUGARINI FILIBERTO	2,600.00
04D00002723	PEREZ PARDO SANDRA JULIETA	1,500.00
04D00002734	MERAZ LUJAN JESUS	26,300.00
04D00002735	MADRIGAL CASTRO VICTOR	3,000.00
04D00002789	PORTILLO MARQUEZ MARIA YOLANDA	4,000.00
04D00002884	PADILLA NAZARIO	6,000.00
04D00002899	LERMA ZAMUDIO HECTOR HERNAN	5,000.00
04D00003104	HERNANDEZ GALINDO ALEJANDRO	5,000.00
04D00003336	IBARRA HERNANDEZ CARLOS	2,600.00
04D00003343	RODRIGUEZ AGUAYO ADRIAN SAID	7,600.00
04D00003460	NAVARRETE VAZQUEZ RAMON	2,500.00
04D00003842	NEGRETE RAMIREZ JORGE LUIS	5,800.00
04D00003847	SALAS BLANCAS MANUEL	4,006.00
04D00004173	RASCON OLIVAS JESUS ANTONIO	2,000.00
04D00004177	GARCIA JOSE ANGEL	5,000.00
04D00004331	RODRIGUEZ VILLANUEVA JOSE RENE	1,300.00
04D00004591	AMADOR ARANDA LUIS PORFIRIO	2,500.00
04D00004708	JAVALERA CHAVEZ JOSE MARTIN	3,800.00
04D00004830	BECERRA OGAZ ROCIO GUADALUPE	7,336.00
04D00005161	ESTRADA BILBAO PEDRO	3,300.00
04D00005541	LIMON ALCANTAR ALEJANDRO	10,000.00
04D00005542	GUERRERO CERDA DANIEL	1,000.00

04D00005717	MORA MIRANDA TOMAS	2,950.00
04D00005731	SORIANO FELIX ARMANDO	3,500.00
04D00005877	ENCISO PEDRUEZA MARTHA CATALINA	48,265.55
04D00005913	PEREZ RODRIGUEZ VICTOR GENARO	16,000.00
04D00006005	CAMPOS ZAMORA JUAN JOSE	5,500.00
04D00006127	ARZOLA VARGAS JOSE ANTONIO	2,500.00
04D00006131	GARCIA ZUBIRIA JORGE IVAN	6,500.00
04D00006386	FLORES FIERRO OSCAR	3,000.00
04D00006393	AGÜERO ALONSO JESUS	23,000.00
04D00006394	GALINDO GARCIA MARTIN DANIEL	3,100.00
04D00006510	GAMEZ FIERRO JORGE	1,800.00
04D00006535	ABUNDIS MARQUEZ HECTOR MANUEL	4,000.00
04D00007100	MATA VIZCARRA JAIME	2,500.00
04D00007107	REYES MENDEZ GUADALUPE	2,500.00
04D00007115	DOMINGUEZ DOMINGUEZ JOSE MANUEL	2,500.00
04D00007217	FLORES ALARCON IVONNE	1,200.00
04D00007656	CASTAÑEDA VILLALOBOS GEORGINA	12,000.00
04D00008040	CHAVEZ AVALOS ESTEBAN	3,100.00
04D00008060	GONZALEZ RAMIREZ ANGEL	1,450.00
04D00008071	TELLO CARAVEO ARTURO	3,500.00
04D00008074	ROCHA BAUTISTA RAMON ABRAHAM	1,700.00
04D00008075	SALAZAR RAMIREZ JAVIER	1,300.00
04D00008616	MARTIN MENDOZA FLORES	16,900.00
04D00009675	BARRIENTOS JIMENEZ MONICA	2,000.00
04D00009678	MORENO GARCIA JESUS FELIPE	5,300.00
04D00009699	SANCHEZ CUEVAS LORENZO	13,700.00
04D00009890	MUÑOZ ORTIZ JOSE RAMON	7,000.00
04D00010188	VELAZQUEZ ZUBIATE CESAR	40,000.00
04D00010502	GUTIERREZ GALVAN PABLO MANUEL	3,500.00
04D00010506	VELAZQUEZ RAMIREZ JUAN ENRIQUE	6,600.00
04D00010509	ESCARCEGA LUCERO RAUL	6,700.00
04D00010510	BERNAL ROQUE FERNANDO	5,000.00

403,907.55**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL. CHIHUAHUA**

04D00001895	MONARREZ CAMPOS VICTOR MANUEL	1,000.00
04D00001900	ORTEGA GONZALEZ JUAN IGNACIO	1,000.00
04D00002736	MUÑOZ HERNANDEZ RAMON	2,000.00
04D00003077	CERVANTES LOPEZ JULIO CESAR (A) JUAN CARLOS	1,500.00
04D00003093	RUIZ DIAZ JOSE ARNOLDO	10,000.00
04D00003467	VILLEGAS VALENZUELA ANTONIO	45,000.00
04D00003636	PACHECO LARA JOSE ANTONIO	2,500.00
04D00003906	CONTRERAS SALAS CESAR NORBERTO	10,000.00
04D00004116	MONTES CHAIREZ CARLOS ALONSO	3,000.00
04D00004834	MENDEZ AGREDA OSCAR ARMANDO	9,000.00
04D00004944	ESCARCEGA RIOS JESUS RICARDO	3,000.00
04D00005062	AYALA IBARRA RAMON	5,000.00
04D00005068	AMEZCUA ILIZALTURRI SANTIAGO	10,000.00
04D00005078	ORTEGA RODRIGUEZ ANDRES	1,500.00
04D00005164	ALAMILLO MARTINEZ GUADALUPE	20,000.00
04D00005178	BARRAZA BENAVIDES CONSTANTINO	3,000.00
04D00005332	SMITH HERRERA MARIO ALBERTO	3,000.00
04D00005554	CANO ROBLES DANIEL	1,500.00
04D00005721	LOPEZ MURILLO GUILLERMO	15,290.00
04D00005858	NORIEGA RIOS HERIBERTO	17,000.00
04D00005985	OGAZ MELENDEZ OCTAVIO	7,500.00
04D00005986	REYES RODRIGUEZ ALBERTO	4,000.00
04D00005987	REYES RODRIGUEZ ALBERTO	4,000.00
04D00005999	QUIROZ BETANCES VICTOR	9,000.00
04D00006511	VENEGAS DELGADO CARLOS ABRAHAM	4,500.00
04D00007216	HIDALGO GARCIA AMADO	7,000.00

04D00007228	HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS TOMAS	2,500.00
04D00007367	ZEPEDA AGUIRRE JUAN MANUEL	5,000.00
04D00007372	MARTINEZ ESTRADA MARIA ELENA	5,000.00
04D00008596	FIERRO RADOVICH SALVADOR	5,500.00
04D00008598	NAVARRO PEÑA IVAN ALONSO	3,000.00
04D00008604	MEDINA BONILLA FRANCISCO	3,500.00
04D00008605	RAMIREZ HERRERA RAUL	1,500.00
04D00008621	VELAZQUEZ GARCIA ALEJANDRO	10,000.00
04D00009710	HERNANDEZ CASTILLO EFRAIN	2,000.00

238,290.00

PEMEX

01B00022097	BENAVIDES CALDERON ELOINA	37,660.00	
01B00027877	BENAVIDES CALDERON ELOINA	450,000.00	
01B00034368	VERITEC, S.A. DE C.V.	13,712.25	
01B00036320	CONDUX, S.A. DE C.V.	33,253,800.30	
01B00045348	GRIPCO, S.A. DE C.V.	408,234.66	
01B00046633	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	258,359.14	
01B00047008	TECNINGENIERIA EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	1,594,604.54	
01B00049768	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	54,751.23	
01B00049799	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	41,055.58	
01B00049802	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	14,300.00	
01B00051619	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	12,165.20	
01B00051627	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	9,500.00	
01B00051628	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	7,821.74	
01B00051629	AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.	15,000.00	
01B00052923	ISADE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2,114,917.01	
01B00053538	CONSTRUCCION PARALELA EN INGENIERIA Y	275,926.32	
01B00054385	CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	347,983.50	
01B00056361	CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	209,328.83	
01B00062768	INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA, S.A.	1,699,943.70	
01B00062859	INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA, S.A.	5,864,805.77	
02B00038491	SISTEMAS DE CONTROL DISTRIBUIDO, S.A. DE C.V.	15,341.40	
02B00057101	INDUSTRIAS DE SANEAMIENTO Y DESAZOLVE, S.A.	346,634.85	
02B00061910	GBC INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	311.74	
02B00062892	GBC INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	534.78	
02B00064753	RAK SISTEMAS DE POTENCIA, S.A. DE C.V.	36,343.63	
02B00074816	INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y	4,450.00	
03B00069461	EQUIPOS, SISTEMAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V.	72,809.30	
04B00038139	MADERERIA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	11,985.58	
04B00044700	PROCESOS TECNOLOGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.		105,941.22
04B00045020	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	19,323.27	
04B00046273	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	1,674.80	
04B00046274	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	416.00	
04B00046279	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	1,100.00	
04B00046285	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	1,604.50	
04B00046294	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	2,157.15	
04B00046761	MIRANDA MORALES ANTONIO	7,148.33	
04B00047405	VALVULAS Y CONTROLES AUTOMATICOS DE	14,320.00	
04B00047478	BENTLY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	8,690.50	
04B00047858	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	1,013,580.00	
04B00048098	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	92,959.10	
04B00048743	SUN MYCROSISTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	21,932.77	
04B00048835	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	836,504.80	
04B00048836	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	556,327.80	
04B00048838	DATAPPOINT, S.A. DE C.V.	35,368.14	
04B00048943	ESTRUCTUFORMA MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	175,030.23	
04B00048944	ESTRUCTUFORMA MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	331,046.89	
04B00049316	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	230,937.90	
04B00049350	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	17,662.90	
04B00049742	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	87,071.50	

04B00050270	DISTRIBUIDORA TAMEX, S.A. DE C.V.	85,849.58
04B00051463	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	232,993.00
04B00051464	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	159,026.30
04B00051484	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	367,786.22
04B00051906	NUÑEZ SANTA CRUZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	182,383.87
04B00051909	STAFF INFORMATICO, S.A. DE C.V.	6,491.87
04B00051937	DATA GENERAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	102,195.84
04B00052490	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	6,362.00
04B00052491	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	32,850.00
04B00052783	SUN MYCROSISTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	104,412.42
04B00053384	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	17,593.55
04B00053385	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	17,593.55
04B00053387	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	19,646.39
04B00053890	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	4,013.35
04B00053934	DISTRIBUIDORA TAMEX, S.A. DE C.V.	27,568.60
04B00053935	DISTRIBUIDORA TAMEX, S.A. DE C.V.	27,568.60
04B00053936	DISTRIBUIDORA TAMEX, S.A. DE C.V.	27,568.60
04B00054888	INFORMATICA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	131,954.00
04B00055530	COMERCIAL DE LIMPIEZA ALVI, S.A. DE C.V.	74,098.80
04B00055613	TUBERIAS Y VALVULAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	11,400.80
04B00057234	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	21,178.65
04B00057235	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	21,178.65
04B00057236	TECNOLOGIA EN PUNTOS DE VENTA, S.A. DE C.V.	42,357.30
04B00057319	DOW CORNING DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,500,000.00
04B00057557	LECO MEXICO, S.A. DE C.V.	3,198.55
04B00058324	DISTRIBUIDORA PACRO, S.A. DE C.V.	68,000.00
04B00059084	VALVULAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	1,769.00
04B00059203	HI-TREK, S.A. DE C.V.	939,922.40
04B00059205	HI-TREK, S.A. DE C.V.	932,960.30
04B00060198	OFICINAS Y PAPELERIA, S.A. DE C.V.	83,254.20
04B00061155	J.A. DIAZ Y CIA., S.A. DE C.V.	2,085.00
04B00061205	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	3,828.80
04B00061270	DISTRIBUIDORA TAMEX, S.A. DE C.V.	4,355.26
04B00062088	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	1,275.00
04B00062104	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	4,159.00
04B00062105	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	4,808.00
04B00062188	SEPRO DUCTOS, S.A. DE C.V.	24,693.90
04B00062343	RAGE MARON VICTOR	43,584.00
04B00063655	ELECTRICA LARIOS, S.A. DE C.V.	779,400.00
04B00063902	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	2,785.00
04B00064089	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	599.40
04B00065509	MERCADO FERRETERO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	12,874.00
04B00070155	MANUFACTURAS DE HIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.	4,090.00
04B00070156	MANUFACTURAS DE HIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.	4,090.00
04B00070157	MANUFACTURAS DE HIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.	4,090.00
04B00070160	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S.A.	207,500.00
04B00071347	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	53,280.00
04B00071359	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	2,566.80
04B00071611	MADERERIA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	31,758.00
04B00071715	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S.A.	135,551.00
04B00072302	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	1,346.40
04B00072633	MANUFACTURAS DE HIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.	129,124.00
04B00073863	SE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	2,366.28
04B00074131	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL GOLFO AVANTE	260,345.74
04B00074376	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S.A.	185,000.00
04B00074949	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL GOLFO AVANTE	598,795.20
04B00075734	COMERCIALIZADORA XLZ, S.A. DE C.V.	10,600.00
04B00075995	FERRETERIA MODELO, S.A. DE C.V.	6,800.00
05B00035791	HI-TREK, S.A. DE C.V.	11,358.09
05B00035792	HI-TREK, S.A. DE C.V.	10,395.54

05B00056751	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA CHEROKEE,	770.94
07B00069973	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	44,446.13
07B00070453	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	44,446.13
10B00070137	VALVULAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	4,146.90
10B00071521	INTEGRACION DE REDES, S.A. DE C.V.	35,906.06
10B00074693	GRUPO COMERCIALIZADOR LATINOAMERICANO, S.A.	2,843.00
10B00075625	A.G.I. MEXICANA, S.A. DE C.V.	28,915.00
10B00075703	META DATA, S.A. DE C.V.	4,135.50
		60,695,369.31

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

04D00007669	MORALES CHAN MANUEL DE JESUS	6,000.00
-------------	------------------------------	----------

6,000.00

TESORERIA DE LA FEDERACION

01B00003416	CARPINTEYRO, PRIEGO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	21,073.00
01B00004989	RETO INGENIEROS, S.A. DE C.V.	149,556.00
01B00014375	SKF INDUSTRIAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	226,429.73
01B00014377	SKF INDUSTRIAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	1,969,969.77
01B00017187	VELOZ PEREZ GAVILAN CLAUDIA CECILIA	61,441.00
01B00019502	OPERADORA SER, S.A. DE C.V.	217,242.65
01B00019503	FUSAMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	89,299.28
02B00061902	CENTRO INTEGRAL DE CAPACITACION Y EVOLUCION	204,990.00
03B00000343	TRANSPIEL, S.A. DE C.V.	44,149.00
03B00002080	ARTE ORIGINAL EN MADERA, S.A. DE C.V.	66,343.82
03B00005392	FRELEC, S.A. DE C.V.	12,165.00
03B00017304	AVICOLA Y GANADERA DE JALISCO, S. DE P.R.	DE R.L. 195,000.00
03B00017320	CLUB DE GOLF SANTA ANITA, S.A. DE C.V.	163,899.04
03B00018123	SUEHIRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	156,629.00
03B00023090	ANGELINA CERVANTES LAUREAN	35,000.00
03B00034636	HERNANDEZ GODINEZ RAFAEL	700,000.00
03B00042147	RESONANCIA MAGNETICA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	80,000.00
03B00049491	ARAUJO GARCIA GUSTAVO JAVIER	40,711.00
03B00049492	ACKERMAN GARCIA MA. GUADALUPE	27,970.75
03B00055046	ESPITIA AVILES JOSE FRANCISCO	32,000.00
03B00056624	BICICLETAS CARLITOS, S.A. DE C.V.	1,568,426.67
03B00056625	BICICLETAS CARLITOS, S.A. DE C.V.	525,990.83
03B00074830	ROSETE REZA CLAUDIA	7,661.00
03B00076915	GUTTMAN, S.A. DE C.V.	56,091.40
04B00019241	ALFONSO MIGUEL NOGUEIRA NOVELO	32,138.00
04B00020122	PARRA GRAVE DAVID	4,824,595.81
04B00020970	NAVARRO SANCHEZ ALBERTO ALFONSO	9,476.00
04B00025409	PECC TEC, S.A. DE C.V.	221,487.00
04B00025731	SKF INDUSTRIAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	43,590.95
04B00026067	COSO DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.	650,084.00
04B00027826	ADRIANA, ROCIO Y GABRIELA OCHOA MADRIGAL	135,362.00
04B00029671	AGUA HIELO VELA, S.A. DE C.V.	101,652.72
04B00033062	DISEÑOS DE ALTA MODA, S.A. DE C.V.	75,129.13
04B00037080	SALAS PEREZ CARMEN	94,226.00
04B00037925	WANG SERVICIOS, S.A. DE C.V. ANTES BULL H N SIST.	3,529.66
04B00037926	WANG SERVICIOS, S.A. DE C.V. ANTES BULL H N SIST.	2,806.40
04B00038982	COSO DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.	879,413.00
04B00039387	ESPITIA AVILES JOSE FRANCISCO	27,899.00
04B00041511	GRUPO LAGUNES MUÑOZ, S.C.	142,795.98
04B00046288	ORTEGA RAMIREZ ETEL BINA	40,000.00
04B00047321	SAUCEDO PADILLA MIRIAM	7,389.00
04B00047964	KOLCO, S.A. DE C.V. Y/O MANUEL NORIEGA BARBA	67,614.00
04B00049119	RODAMIENTOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.	31,877.00
04B00056602	OPERADORA DEL SURESTE DE ALIMENTOS Y	162,805.00
04B55000032	DISCOS DE ACERO, S.A. DE C.V.	15,910.00
05B00038026	AUTOTEL LA FUENTE DE CD. JUAREZ, S.A. DE C.V.	6,357,202.37
05B00051379	CARLOS JAVIER MARQUEZ PEREZ	197,382.00

05B00053316	ANGEL NEVAREZ SANCHEZ	9,563.00
05B00053322	SALVADOR APODACA RODELA	2,627.00
05B00053765	CARLOS JAVIER MARQUEZ PEREZ	55,106.00
05B00053770	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SELECTAS, S.A.	64,821.00
05B00053800	SIMON TIMOTHY	10,414.00
05B00076086	ZAMBRANO DE LEON DANIEL RICARDO	10,306.50
10B00066848	ALIMENTARIA ARTESANAL, S.A. DE C.V.	45,633.00
10B00074292	CENTRO AUTOMOTRIZ VALLARTA, S.A. DE C.V.	2,355,321.00

23,330,195.46**TOTAL POR MONEDA NACIONAL****168,865,771.60****DOLARES****AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.**

01B00001604	CONCESIONARIA TRIBASA LOS VILOS, S.A.	597,260.12
01C00002089	CONSTRUCCIONES MARITIMAS MEXICANAS, S.A.	DE 534,884.00

1,132,144.12**AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**

01B00001501	CAMPO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	277,883.38
-------------	-------------------------------	------------

277,883.38**FIANZAS ATLAS, S.A.**

01B00002014	CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	408,544.41
-------------	--	------------

408,544.41**PEMEX**

01B00036319	CONDUX, S.A. DE C.V.	2,082,145.26
02B00061909	GBC INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	2,406.52
02B00062891	GBC INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	4,131.30
02B00064752	RAK SISTEMAS DE POTENCIA, S.A. DE C.V.	15,896.00
03B00069462	EQUIPOS, SISTEMAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V.	68,266.90
04B00048468	BENTLY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	5,173.60
04B00050117	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	34,025.56
04B00051483	SPERSA MEXICO, S.A. DE C.V.	126,022.97
04B00052781	SUN MYCROSISTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24,700.80
04B00059083	VALVULAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	1,330.20
04B00062187	SEPRO DUCTOS, S.A. DE C.V.	2,912.12
04B00071716	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S.A.	9,506.04
04B00072632	MANUFACTURAS DE HIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.	22,419.20
08B00071404	NCR DE MEXICO, S.A. DE C.V.	49,500.00
08B00071405	NCR DE MEXICO, S.A. DE C.V.	330,000.00
10B00072419	META DATA, S.A. DE C.V.	603.57
10B00074694	GRUPO COMERCIALIZADOR LATINOAMERICANO, S.A.	2,972.10

2,782,012.14**TOTAL POR DOLARES****4,600,584.05****JUICIOS CON RECONOCIMIENTO DE CREDITO
MONEDA NACIONAL****COMISION NACIONAL DEL AGUA**

01B00005811	CONSTRUCCIONES AGRICOLAS E INDUSTRIALES.	500,761.92
-------------	--	------------

500,761.92**I.M.S.S.**

01B00002169	CONSTRUMUEBLES, S.A. DE C.V.	23,655.33
01B00006502	BALEROS Y ACEROS SOLIS, S.A. DE C.V.	10,078.55
01B00009749	JOSE ANTONIO BURELO HERNANDEZ	47,129.17
01B00011658	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	1,075,637.82
01B00012760	GRUPO PYCSA, S.A. DE C.V.	18,339.30
01B00020230	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	856,750.84
01B00020232	ADMINISTRACION DE PERSONAL JAME, S.A. DE C.V.	25,274.89
01B00033011	ADMINISTROMATICA, S.A.	151,468.15
01B00052932	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA	18,783.26
01B00061345	INFRAESTRUCTURA TECNICA, S.A. DE C.V.	34,668.47
01B00062888	INFRAESTRUCTURA TECNICA, S.A. DE C.V.	227,997.82
02B00071842	GRUPO CONSTRUCTOR VIADUCTO, S.A. DE C.V.	211,290.58
02B00071843	GRUPO CONSTRUCTOR VIADUCTO, S.A. DE C.V.	322,941.82

03B00002627	GRUPO CONSTRUCTOR HERDELAR, S.A. DE C.V.	9,309.93
03B00003780	GRUPO CONSTRUCTOR HERDELAR, S.A. DE C.V.	22,399.65
03B00004689	GRUPO CONSTRUCTOR HERDELAR, S.A. DE C.V.	12,796.53
04B00023673	GARCIA OLMOS SERGIO	14,062.49
04B00023889	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	72,211.00
04B00023898	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	76,579.00
04B00024668	CONSTRUCTORA ORENDAIN, S.A. DE C.V.	207,275.00
04B00025750	CONSTRUCTORA ORENDAIN, S.A. DE C.V.	530,166.00
04B00025751	CONSTRUCTORA ORENDAIN, S.A. DE C.V.	8,000.44
04B00028237	SERVICIOS PROFESIONALES COBRA, S.A. DE C.V.	115,053.60
04B00028929	S.T. DECORACIONES, S.A. DE C.V.	3,942.04
04B00029606	P.C. DE LA TORRE, S.A. DE C.V.	31,534.45
04B00029607	P.C. DE LA TORRE, S.A. DE C.V.	376,339.00
04B00029938	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	353,589.87
04B00030543	FRICOMEX, S.A. DE C.V.	35,029.22
04B00032624	BEZAURY RIVAS MARIA DE LOS ANGELES	77,343.38
04B00032897	INDUSTRIALIZADORA DE LECHE EL SAUZ, S.A. DE C.V.	687,447.65
04B00033088	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIRURGICOS, S.A.	18,993.95
04B00033954	GASTRONOMICA AUB, S.A. DE C.V.	138,461.15
04B00034436	ACEITE CASA, S.A. DE C.V.	373,809.98
04B00035091	DISEÑO Y MOBILIA, S.A. DE C.V.	542,089.84
04B00036832	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	23,846.00
04B00036848	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL COMERCIAL	170,730.98
04B00037343	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	71,198.94
04B00039630	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL ALTIPLANO,	69,983.52
04B00039678	INDUSTRIALIZADORA DE LECHE EL SAUZ, S.A. DE C.V.	593,690.60
04B00040629	PRODUCTOS LEO, S.A. DE C.V.	97,884.06
04B00044917	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	36,674.86
04B00044944	MANUFACTURERA CONDOR, S.A. DE C.V.	19,190.86
04B00044950	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	315,733.75
04B00044961	CONSTRUCTORA ARMOS, S.A.	34,677.67
04B00048696	COMPAÑIA MEXICANA DE MATERIALES PARA	406,684.35
04B00048701	GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.	85,747.77
04B00050330	PRODUCTOS DE LECHE, S.A. DE C.V.	43,321.76
04B00053606	LKS RODAMIENTOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	18,936.26
04B00053615	RETURBO, S.A. DE C.V.	77,119.03
04B00057958	LINEAS DE ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	51,850.96
04B00059345	TRECECAMINO, S.A. DE C.V.	14,075.45
04B00063109	PROCONSA, S.A. DE C.V.	50,715.87
04B00066628	COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE OBRA MECANICA	Y46,013.73
04B00067146	GRUPO VADU, S.A. DE C.V.	11,452.87
04B00067147	PROCONSA, S.A. DE C.V.	293,408.95
04B00076179	PROCONSA, S.A. DE C.V.	24,946.92
04B00076183	PROCONSA, S.A. DE C.V.	61,192.39
05B00056768	BAY MEX, S.A. DE C.V.	97,525.41
07B00069096	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE PUEBLA, S.A.	DE206,074.11
07B00069097	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL VALLE DE	311,716.12
07B00069790	SERVISAN, S.A. DE C.V.	10,138.04
10B00065781	COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A.	6,121.04
10B00068739	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	DE716,122.18
10B00068740	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	DE534,110.72
10B00068741	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	DE546,757.62
10B00068746	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	DE160,634.72
10B00068747	BURO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, S.A.	DE236,292.24

12,175,019.92

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

01D00000918	GARCIA ARGUMANIZ HERIBERTO	1,000.00
01D00001316	BOTELLO OCHOA MANUEL	1,665.60
04D00001304	ALARCON HERNANDEZ EFREN	11,000.00
04D00002275	HERNANDEZ HERNANDEZ JAIME FAVIAN	20,583.00

04D00003097	CAMPOS JULIO CESAR	3,000.00	
04D00003430	SALAS VALLES GERARDO	21,000.00	
04D00003469	RIVERA HERNANDEZ ALFONSO	2,400.00	
04D00003965	NAJERA LOZANO SERGIO	12,396.75	
04D00004166	LARA REYES CUAUHTEMOC RAFAEL	26,014.00	
04D00004602	JAUREGUI RAMIREZ JAVIER	2,000.00	
04D00004985	PASILLAS MONTOYA MARTIN	11,186.33	
04D00005244	GONZALEZ ESCOBEDO VICTOR MANUEL	28,000.00	
04D00005560	MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL	3,200.00	
04D00005710	RANGEL MARTINEZ ARMANDO	5,000.00	
04D00005720	HUERTA BALTIERREZ EBARISTO	20,000.00	
04D00005851	LUNA DE LA CRUZ RUBEN	6,500.00	
04D00006002	RAMIREZ TEJEDA LUIS ALBERTO	20,000.00	
04D00006505	LUCERO MOTA JUAN DE DIOS	7,000.00	
04D00006541	LOZADA NUÑEZ RAFAEL	31,516.00	
04D00006773	PEREDO GUZMAN ROBERTO	10,000.00	
04D00006793	SOLIS ACOSTA YESENIA	4,000.00	
04D00006794	RASCON RIOS ALMA VIOLETA	4,000.00	
04D00007219	OCON ALONSO JESUS MANUEL	4,400.00	
04D00007637	GALLARDO LIZARRAGA ANGEL	35,000.00	
04D00007640	GOMEZ VAZQUEZ CARLOS	15,000.00	
04D00007890	MEREL GONZALEZ JACINTO ARTURO	12,000.00	
04D00008044	ESCOBAR CUELLAR JOSE CRUZ	4,856.90	
04D00008054	OLIVO RUIZ LUCIANO	6,000.00	
04D00008586	LAREZ ZAMARRON LUIS ANTONIO	3,500.00	
04D00008590	ZAMARRON GUDIAN MARCOS	3,500.00	
04D00008599	MEDRANO CASTAÑEDA JESUS ROGELIO	2,200.00	
04D00008606	VARGAS OLIVAS DAVID	3,500.00	
04D00008629	MARTINEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	3,000.00	
04D00009143	PULIDO CASTRO GERARDO	8,000.00	
04D00009674	URBINA SANTOS MIGUEL ANGEL	2,500.00	
04D00009700	PONCE MORALES ROMAN	2,500.00	
04D00010494	MUÑOZ SAENZ ERICK ALBERTO	2,500.00	
04D00010501	MIRAMONTES MORAN JOSE LUIS	7,510.00	
04D00010514	CORRAL NIETO ROY GUALBERTO	10,000.00	
			377,428.58
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
01B00051708	INFRAESTRUCTURA TECNICA, S.A. DE C.V.	7,801,746.00	
			7,801,746.00
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO			
01B00054036	FABRICACION Y COLOCACION DE PAVIMENTOS, S.A.	7,889,344.18	
01B00054086	FABRICACION Y COLOCACION DE PAVIMENTOS, S.A.	30,375,679.55	
			38,265,023.73
TESORERIA DE LA FEDERACION			
01B00000266	BUFETE FERROVIARIO INDUSTRIAL, S.A.	401,347.35	
01B00000267	BUFETE FERROVIARIO INDUSTRIAL, S.A.	1,254,774.89	
01B00001097	NOVAL GUERRA MANUEL FRANCISCO	8,107.66	
01B00006549	ROJAS MIMBRERA ABUNDIA MARINA	143,685.36	
01B00018885	ARQUITECTURA, DESARROLLO Y CONSTRUCCION	115,157.00	
01B00029488	SISTEMAS Y COMPUTADORES DE GESTION, S.A.	DE2,044,961.50	
01B00063129	INFRAESTRUCTURA TECNICA, S.A. DE C.V.	4,965,697.00	
04B00051196	SERVIWARE, S.A. DE C.V.	130,856.62	
04B00071341	SERVICIOS DE RESGUARDO Y PROTECCION	53,000.00	
04D00006327	OROPEZA DIAZ MARIANO	7,500.00	
04D00007714	MORALEZ GARCIA PEDRO	10,000.00	
07D00008698	CANALES DOMINGUEZ ANTONIO	15,000.00	
07D00010691	ROSAS JOSE LUIS	10,872.00	
			9,160,959.38
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL			
04D00003363	HIDALGO ALDAMA JULIO ALFONSO	10,000.00	

04D00004251	HUERTA ROSAS RAUL	192,954.00	
04D00004252	HUERTA ROSAS RAUL	428.10	
04D00004532	HERNANDEZ "N" JESUS ANTONIO	122,500.00	
04D00004534	HERNANDEZ "N" JESUS ANTONIO	13,225.00	
04D00004903	VALDEZ SANCHEZ JOSE ARMANDO	7,100.00	
04D00004906	TORRES "N" MARCO O MARCO MAKELLIGAN	52,941.84	
04D00005095	TORRES "N" MARCO O MARCO MAKELLIGAN	13,225.00	
07D00008707	NIETO PEREZ JOSE FELIPE	3,000.00	
			415,373.94
TOTAL POR MONEDA NACIONAL			68,696,313.47
JUICIOS SIN RECONOCIMIENTO DE CREDITO			
MONEDA NACIONAL			
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES			
02B00040113	VICTOR MONCAYO ROBLEDO	15,277.43	
02B00040223	VICTOR MONCAYO ROBLEDO	15,277.43	
02B00040224	VICTOR MONCAYO ROBLEDO	30,554.86	
			61,109.72
AUTOMOTORES FAME, S.A.			
01A00000895	ALFONSO AGUILAR ESPINOSA DE LOS MONTEROS	50,000.00	
			50,000.00
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAUTLA DE JIMENEZ, OAXACA			
04B00027897	MORALES MENDIENTA CRISTOBAL	57,078.46	
			57,078.46
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
02B00033910	CREA CONSTRUCCIONES, S.A.	1,002,722.03	
02B00043668	CREA CONSTRUCCIONES, S.A.	281,509.90	
			1,284,231.93
GRUPO PLASTICOS NOVA			
01C00000098	CLUB HOUSE, S.A. DE C.V.	500,000.00	
			500,000.00
I.M.S.S.			
04B00036244	TRIPLAY Y AGLOMERADOS AYOTLA, S.A. DE C.V.	81,886.81	
04B00041713	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	214,980.41	
04B00041745	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	113,526.24	
04B00043421	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	53,807.02	
04B00044691	CLAUDIA PATRICIA NEUMAYER ANGEL	2,000.00	
04B00044923	PLASTICOS GYT, S.A. DE C.V.	7,563.93	
04B00044932	COMERCIALIZADORA GAPA, S.A. DE C.V.	47,289.53	
			521,053.94
INFONAVIT			
01B00014327	INMOBILIARIA TALAXCA, S.A. DE C.V.	73,453.38	
01B00015295	CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA LAS AGUILAS	155,294.03	
04B00057980	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE MORELOS, S.A.	216,381.87	
04B00060825	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL BAJIO, S.A.	281,649.10	
04B00062290	PROMOTORA DE EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	909,830.95	
04B00062297	PROYECTOS Y EDIFICACIONES MAR, S.A. DE C.V.	1,814,584.50	
			3,403,193.83
NAFIN, S.A.			
04B00044674	INGENIERIA RACIONAL ACTUAL, S.A. DE C.V.	173,043.40	
04B00046597	C.M.I. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	103,952.22	
04B00046598	C.M.I. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	239,090.11	
04B00046784	INGENIERIA RACIONAL ACTUAL, S.A. DE C.V.	596,999.73	
04B00050727	INGENIERIA RACIONAL ACTUAL, S.A. DE C.V.	964,127.00	
04B00052518	INGENIERIA RACIONAL ACTUAL, S.A. DE C.V.	419,185.66	
			2,496,398.12
REDES Y MICROS DEL ORIENTE			
	NO APLICA	574,640.00	
			574,640.00
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
04D00007441	PEREZ AVIÑA MAXIMILIANO	20,000.00	

04D00008168	CEBREROS RENTERIA JOSE LUIS	20,000.00	
			40,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA			
04D00002908	RODRIGUEZ AGULAR EPITACIO	20,000.00	
04D00002909	RODRIGUEZ AGULAR EPITACIO	200,501.98	
04D00002910	RODRIGUEZ AGULAR EPITACIO	12,382.00	
			232,883.98
SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS			
10B00076830	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACOTLALPAN,	300,000.00	
10B00076831	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACOTLALPAN,	100,000.00	
			400,000.00
SOUSA PARDO EMMA ROSA			
01B00017269	FLORES MONTES DE OCA MARIA	192,863.00	
			192,863.00
SQUARE D			
04B00050460	GESTORIA Y MEDIACIONES HIDRAULICAS	1,380,000.00	
04B00050461	GESTORIA Y MEDIACIONES HIDRAULICAS	1,816,080.00	
04B00057956	GESTORIA Y MEDIACIONES HIDRAULICAS	552,000.00	
			3,748,080.00
TESORERIA DE LA FEDERACION			
01B00000446	CORPORACION BERNAL, S.A.	232,678.88	
01B00003258	OMEGA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	130,779.00	
01B00011561	CONTROL DATA DE MEXICO	464,443.66	
01B00028401	COMPAÑIA FERRETERA TLALOC, S.A. DE C.V.	51,459.11	
01B00030312	GBC INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	18,524.00	
04B00027153	IVES CONSTRUCCION, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE	144,344.68	
04B00028628	AMERIDATA GLOBAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	115,351.92	
04D00005040	MEZA ACOSTA MARTIN	10,000.00	
04D00005811	ZUÑIGA LEON CESAR	385,000.00	
04D00006138	MARTINEZ VAZQUEZ CESAR	400.00	
			1,552,981.25
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL			
04D00002675	MONDRAGON GUERRERO YOLANDA O MA. TERESA	10,000.00	
04D00006919	PEREZ SANCHEZ LETICIA	7,696.00	
04D00007180	OSORIO LEZAMA ESTHER	3,020.00	
04D00007824	HERNANDEZ GUZMAN GERARDO	36,391.00	
04D00007825	HERNANDEZ GUZMAN GERARDO	36,391.00	
07D00010704	ALCANTARA MIGUEL CLAUDIA LIZBETH	5,285.00	
07D00010730	DIAZ CALDERON JOSE FABIAN	5,285.00	
			104,068.00
TESORERIA DEL ESTADO DE MICHOACAN			
08B00073147	CONSTRUCTORA LIZBETH, S.A. DE C.V.	13,500.00	
08B00073148	CONSTRUCTORA LIZBETH, S.A. DE C.V.	6,170.00	
			19,670.00
VERA BLANCO FRANCISCO JAVIER			
04B00029462	COMERCIALIZADORA FAMCHALI, S.A. DE C.V.	57,500.00	
			57,500.00
TOTAL POR MONEDA NACIONAL			15,295,752.23
DOLARES			
TESORERIA DE LA FEDERACION			
01B00059832	MEDICINA INTEGRAL PRIVADA, S.A.	7,321,126.23	
			7,321,126.23
TOTAL POR DOLARES			7,321,126.23

México, D.F., a 14 de diciembre de 2000.

Representante del Liquidador

Lic. Francisco Alberto Avilés Lechuga

Rúbrica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría con fundamento en la fracción VII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ha resuelto que se publique el presente oficio, a costa de la institución en liquidación, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos

Excelsior y El Universal, en el concepto de que dichas publicaciones surtirán efectos de notificación, para todos los acreedores.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 106 de la ley invocada, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la última de las publicaciones a que se refiere el párrafo precedente, los interesados podrán formular por escrito sus reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como la inclusión de crédito o créditos excluidos, acompañando u ofreciendo las pruebas correspondientes, con dos tantos de las mismas para su traslado, ante esta Secretaría, a través de la Dirección de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores, con domicilio en: avenida Insurgentes Sur número 795, 5o. piso, colonia Nápoles, en el Distrito Federal, código postal 03810.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- El Director de Seguros y Fianzas, **Ignacio López Merlo.**-
Rúbrica.

(R.- 138739)

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Fianzas Atlas, S.A., por ampliación de su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-6880.- 718.1/37793.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por la ampliación de su objeto social.

Fianzas Atlas, S.A. Córdoba No. 42, 9o. y 10o. pisos Col. Roma México, D.F., C.P. 06700.

Nos referimos al oficio 366-IV-A-6879 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a las reformas de las cláusulas cuarta, sexta y vigésima octava de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre anterior, como es lo relativo a incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar y a los que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, lo cual fue acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 126,905 del 22 de junio último, otorgada ante la fe del señor licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número 68 del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-4208 del 27 de septiembre de 1990, modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-5736 del 30 de diciembre de 1992 y 366-IV-A-6650 del 7 de diciembre de 1999, a Fianzas Atlas, S.A., que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales, y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales, y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento, y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;

c) Financieras, y

d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en garantía, en los siguientes subramos:

a) Relacionados con pólizas de fianza, y

b) Sin relación con pólizas de fianza.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 138603)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer disposiciones relativas al uso del nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de su anterior denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo primero, en relación con el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, mediante el cual se reforman los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los artículos 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de esta Dependencia; y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que ordena el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca", que entró en vigor el primero de diciembre de 2000, cambió la denominación de esta Dependencia del Ejecutivo;

Que es necesario brindar transparencia y seguridad jurídica a los usuarios de los servicios públicos que presta esta Secretaría y a los destinatarios de los actos administrativos emitidos por ésta;

Que, por otro lado, se observa que dentro del acervo de recursos materiales con que cuenta esta Dependencia, obran en existencia volúmenes importantes de activos que ostentan el nombre anterior de la Secretaría;

Que en esta etapa de inicio de una nueva administración, el ejercicio y control del gasto público debe significarse por el establecimiento de acciones que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos económicos con que cuente el Estado;

Que es obligación de esta Secretaría asegurar la eficacia, continuidad y oportunidad de los servicios y actos de autoridad que genera a favor del interés público, con independencia de la denominación que la Ley le confiere, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DEL NOMBRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RESPECTO DE SU ANTERIOR DENOMINACION

ARTICULO PRIMERO. El objeto de este Acuerdo es precisar el alcance de algunas situaciones administrativas derivadas del cambio de denominación de esta Dependencia del Ejecutivo, con motivo de la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Son válidos todos los actos administrativos y los documentos que se emitan o expidan, utilizando la papelería, incluyendo papel de seguridad, y los sellos y logotipos que ostenten la denominación "Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", mismos que seguirán utilizándose hasta que se sustituyan por activos actualizados. En el caso de los consumibles, hasta agotar las existencias.

ARTICULO TERCERO. Las resoluciones administrativas, los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias y asignaciones, así como cualesquiera actos administrativos emitidos con la denominación anterior no se retirarán ni actualizarán, por el solo hecho de contener el antiguo nombre de la

Dependencia, ya que son válidos hasta la fecha de su vigencia o en tanto surten sus efectos y alcances legales.

ARTICULO CUARTO. En lo no previsto en el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las medidas conducentes para resolver las cuestiones que se deriven sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo. En todo caso se escucharán las opiniones de las unidades administrativas, de los órganos desconcentrados y de la Contraloría Interna.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delegan facultades en favor del Director General de Operación Financiera, para emitir el oficio de inversión financiada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ERNESTO MARTENS REBOLLEDO, Secretario de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y fracción II del numeral 108 del artículo tercero del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que tengan el carácter de no delegables;
- II.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía dispone que su Titular, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y
- III.- Que la fracción II del numeral 108 del artículo tercero del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2000, establece que los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal Coordinadoras de Sector designarán al funcionario que emitirá el oficio de inversión financiada, con la participación del titular de la entidad que corresponda y de su órgano de gobierno, con base en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para iniciar y formalizar los compromisos de financiamiento y ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, previstos en dicho presupuesto de egresos, de conformidad con los numerales 185 al 195 del mencionado manual; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Unico.- Se designa al Director General de Operación Financiera de la Secretaría de Energía, para ser el funcionario de esta Coordinadora de Sector, encargado de emitir el Oficio de Inversión Financiada referido en el considerando III del presente Acuerdo, por lo que se le delegan las facultades necesarias para la realización de dicha atribución.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Energía, **Ernesto Martens Rebollo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Jorge Aranda Lizarriturri, como corredor público número 18 de la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y con relación al escrito recibido el 19 de enero de 2001, a través del cual el ciudadano Jorge Aranda Lizarriturri, Corredor Público número 18 de la Plaza del Distrito Federal, solicita prórroga de licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública; Segundo Transitorio, segundo párrafo de su Reglamento; 68 fracciones V y XI del Código de Comercio y 28 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 18 de la plaza del Distrito Federal, hasta por un año contado a partir del día 2 de febrero del año 2001, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala el citado Código. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo, el Libro de Registro, Archivo de Pólizas y Actas seguirán bajo la custodia del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del citado Código de Comercio. Igualmente, hago de su conocimiento que su garantía deberá permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure su licencia, conforme lo señalado en los artículos 59 y 60 del mencionado Código, 23 y 24 del Reglamento de Corredores para la Plaza de México".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2001.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Pedro Ruiz Higuera, como corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y con relación al escrito recibido el 11 de diciembre de 2000, a través del cual el licenciado Pedro Ruiz Higuera, Corredor Público número 29 de la Plaza del Estado de Jalisco, solicita licencia de separación de sus funciones de corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 28 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco, hasta por tres años contados a partir del día 1 de enero de 2001, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada Ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento. Asimismo el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Corredor Público número 18 de la Plaza del Estado de Jalisco, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento. Igualmente, hago de su conocimiento que su garantía deberá

permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure su licencia, conforme lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de la mencionada Ley."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2001.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga nueva habilitación al ciudadano Manuel Salinas Solís, para ejercer la función de corredor público número 9 en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación con el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, da a conocer el siguiente Acuerdo de Nueva Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga nueva habilitación al C. Lic. Manuel Salinas Solís, para ejercer la función de Corredor Público con número 9 en la plaza del Estado de Nayarit con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III y cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la propia Ley. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 23 de octubre de 2000. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica".

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2001.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-014-IMNC-2000, NMX-GR-015-IMNC-2000, NMX-GR-016-IMNC-2000, NMX-GR-017-IMNC-2000 y NMX-SAST-002-IMNC-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-GR-014-IMNC-2000	ESLINGAS TEXTILES PLANAS-ESPECIFICACIONES GENERALES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica la construcción, identificación y marcado de las eslingas planas y los medios para el seguimiento de los procesos de fabricación y la carga límite de trabajo, así como las formas de ensamble.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
--	--

NMX-GR-015-IMNC-2000	ESLINGAS TEXTILES PLANAS-ENSAYOS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los ensayos que se deben realizar a las eslingas textiles planas para comprobar la resistencia a la ruptura de la cinta, de los herrajes y la interacción entre ambos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-GR-016-IMNC-2000	ESLINGAS TEXTILES TUBULARES-ESPECIFICACIONES GENERALES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica la construcción, identificación y marcado de las eslingas tubulares y los medios para el seguimiento de los procesos de fabricación y la carga límite de trabajo, así como las formas de ensamble.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-GR-017-IMNC-2000	ESLINGAS TEXTILES TUBULARES-ENSAYOS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los ensayos que se deben realizar a las eslingas textiles tubulares para comprobar la resistencia a la ruptura del núcleo, cubierta, de los herrajes o acoplamiento y la interacción entre ellos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-SAST-002-IMNC-2001	SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-GUIA PARA LA IMPLEMENTACION DE NMX-SAST-001-IMNC-2000.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona orientación genérica para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2000.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a la seguridad y salud en el trabajo, y no a la seguridad de productos y servicios.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-084-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Equipos y Sistemas de Riego.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Jiutepec, Morelos, 62550, México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-O-084-SCFI-2000	ROCIADORES PARA RIEGO PRESURIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los rociadores para uso agrícola con el fin de ahorrar agua en su uso y funcionamiento hidráulico. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los rociadores para uso agrícola fabricados de diferentes materiales, nacionales o extranjeros, que se comercialicen dentro del territorio nacional. Asimismo, este Proyecto de Norma Mexicana comprende la microaspersión tipo estático, los rociadores para jardín y los usados para pivote central y avance frontal.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-S-055-SCFI-2000 y PROY-NMX-S-056-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 555, 2o. piso esquina Xola, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, 03020, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-S-055-SCFI-2000	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION LABORAL-CASCOS DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos y los métodos de prueba que deben cumplir, de acuerdo a su clasificación, los cascos de protección para la cabeza que usan los trabajadores que laboran en áreas en donde están expuestos a impactos y descargas eléctricas y los cuales se comercializan en territorio nacional.	

PROY-NMX-S-056-SCFI-2000	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION LABORAL-PROTECTORES FACIALES-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos y métodos de prueba que deben cumplir, de acuerdo a su clasificación, los protectores faciales con mica que se utilizan para la protección de los trabajadores en sus centros de trabajo contra partículas volantes, radiaciones térmicas, radiaciones ultravioleta, radiaciones luminosas y salpicaduras y los cuales se comercializan en territorio nacional.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-053-SCFI-2000, PROY-NMX-T-055-SCFI-2000, PROY-NMX-T-104-SCFI-2000, PROY-NMX-T-176-SCFI-2000, PROY-NMX-T-177-SCFI-2000 y PROY-NMX-T-178-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-T-053-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-PERDIDAS DE MASA POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-053-1987).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método mediante el cual se determina la pérdida de masa por calentamiento presente en el azufre. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda controlada de azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; es también aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

PROY-NMX-T-055-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-PRUEBA DE TAMIZADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-055-1987).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la finura del azufre molido usado en la industria hulera. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto molido, elaborado a partir del azufre rómbico extraído de yacimientos naturales u obtenido por reducción del ácido sulfhídrico proveniente de los yacimientos petrolíferos; es también aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

PROY-NMX-T-104-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-CONTENIDO DE ACEITE EN AZUFRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-104-1987).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de aceite en azufre acondicionado para uso hulero. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda del azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; es también aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

PROY-NMX-T-176-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-CONTENIDO DE CENIZAS-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de cenizas en el azufre. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda controlada de azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; es también aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

PROY-NMX-T-177-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-CONTENIDO DE ACIDEZ LIBRE COMO SULFURICO-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método mediante el cual se determina el contenido de acidez libre como sulfúrico en el azufre. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda controlada de azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; es también aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

PROY-NMX-T-178-SCFI-2000	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-METODO DE MUESTREO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para muestrear azufre para uso hulero, entregado en sacos. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda controlada de azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; es aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ADICION a la Lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de julio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Política de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 5 y 14 de su Reglamento; 27 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía, quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y en términos de lo acordado por el Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de conformidad con el artículo 7 fracciones V y VI de los Lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, da a conocer la siguiente:

ADICION A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES, PUBLICADA EL 7 DE JULIO DE 2000

UNICO.- Se adiciona el árbitro independiente que a continuación se indica, cuya inscripción inicia su vigencia al día siguiente de esta publicación.

Plaza: Distrito Federal			
Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
0.00.57	Jesús Antonio Vázquez Villarreal	Contador Público Céd. Profesional: 1334323 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con materias contables y administrativas.	Av. Tepantongo No. 110-4 Col. Reynosa Tamaulipas Deleg. Azcapotzalco México, D.F., 02200 Tel. (5) 382-00-76 Fax (5) 383-89-38 Correo electrónico: jesusantonio@mailbanamex.com vazqnava@todito.com

México, D.F., a 26 de enero de 2001.- El Director de Política de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. ROMARICO ARROYO MARROQUIN, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE DICHA SECRETARIA EN EL ESTADO DE COAHUILA, ING. JOSE AMANDO RODRIGUEZ GALINDO Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE FOMENTO AGROPECUARIO LOS CC. LIC RAUL SIFUENTES GUERRERO Y MVZ. ENRIQUE SALINAS AGUILERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGAR" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS Y TATUAJES, SEGUN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento es producto de un proceso legislativo en el que participaron activamente las fracciones parlamentarias de los tres partidos políticos con mayor representación en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que una de las innovaciones de este ordenamiento lo constituye la libertad de asociación, ya que bajo el esquema de la Ley de 1936 a la que abrogó, solamente se permitía la constitución de una Asociación Ganadera Local por municipio o localidad; una Unión Ganadera Regional por región ganadera o estado y una sola organización a nivel nacional que recibió el nombre de Confederación Nacional Ganadera.

El artículo 13 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan en términos de ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las actas de liquidación y disolución y, en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios.

El 24 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, ordenamiento que regula de manera específica este registro en su título cuarto, capítulo I, denominado "De los medios de identificación del ganado".

Dicho capítulo señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para registrar los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La facultad registral en esta materia se encuentra a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mismo que desempeñará las actividades de calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica en materia de organismos ganaderos, los cuales son:

- Las actas constitutivas de las organizaciones ganaderas;
- Los estatutos de las organizaciones ganaderas;
- El padrón de productores de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que celebren las organizaciones ganaderas, en las que se ratifiquen o rectifiquen las resoluciones provisionales que hubiere dictado el consejo directivo respecto de la admisión, exclusión o renuncia de miembros, así como de la suspensión de derechos;
- Nombramiento y remoción de los miembros de los órganos directivos y delegados de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de disolución de las organizaciones ganaderas, y
- Los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados por las autoridades competentes en los términos de la legislación local sobre la materia. Para este fin, la Secretaría celebrará con los gobiernos de las entidades federativas los convenios respectivos.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGAR":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las facultades que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b) Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la que dispone en su artículo 13 la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro en donde se inscribirán entre otros actos y documentos, los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en términos de la legislación estatal correspondiente.
- c) Que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento tiene entre sus facultades la de coordinar sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.
- d) Que dentro de la estructura administrativa de la Dirección General Jurídica existe el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.
- e) Que el ciudadano ingeniero Románico Arroyo Marroquín, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO":

- a) Que el ciudadano licenciado Enrique Martínez y Martínez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción V, 84 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5o. de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Que la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 21 que todos los fierros, marcas y señales deberán ser registrados ante el Ayuntamiento del Municipio en que se encuentren los semovientes, aun cuando el dueño de ellos resida en otro lugar.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo; para tal fin determinará cuáles dependencias deberán coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal.
- d) Que la Secretaría de Fomento Agropecuario, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de llevar a cabo las funciones en materia agrícola, ganadera, forestal y pesquera, por

lo que será ésta la que lleve a cabo la ejecución de los compromisos que contrae en este Convenio.

- e) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles de Juárez y Zaragoza sin número, Saltillo, Coahuila.

III.- Ambas partes, declaran que están interesadas en:

- a) Establecer las bases de coordinación para instrumentar el procedimiento de autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes como medios de identificación del ganado.
- b) Conducir un procedimiento de depuración de las autorizaciones que "EL ESTADO" ha emitido en términos de la legislación local para permitir el uso de fierros, marcas y tatuajes.
- c) Integrar los padrones estatal y nacional en donde se harán constar las autorizaciones y registros, respectivamente, que se den en esta materia.
- d) Establecer los procedimientos que permitan mantener actualizados dichos padrones con el objeto de brindar seguridad jurídica a los productores pecuarios.
- e) Establecer en razón de estudios conjuntos, mecanismos eficaces en materia de identificación del ganado que sirvan de apoyo para otras acciones en las que participen las organizaciones ganaderas de la Entidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 60 fracción VII, 64 y 97 de su Reglamento; 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 82 fracción V, 84 fracción I y los demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 2, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 fracción IV, 3o., 42, 43, 44 fracción III de la Ley Estatal de Planeación del Estado, y 1o. y 5o. de la Ley de Fomento Ganadero de Estado de Coahuila de Zaragoza, ambas partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, publicará en el Periódico Oficial del Estado y difundirá a través de los principales medios de comunicación existentes en la entidad federativa, solicitando el apoyo de las asociaciones ganaderas locales y de la Unión Ganadera Regional de Coahuila, la convocatoria para depurar el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes, dirigida a todos los ganaderos de la entidad federativa que cuenten con los mismos, debidamente autorizados por las autoridades locales competentes, mediante la cual se les requiera para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su publicación, manifiesten si continúan utilizando el fierro, marca o tatuaje que les haya sido autorizado, presentando el oficio respectivo por el que demuestren la titularidad del derecho.

El titular de la autorización o quien ejerza el derecho de uso sobre la misma, será quien comparezca ante la autoridad local competente para el desahogo de este requerimiento.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" hará las gestiones necesarias ante los municipios de la entidad para que los mismos presten el auxilio y apoyos necesarios a los ganaderos de la entidad federativa, para que puedan acudir al llamado en el proceso de actualización y depuración de los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- "EL ESTADO" integrará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes de la entidad federativa, con las autorizaciones de los titulares que hayan comparecido al procedimiento de depuración y actualización del mismo, el cual será remitido a "LA SAGAR" para ser registrado en los asientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos, adquiriendo así validez jurídica en términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes que hayan sido autorizados por los Ayuntamientos Municipales de la entidad federativa y lo mantendrá debidamente actualizado.

QUINTA.- Al recibir "EL ESTADO" las solicitudes de autorización y registro de fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos, por conducto de los municipios, substanciará el procedimiento respectivo y emitirá en su caso, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, misma que se notificará al interesado, señalándole el inicio del procedimiento de registro de la misma ante la Delegación Estatal de "LA SAGAR" en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA.- "EL ESTADO" remitirá a la Delegación Estatal de la "LA SAGAR" en la entidad federativa, copia certificada de la autorización que expidió con base en la cláusula anterior, a efecto de que se inicie y substancie el procedimiento de registro ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, en términos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás disposiciones aplicables.

"LA SAGAR" a través de su Delegación en el Estado de Coahuila, remitirá a "EL ESTADO", el certificado de registro que, en su caso, emita el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, para que a través de los Ayuntamientos Municipales proceda a su notificación y entrega al interesado.

SEPTIMA.- Ambas partes cuidarán que no existan autorizados o registrados, respectivamente, dos o más fierros, marcas o tatuajes coincidentes en un mismo municipio o municipios contiguos o limítrofes, a juicio de las propias autoridades municipales o a petición de los propios ganaderos y de sus organizaciones, y en caso de que se dé esta circunstancia, se dará a conocer a los titulares respectivos las consecuencias que acarrea dicha confusión y les propondrá que en amigable composición determinen quién tiene el derecho preferencial sobre la autorización respectiva. "EL ESTADO", a través de sus Ayuntamientos Municipales les brindará todas las facilidades necesarias a fin de que, si lo estiman aceptable, agreguen a su fierro, marca o tatuaje alguna señal que lo distinga de aquel que haya obtenido la preferencia en el derecho de uso, o bien, soliciten la autorización y registro de uno nuevo.

OCTAVA.- La numeración de las autorizaciones que emita "EL ESTADO" para el uso de fierros, marcas y tatuajes será progresiva, debiendo cuidar que así ocurra. Dichas autorizaciones deberán ser revalidadas tomando en cuenta lo convenido en la cláusula decimoquinta de este Convenio, en los meses de agosto y septiembre de cada tres años, a partir del año 2003, y así deberá constar en su texto.

"EL ESTADO" vigilará la debida revalidación de las autorizaciones, en términos de su legislación, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el Padrón Estatal.

NOVENA.- "EL ESTADO", en el mes de octubre, notificará a "LA SAGAR" la autorización y baja de los fierros, marcas o tatuajes que se hayan realizado dentro de los últimos doce meses en la entidad, a efecto de coadyuvar en la actualización y vigencia del Padrón Nacional que estará a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

DECIMA.- Ambas partes se notificarán de inmediato y recíprocamente, para los efectos legales procedentes, cualquier cambio de situación jurídica con respecto a la autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMO PRIMERA.- A petición de cualquiera de las partes, se podrán evaluar conjuntamente los resultados de la aplicación de las disposiciones de este Convenio y en caso de detectarse alguna irregularidad en su cumplimiento, estarán obligadas a notificárselo entre sí, a efecto de realizar las modificaciones respectivas.

DECIMO SEGUNDA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMO TERCERA.- Para efecto del cumplimiento del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a celebrar con los HH. Ayuntamientos Municipales ubicados dentro de la Entidad Federativa, los convenios o acuerdos que sean necesarios para ese objeto.

DECIMO CUARTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la avenencia por la vía de la amigable composición y el diálogo.

DECIMO QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente en los periodos gubernamentales estatales y federales que lo ratifiquen, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

DECIMO SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de los artículos 36 de la Ley de Planeación y 45 de la Ley Estatal de Planeación.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación al margen y al calce en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de junio de dos mil.- Por la Sagar: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **José Amando Rodríguez Galindo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Enrique Salinas Aguilera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora, para llevar a cabo el registro de títulos de marcas de herrar y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. ROMARICO ARROYO MARROQUIN, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, M.V.Z. FRANCISCO JESUS GURRIA TREVIÑO Y EL DELEGADO DE DICHA SECRETARIA EN EL ESTADO DE SONORA, ING. HERIBERTO MURO VASQUEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO, LIC. JORGE MORENO COLLADO Y POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE FOMENTO GANADERO, LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH E ING. LEOCADIO LUIS AGUAYO AGUILAR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGAR" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE TITULOS DE MARCAS DE HERRAR Y TATUAJES SEGUN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

El 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento es producto de un proceso legislativo en el que participaron activamente las fracciones parlamentarias de los tres partidos políticos con mayor representación en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que una de las innovaciones de este ordenamiento lo constituye la libertad de asociación, ya que bajo el esquema de la Ley de 1936 a la que abrogó, solamente se permitía la constitución de una Asociación Ganadera Local por municipio o localidad; una Unión Ganadera Regional por región ganadera o estado y una sola organización a nivel nacional que recibió el nombre de Confederación Nacional Ganadera.

El artículo 13 de esta Legislación, establece la responsabilidad del Estado, respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan en términos de Ley; en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las actas de liquidación y disolución y, en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios.

El 24 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, ordenamiento que regula de manera específica este registro en su título cuarto, capítulo I, denominado "De los medios de identificación del ganado".

Dicho capítulo señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para registrar los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La facultad registral en esta materia se encuentra a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mismo que desempeñará las actividades de calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica en materia de organismos ganaderos, los cuales son:

- Las actas constitutivas de las organizaciones ganaderas;
- Los estatutos de las organizaciones ganaderas;
- El padrón de productores de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que celebren las organizaciones ganaderas, en las que se ratifiquen o rectifiquen las resoluciones provisionales que hubiere dictado el consejo directivo respecto de la admisión, exclusión o renuncia de miembros, así como de la suspensión de derechos;
- Nombramiento y remoción de los miembros de los órganos directivos y delegados de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de disolución de las organizaciones ganaderas, y
- Los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados por las autoridades competentes en los términos de la legislación local sobre la materia. Para este fin, la Secretaría celebrará con los gobiernos de las entidades federativas los convenios respectivos.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SAGAR":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las facultades que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

- b) Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la que dispone en su artículo 13 la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro en donde se inscribirán entre otros actos y documentos, los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en términos de la Legislación Estatal correspondiente.
- c) Que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento tiene entre sus facultades la de coordinar sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.
- d) Que dentro de la estructura administrativa de la Dirección General Jurídica existe el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.
- e) Que el ciudadano ingeniero Romárico Arroyo Marroquín, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en México, Distrito Federal.

II. Declara "EL ESTADO":

- a) Que el licenciado Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI y los demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 4 fracción I de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, está facultado para celebrar convenios con el Ejecutivo Federal en los términos de esta Ley y de los que se derivan por parte del Estado para asunción de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- c) Que el Gobierno del Estado, desde los inicios de la actividad ganadera en la entidad, ha establecido las formas de acreditación de la propiedad del ganado, basados en la señal de sangre que se aplica al ganado bovino en los primeros meses de su nacimiento y con la marca de herrar aplicada al ganado después de que cumple un año de edad, estableciéndose un procedimiento que en la actualidad está contemplada en la Ley de Ganadería, emitiendo para tal efecto, los títulos de marca de herrar y señal de sangre a los interesados, para acreditar y proteger la legítima propiedad del ganado y poder fomentar así la actividad ganadera del Estado.
- d) Que la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, señala en su artículo 18 que la propiedad de los ganados se acredita con la marca, para los bovinos, equinos y asnales; con señal de sangre o tatuajes en las orejas, para los bovinos menores de un año, y para los porcinos, ovinos y caprinos de cualquier edad, siempre y cuando tales marcas y señales estén amparadas con el título correspondiente.
- e) Que el artículo 19 de la Ley de Ganadería establece que todo propietario de ganado deberá registrarse ante la Secretaría de Fomento Ganadero para obtener su título de marca de herrar y señal de sangre y la patente correspondiente.
- f) Que la Secretaría de Fomento Ganadero es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción VII, le corresponde aplicar y cumplir las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y que el artículo 6 fracción XII del Ordenamiento Jurídico anterior, lo faculta para expedir, registrar y cancelar los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje y patente de productor, así como autorizar en su caso, el traslado de dominio de los derechos que amparan estos documentos, por lo que será esta dependencia la que lleve a cabo la ejecución de los compromisos que contraigan en este Convenio.
- g) Que los títulos de marca de herrar que se expiden no tienen una vigencia ilimitada, ya que éstos se encuentran condicionados a revalidarse para poder tener un padrón actualizado de los ganaderos y poder así ofrecerles los servicios y apoyos para fomentar esta actividad.
- h) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Ganadería los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuajes, se deberán de revalidar dentro de los años terminados en 0 y 5, por lo que en este año 2000 se están revalidando en todas las presidencias municipales.

III. Ambas partes, declaran que están interesadas en:

- a) Establecer las bases de coordinación para instrumentar el procedimiento de autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes como medios de identificación del ganado.
- b) Integrar los padrones estatal y nacional en donde se harán constar las autorizaciones y registros, respectivamente, que se den en esta materia.
- c) Establecer los procedimientos que permitan mantener actualizados dichos padrones con el objeto de brindar seguridad jurídica a los productores pecuarios.
- d) Establecer en razón de estudios conjuntos, mecanismos eficaces en materia de identificación del ganado que sirvan de apoyo para otras acciones en las que participen las organizaciones ganaderas de la Entidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 30. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 60, fracción VII, 64 y 97 de su Reglamento; 60. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 79 fracción XVI y los demás relativos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Sonora; 9 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 4, 18 y demás relativos de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, ambas partes celebran el presente Convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" continuará expidiendo los títulos de marca de herrar, señales de sangre o tatuajes, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, previo cumplimiento de los requisitos que la misma establece.

SEGUNDA: "EL ESTADO" una vez expedido el título de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje le será entregado al interesado.

TERCERA: "EL ESTADO" remitirá a la Delegación Estatal de "LA SAGAR", copia certificada de la autorización que expidió, a efecto de que se inicie y substancie el procedimiento de registro ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, en términos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás disposiciones aplicables.

Una vez llevado a cabo lo anterior, "LA SAGAR" a través de la Delegación Estatal, remitirá el Certificado de registro que en su caso emita el Registro Nacional de Organismos Ganaderos para hacerlo llegar a los interesados.

CUARTA: "EL ESTADO" al momento de expedir los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, en cumplimiento a lo dispuesto para tal efecto por la Ley de Ganadería, cuidará que no existan autorizados o registrados, marcas de herrar que sean iguales ni semejantes a otras ya autorizadas en el Estado y en el caso de las señales de sangre o tatuajes, que no sean iguales ni semejantes a las ya autorizadas en el municipio correspondiente; de la misma manera se verá que tanto la marca como las señales de sangre no sean fácilmente alterables. En el caso de que por error aparezcan marcas de herrar o señales de sangre semejantes a otros ya otorgados, se requerirá a quien se le haya expedido la más recientemente para que proponga otros diseños.

QUINTA: Que "EL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Ganadería, los títulos de marca de herrar y señal de sangre deben de revalidarse los años terminados en 0 y 5, para tener actualizado el padrón de ganaderos del Estado, ha iniciado en este año 2000, el procedimiento de revalidación que termina el 31 de diciembre del mismo año.

SEXTA: "EL ESTADO" una vez concluida la revalidación que durante el presente año se está realizando, entregará en un plazo no mayor de 60 días de concluido el periodo correspondiente a "LA SAGAR" el padrón actualizado de títulos de marca de herrar, señales de sangre o tatuaje que existen en el Estado de Sonora.

SEPTIMA: La numeración de las autorizaciones de títulos de marca de herrar, señales de sangre o tatuajes que expida el Estado, será progresivo, dichas autorizaciones deberán ser revalidadas atendiendo lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, que señala que las revalidaciones se realizarán ante la Presidencia Municipal correspondiente.

"EL ESTADO" vigilará la debida revalidación de los títulos de marca de herrar, en los términos de su legislación, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el padrón estatal.

OCTAVA: "LA SAGAR" y "EL ESTADO" apoyarán en todo lo necesario a las autoridades municipales para que puedan realizar todo el proceso de revalidación de títulos de marca de herrar, con el fin de tener un padrón actualizado.

NOVENA: "EL ESTADO" integrará el Padrón Estatal de títulos de marca de herrar, señales de sangre o tatuajes, una vez que se haya realizado la revalidación y con ello el procedimiento de depuración y actualización del mismo, lo cual será remitido a "LA SAGAR" para ser registrado en los asientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos, para dar cumplimiento así a lo señalado por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

DECIMA: "EL ESTADO", en el mes de octubre, notificará a "LA SAGAR" la autorización y baja de los fierros, marcas o tatuajes que se hayan realizado dentro de los últimos doce meses en la entidad, a efecto de coadyuvar en la actualización y vigencia del Padrón Nacional que estará a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes se notificarán de inmediato y recíprocamente, para los efectos legales procedentes, cualquier cambio de situación jurídica con respecto a la autorización y registro de los títulos de marca de herrar, señales de sangre y tatuajes en el Estado de Sonora.

DECIMA SEGUNDA: A petición de cualquiera de las partes, se podrán evaluar conjuntamente los resultados de la aplicación de las disposiciones de este Convenio y en caso de detectarse alguna irregularidad en su cumplimiento, estarán obligadas a notificárselo entre sí, a efecto de realizar las modificaciones respectivas.

DECIMA TERCERA: El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones, objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA: Para efecto del cumplimiento del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a celebrar con las Presidencias Municipales de la entidad, los convenios o acuerdos que sean necesarios para ese objeto.

DECIMA QUINTA: En caso de suscitarse conflictos o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la avenencia por la vía de la amigable composición y el diálogo.

DECIMA SEXTA: Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente en los periodos gubernamentales estatales y federales que lo ratifiquen, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes que intervienen en este Convenio de coordinación lo firman al calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Sagar: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco Jesús Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Heriberto Muro Vásquez**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Ganadero, **Leocadio Luis Aguayo Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes, según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. ROMARICO ARROYO MARROQUIN, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE DICHA SECRETARIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU TITULAR M.V.Z. ALFONSO SANCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE FOMENTO AGROPECUARIO LOS CC. M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES Y M.V.Z. VICENTE CASTELLANOS VILLA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGAR" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS Y TATUAJES, SEGUN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento es producto de un proceso legislativo en el que participaron activamente las fracciones parlamentarias de los tres partidos políticos con mayor representación en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que una de las innovaciones de este ordenamiento lo constituye la libertad de asociación, ya que bajo el esquema de la Ley de 1936 a la que abrogó, solamente se permitía la constitución de una Asociación Ganadera Local por municipio o localidad; una Unión Ganadera Regional por región ganadera o estado y una sola organización a nivel nacional que recibió el nombre de Confederación Nacional Ganadera.

El artículo 13 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan en términos de ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las actas de liquidación y disolución y, en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios.

El 24 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, ordenamiento que regula de manera específica este registro en su título cuarto, capítulo I, denominado "De los medios de identificación del ganado".

Dicho capítulo señala que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para registrar los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La facultad registral en esta materia se encuentra a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mismo que desempeñará las actividades de calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica en materia de organismos ganaderos, los cuales son:

- Las actas constitutivas de las organizaciones ganaderas;
- Los estatutos de las organizaciones ganaderas;
- El padrón de productores de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que celebren las organizaciones ganaderas, en las que se ratifiquen o rectifiquen las resoluciones provisionales que hubiere dictado el consejo directivo respecto de la admisión, exclusión o renuncia de miembros, así como de la suspensión de derechos;
- Nombramiento y remoción de los miembros de los órganos directivos y delegados de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de disolución de las organizaciones ganaderas, y
- Los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados por las autoridades competentes en los términos de la legislación local sobre la materia. Para este fin, la Secretaría celebrará con los gobiernos de las entidades federativas los convenios respectivos.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGAR":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las facultades que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b) Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la que dispone en su artículo 13 la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro en donde se inscribirán entre otros actos y documentos, los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en términos de la legislación estatal correspondiente.
- c) Que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento tiene entre sus facultades la de coordinar sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.
- d) Que dentro de la estructura administrativa de la Dirección General Jurídica existe el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.
- e) Que el ciudadano ingeniero Romárico Arroyo Marroquín, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO":

- a) Que es una Entidad Federal Libre y Soberana en cuanto a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución General de la República y 1 de la Constitución Política Local.

- b) Que conforme a lo dispuesto por los artículo 70 fracción XXXII de la Constitución Política Local, el Gobernador del Estado, cuenta con la facultad suficiente para celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno y del Secretario del Ramo.
- c) Que la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala señala en sus artículos 28 y 29, que todos los fierros, marcas y señales, deberán ser registrados ante la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado (hoy Secretaría de Fomento Agropecuario), o por conducto de las Asociaciones Ganaderas Locales.
- d) Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala, está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, para tal fin determinará cuáles dependencias deberán de coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal.
- e) Que la Secretaría de Fomento Agropecuario, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de llevar a cabo las funciones en materia agrícola, ganadera, forestal, por lo que será ésta la que lleve a cabo la ejecución de los compromisos que contrae en este Convenio.
- f) Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en el Exrancho la Aguanaja sin número, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

III. Ambas partes, declaran que están interesadas en:

- a) Establecer las bases de coordinación para instrumentar el procedimiento de autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes como medios de identificación del ganado;
- b) Conducir un procedimiento de depuración de las autorizaciones que "EL ESTADO" ha emitido en términos de la legislación local para permitir el uso de fierros, marcas y tatuajes.
- c) Integrar los padrones estatal y nacional en donde se harán constar las autorizaciones y registros, respectivamente, que se den en esta materia.
- d) Establecer los procedimientos que permitan mantener actualizados dichos padrones con el objeto de brindar seguridad jurídica a los productores pecuarios.
- e) Establecer en razón de estudios conjuntos, mecanismos eficaces en materia de identificación del ganado que sirvan de apoyo para otras acciones en las que participen las organizaciones ganaderas de la entidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 60 fracción VII, 64 y 97 de su Reglamento; 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; artículos 1, 70 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado; 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6 de la Ley de Planeación del Estado, y 28 y 29 de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, publicará en el Periódico Oficial del Estado y difundirá a través de los principales medios de comunicación existentes en la entidad federativa, solicitando el apoyo de las asociaciones ganaderas locales y de la Unión Ganadera Regional de Tlaxcala, la convocatoria para depurar el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes, dirigida a todos los ganaderos de la entidad federativa que cuenten con los mismos, debidamente autorizados por las autoridades locales competentes, mediante la cual se les requiera para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su publicación, manifiesten si continúan utilizando el fierro, marca o tatuaje que les haya sido autorizado, presentando el oficio respectivo por el que demuestren la titularidad del derecho.

El titular de la autorización o quien ejerza el derecho de uso sobre la misma, será quien comparezca ante la autoridad local competente para el desahogo de este requerimiento.

SEGUNDA.- "LA SAGAR" y "EL ESTADO", este último a través de sus Ayuntamientos Municipales, prestarán el auxilio y apoyos necesarios a los ganaderos de la entidad federativa, para que puedan acudir al llamado en el proceso de actualización y depuración de los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- "EL ESTADO" integrará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes de la entidad federativa, con las autorizaciones de los titulares que hayan comparecido al procedimiento de depuración y actualización del mismo, el cual será remitido a "LA SAGAR" para ser registrado en los asientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos, adquiriendo así validez jurídica en términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes que hayan sido autorizados por los Ayuntamientos Municipales de la entidad federativa y lo mantendrá debidamente actualizado.

QUINTA.- "EL ESTADO" a través de los Ayuntamientos Municipales recibirá las solicitudes de autorización y registro de fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos que realicen su actividad dentro de la entidad federativa y del municipio correspondiente.

"EL ESTADO" substanciará el procedimiento respectivo y emitirá, en su caso, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, misma que se notificará al interesado, señalándole el inicio del procedimiento de registro de la misma ante la Delegación Estatal de "LA SAGAR" en el Estado de Tlaxcala.

SEXTA.- "EL ESTADO" remitirá a la Delegación Estatal de la "LA SAGAR" en la entidad federativa, copia certificada de la autorización que expidió con base en la cláusula anterior, a efecto de que se inicie y substancie el procedimiento de registro ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, en términos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás disposiciones aplicables.

"LA SAGAR", a través de la Delegación Estatal en el Estado de Tlaxcala remitirá a "EL ESTADO", el certificado de registro que en su caso emita el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, para que a través de los Ayuntamientos Municipales proceda a su notificación y entrega al interesado.

SEPTIMA.- Ambas partes cuidarán que no existan autorizados o registrados, respectivamente, dos o más fierros, marcas o tatuajes coincidentes en un mismo municipio o municipios contiguos o limítrofes, a juicio de las propias autoridades municipales o a petición de los propios ganaderos y de sus organizaciones, y en caso de que se dé esta circunstancia, se dará a conocer a los titulares respectivos las consecuencias que acarrea dicha confusión y les propondrá que en amigable composición determinen quién tiene el derecho preferencial sobre la autorización respectiva. "EL ESTADO", a través de sus Ayuntamientos Municipales les brindará todas las facilidades necesarias a fin de que, si lo estiman aceptable, agreguen a su fierro, marca o tatuaje alguna señal que lo distinga de aquel que haya obtenido la preferencia en el derecho de uso, o bien, soliciten la autorización y registro de uno nuevo.

OCTAVA.- La numeración de las autorizaciones que emita "EL ESTADO" para el uso de fierros, marcas y tatuajes será progresiva, debiendo cuidar que así ocurra. Dichas autorizaciones deberán ser revalidadas tomando en cuenta lo convenido en la cláusula decimoquinta de este Convenio, en los meses de agosto y septiembre de cada tres años, a partir del año 2003, y así deberá constar en su texto.

"EL ESTADO" vigilará la debida revalidación de las autorizaciones, en términos de su legislación, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el Padrón Estatal.

NOVENA.- "EL ESTADO", en el mes de octubre, notificará a "LA SAGAR" la autorización y baja de los fierros, marcas o tatuajes que se hayan realizado dentro de los últimos doce meses en la entidad, a efecto de coadyuvar en la actualización y vigencia del Padrón Nacional que estará a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

DECIMA.- Ambas partes se notificarán de inmediato y recíprocamente, para los efectos legales procedentes, cualquier cambio de situación jurídica con respecto a la autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes en el Estado de Tlaxcala.

DECIMOPRIMERA.- A petición de cualquiera de las partes, se podrán evaluar conjuntamente los resultados de la aplicación de las disposiciones de este Convenio y, en caso de detectarse alguna irregularidad en su cumplimiento, estarán obligadas a notificárselo entre sí, a efecto de realizar las modificaciones respectivas.

DECIMOSEGUNDA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones, objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Para efecto del cumplimiento del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a celebrar con los HH. Ayuntamientos Municipales, ubicados dentro de la Entidad Federativa, los convenios o acuerdos que sean necesarios para ese objeto.

DECIMOCUARTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la avenencia por la vía de la amigable composición y el diálogo.

DECIMOQUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente en los periodos gubernamentales estatales y federales que lo ratifiquen, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Planeación.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los quince días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Sagar: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Tlaxcala, **Juan Vázquez Márquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Alfonso**

Abraham Sánchez Anaya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fabián Pérez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Vicente Castellanos Villa.-** Rúbrica.

SOLICITUDES de título de obtentor. Correcciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de la atribución que me confieren las fracciones IV y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, he tenido a bien enviar para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, las siguientes:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR Correcciones

No. Exp.	FECHA DEL D.O.F. (mm/dd/aa)	RUBRO	HOJA	COLUMNA	DICE:	DEBE DECIR:
25	101599	PRIORIDAD	107	7a.	E.U.A.	ESPAÑA
41	111898	SOLICITANTE	39	5a.	PLANT SCIENCES INC.	PLANT SCIENCES INC. Y BERRY R&D, INC
48	111898	DENOMINACION	40	4a.	V528 (AVILA)	V258 (AVILA)
48	042299	CAMBIO DE DENOMINACION	31	4a.	V528	V258

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado.-** Rúbrica.

SOLICITUDES de título de obtentor. Constancias de presentación expedidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y en uso de la atribución que me confiere el artículo 12 fracciones IV y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien solicitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de las siguientes:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR Constancias de Presentación Expedidas

No. EX P.	NOMBRE COMUN	GENERO/ ESPECIE	DENOMINACION APROBADA	OBTENTOR	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	NUMERO DE CONSTANCIA	FECHA EXPEDICION mm/dd/aa
1	AZUCENA HIBRIDA	<i>Lilium L.</i>	SIBERIA	SIBERIA ORIENTAL B.V.	121996	CP-001	111000
2	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIYACOM	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-002	111700
3	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIBICMAR J	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-003	111700
4	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIBACMI	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-004	111700

5	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEITANET	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-005	111700
6	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIBOLNAY	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-006	111700
7	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEINALPIR	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-007	111700
8	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEICOFUM	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-008	111700
9	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEICOBUIS	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-009	111700
10	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIBIGOUD	MEILLAND STAR ROSE	012197	CP-010	111700

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil uno.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SOLICITUDES de título de obtentor. Solicitudes de prioridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y en uso de la atribución que me confiere el artículo 12 fracciones IV y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien solicitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de las siguientes:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR Solicitudes de Prioridad

No. EXP.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAIS DE LA 1a. SOLICITUD
396	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	COMMITMENT	BERRY GENETICS, INC	092099	E.U.A.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil uno.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SOLICITUDES de título de obtentor del cuarto trimestre 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y en uso de la atribución que me confiere el artículo 12 fracciones IV y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien solicitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de las siguientes:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR Cuarto Trimestre 2000

No. EXP.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa
395	BUGANVILLA	<i>Bougainvillea</i>	SAN FRANCISCO	FRANCISCO ARMAS DIAZ	090700
396	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	COMMITMENT	BERRY GENETICS, INC.	091900
397	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEIJASPER	MEILLAND STAR ROSE	111000

398	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEILEEUW	MEILLAND STAR ROSE	111000
399	ZOYSIA	<i>Zoysia matrella</i>	CAVALIER	TEXAS A & M UNIVERSITY SYSTEM	111300
400	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	NEGRO CHAPINGO	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	112800
401	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	FL-1867	SABRITAS, S.A. DE C.V.	121200
402	CAÑA DE AZUCAR	<i>Saccharum spp.</i>	ZABALA	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL CARIBE ATENEA, S.A. DE C.V.	121500

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil uno.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Puerto Escondido, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes y JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracción VIII y 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, V y IX, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17 fracción I, 29, 34 fracción III, 37, 50, 53 y 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó el puerto de Puerto Escondido, B.C.S., para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1996, se determinó el recinto portuario correspondiente al referido puerto denominado Puerto Escondido, con superficie de 1-09-63.67 hectáreas de terrenos del dominio público de la Federación y de 3-97-86.99 hectáreas de área de agua, para totalizar 5-07-50.66 hectáreas.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con el artículo 7o. de la Ley de Puertos y con el artículo octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere ampliar el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Puerto Escondido, B.C.S., a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, para actualizar las áreas correspondientes a su determinación, a fin de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben de ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y acompañó el plano oficial RPPTOESC 2000-01 de 10 de septiembre de 2000, denominado "Puerto Escondido, B.C.S. Delimitación y Determinación del Recinto Portuario", que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur, conforme al plano oficial que se identifica en el último párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 1,813,385.37 metros cuadrados, integrada por 65,276.38 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la Federación y 1,748,108.99 metros cuadrados de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

LADOS		LONGITUD CALCULADA	R.A.C.	VERT.	COORDENADAS	
EST	P.V				Y	X
				PE-01	2,854,969.086	469,106.174
PE-01	PE-03	50.346	S 34 - 1 - 27. W 0	PE-03	2,854,927.359	469,078.004
PE-03	PE-05	301.252	N 76 - 17 - 32. W 9	PE-05	2,854,998.745	468,785.332
PE-05	PE-07	120.713	N 15 - 22 - 58. E 0	PE-07	2,855,115.134	468,817.353
PE-07	PE-08	13.049	N 53 - 39 - 59. E 4	PE-08	2,855,122.865	468,827.865
PE-08	PE-09	6.105	N 22 - 38 - 56. W 2	PE-09	2,855,128.499	468,825.514
PE-09	PE-10	191.028	N 72 - 45 - 42. W 2	PE-10	2,855,185.110	468,643.066
PE-10	PE-11	20.00	N 17 - 19 - 21. E 0	PE-11	2,855,204.203	468,649.021
PE-11	PE-12	123.118	N 0 - 32 - 27. E 6	PE-12	2,855,327.315	468.650.184
PE-12	PE-13	197.155	N 44 - 41 - 32. W 7	PE-13	2,855,467.471	468,511.524
PE-13	PE-14	146.612	N 63 - 28 - 4.7 W	PE-14	2,855,532.962	468,380.353
PE-14	PE-15	69.888	N 15 - 57 - 33. W 0	PE-15	2,855,600.157	468,361.137
PE-15	PE-16	97.581	N 45 - 42 - 33. E 8	PE-16	2,855,668.298	468,430.987
PE-16	PE-17	80.515	N 88 - 20 - 58. E 4	PE-17	2,855,670.617	468,511.469
PE-17	PE-18	42.966	N 26 - 51 - 39. E 3	PE-18	2,855,708.947	468,530.882
PE-18	PE-19	251.020	N 11 - 2 - 1.1 W	PE-19	2,855,955.327	468,482.841
PE-19	PE-20	132.516	N 37 - 10 - 21. W 2	PE-20	2,856,060.918	468,402.772
PE-20	PE-21	127.615	N 20 - 15 - 15. W 6	PE-21	2,856,180.642	468,358.593
PE-21	PE-22	86.713	N 82 - 24 - 31. W 8	PE-22	2,856,192.097	468,272.640
PE-22	LFMT-48	22.415	S 86 - 6 - 7.1 W	LFMT-48	2,856,190.573	468,250.277
LFMT-48	LFMT-47	84.333	N 30 - 44 - 26. W 9	LFMT-47	2,856,263.056	468,207.170
LFMT-47	LFMT-46 ^a	75.031	N 28 - 9 - 0.5 E	LFMT-46A	2,856,329.212	468,242.568
LFMT-46A	LFMT-46	32.015	N 82 - 11 - 5.7 E	LFMT-46	2,856,333.565	468,274.286
LFMT-46	LFMT-45 ^a	95,439	N 83 - 22 - 43. E 3	LFMT-45A	2,856,344.570	468,369.088
LFMT-45A	LFMT-45	52.293	S 89 - 43 - 32. E 8	LFMT-45	2,856,344.320	468,421.380
LFMT-45	LFMT-44A	58.657	N 64 - 8 - 21. E 0	LFMT-44A	2,856,369.905	468,474.163

LFMT-44A	LFMT-44	16.753	N 33 - 47 - 4.9 E	LFMT-44	2,856,383.829	468,483.479
LFMT-44	LFMT-43 ^a	143.784	N 1 - 6 - 46. W 6	LFMT-43 ^a	2,856,527.586	468,480.686
LFMT-43A	LFMT-43	21.255	N 2 - 52 - 43. W 1	LFMT-43	2,856,548.814	468,479.619
LFMT-43	LFMT-42 ^a	44.141	N 21 - 57 - 45. W 3	LFMT-42 ^a	2,856,589.752	468,463.110
LFMT-42A	LFMT-42	30.137	N 44 - 25 - 29. W 5	LFMT-42	2,856,611.275	468,442.015
LFMT-42	LFMT-41 ^a	39.292	N 52 - 12 - 16. W 0	LFMT-41 ^a	2,856,635.355	468,410.966
LFMT-41A	LFMT-41	51.676	N 46 - 29 - 34. W 8	LFMT-41	2,856,670.931	468,373.486
LFMT-41	LFMT-40 ^a	86.494	S 77 - 35 - 24. W 7	LFMT-40A	2,856,652.343	468,289.013
LFMT-40A	LFMT-40	98.533	N 47 - 50 - 3.9 W	LFMT-40	2,856,718.486	468,215.979
LFMT-40	LFMT-39	131.398	N 12 - 36 - 49. W 5	LFMT-39	2,856,846.713	468,187.285
LFMT-39	LFMT-38	115.646	N 25 - 38 - 42. E 3	LFMT-38	2,856,950.967	468,237.336
LFMT-38	LFMT-37	109.684	S 62 - 42 - 53. E 2	LFMT-37	2,856,900.685	468,334.816
LFMT-37	LFMT-36	162.547	N 12 - 57 - 13. E 6	LFMT-36	2,857,059.096	468,371.253
LFMT-36	LFMT-35	99.471	N 43 - 52 - 5.6 E	LFMT-35	2,857,130.808	468,440.187
LFMT-35	LFMT-34	75.329	S 81 - 14 - 8.4 E	LFMT-34	2,857,119.330	468,514.636
LFMT-34	LFMT-33	42.557	S 62 - 16 - 40. E 3	LFMT-33	2,857,099.533	468,552.309
LFMT-33	LFMT-32	38.821	S 69 - 11 - 57. E 8	LFMT-32	2,857,085.747	468,588.600
LFMT-32	LFMT-31	93.355	S 65 - 54 - 0.7 E	LFMT-31	2,857,047.628	468,673.817
LFMT-31	LFMT-30	167.796	N 53 - 11 - 31. E 7	LFMT-30	2,857,148.160	468,808.163
LFM-30	PE-23	37.235	N 85 - 40 - 51. E 4	PE-23	2,857,150.964	468,845.292
PE-23	PE-24	143.210	S 10 - 55 - 38. E 8	PE-24	2,857,010.351	468,872.439
PE-24	PE-25	192.007	S 62 - 23 - 24. E 0	PE-25	2,856,921.365	469,042.581
PE-25	PE-26	426.020	S 9 - 4 - 53. E 7	PE-26	2,856,500.685	469,109.824
PE-26	PE-27	211.170	S 84 - 41 - 23. E 3	PE-27	2,856,481.142	469,320.088
PE-27	PE-28	331.486	S 5 - 25 - 51. E 1	PE-28	2,856,151.144	469,351.461
PE-28	PE-29	87.837	S 70 - 9 - 53. W 5	PE-29	2,856,121.339	469,268.835
PE-29	PE-30	148.196	S 21 - 49 - 9.0 W	PE-30	2,855,983.759	469,213.754
PE-30	PE-31	309.296	S 35 - 21 - 54. E 7	PE-31	2,855,731.535	469,392.770
PE-31	PE-32	97.768	S 57 - 59 - 44. W 4	PE-32	2,855,679.719	469,309.863
PE-32	PE-33	236.942	S 86 - 6 - 56. W 5	PE-33	2,855,663.668	469,073.464
PE-33	PE-34	220.756	S 29 - 15 - 3.9 W	PE-34	2,855,471.061	468,965.595

PE-34	PE-35	115.967	S 24 - 33 - 24. E 4	PE-35	2,855,365.584	469,013.790
PE-35	PE-36	164.064	S 0 - 48 - 2.8 W	PE-36	2,855,201.536	469,011.497
PE-36	PE-37	179.241	S 37 - 32 - 33. E 7	PE-37	2,855,059.415	469,120.718
PE-37	PE-38	106.576	S 71 - 20 - 1.8 E	PE-38	2,855,025.305	469,221.688
PE-38	PE-39	71.450	S 52 - 37 - 45. E 0	PE-39	2,854,981.937	469,278.471
PE-39	PE-40	663.222	N 86 - 29 - 4.9 E	PE-40	2,855,022.603	469,940.446
PE-40	PE-41	175.261	S 8 - 26 - 4.8 E	PE-41	2,854,849.237	469,966.154
PE-41	PE-42	155.167	S 39 - 25 - 37. W 8	PE-42	2,854,729.381	469,867.607
PE-42	PE-43	184.863	S 28 - 22 - 7.6 W	PE-43	2,854,566.719	469,779.771
PE-43	PE-44	81.520	N 86 - 59 - 28. W 7	PE-44	2,854,570.997	469,698.363
PE-44	PE-45	567.908	S 88 - 30 - 30. W 5	PE-45	2,854,556.215	469,130.648
PE-45	PE-46	109.596	N 11 - 27 - 45. W 7	PE-46	2,854,663.625	469,108.868
PE-46	PE-47	103.314	N 31 - 15 - 54. E 9	PE-47	2,854,751.935	469,162.488
PE-47	PE-48	78.486	N 0 - 41 - 36. W 7	PE-48	2,854,830.415	469,161.538
PE-48	PE-49	22.565	N 88 - 49 - 54. E 8	PE-49	2,854,830.875	469,184.098
PE-49	PE-50	134.807	N 14 - 59 - 51. W 3	PE-50	2,854,961.090	469,149.213
PE-50	PE-51	56.711	N 62 - 35 - 31. W 1	PE-51	2,854,987.195	469,098.868
PE-51	PE-01	19.528	S 21 - 58 - 15. E 9	PE-01	2,854,969.086	469,106.174
		9479.616		-		
				AREA TOTAL		1,813,385.37

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del recinto portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos:

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de

aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 1o., 2o., 4o. y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 2 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa como principio general establecer una administración pública eficaz, honesta y ordenada que actúe mediante acciones planeadas y programas congruentes con la disponibilidad del gasto público.

Que el dinamismo que caracteriza a las operaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exige que los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que regulan estos actos, respondan por una parte a acatar los principios de simplificación administrativa y racionalidad, y por otro a salvaguardar la transparencia y certeza de las propias operaciones.

Que con motivo de la actualización del marco legal y normativo en la materia, esta dependencia estima conveniente optimizar la utilización de los recursos que se destinen a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permitan coadyuvar bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, al cumplimiento de las metas y objetivos señalados en sus programas.

Que en este contexto, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en función de la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen, prevé el establecimiento de comités que sirvan de apoyo en la aplicación de la citada ley y demás disposiciones aplicables, de tal forma que permitan operar con un máximo de eficiencia los programas en la materia.

Que para llevar a cabo los propósitos señalados, se considera conveniente que esta Secretaría cuente con el comité a que se refiere el considerando anterior, que coadyuve al estudio y decisión de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de esta dependencia, que se encuentren en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública que establece la ley de la materia, que asesore y oriente sobre la organización y funcionamiento del mismo, así como al cumplimiento de la legislación que norme tales actividades, para una optimización de los recursos asignados a las obras públicas y servicios relacionados con éstas a cargo de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 1o. Se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud, con el objeto de servir como instancia de orientación y apoyo para la toma de decisiones en la materia.

Artículo 2o. El Comité, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en la materia, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia;

- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la ley señalada y demás disposiciones aplicables;
- VII. Las demás que se establezcan en el manual a que se refiere la fracción V anterior.

Artículo 3o. El Comité estará integrado por:

A.- Con derecho a voz y voto:

- I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Obras, Conservación y Equipamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Los vocales siguientes:

- a. El Director General de Programación, Organización y Presupuesto;
- b. El Director General de Regulación de los Servicios de Salud;
- c. Los titulares de las áreas administrativas de cada Subsecretaría;
- d. El Director General Adjunto de Construcción e Ingeniería de Costos de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento, en adelante DGOCE;
- e. El Director de Construcción de la DGOCE;
- f. El Director de Obras del Centro Nacional de Rehabilitación de la DGOCE;
- g. El Director de Programación y Presupuesto de la DGOCE;
- h. El Director de Normas, Control y Seguimiento de la DGOCE;
- i. El Director de Ingeniería de Costos de la DGOCE;
- j. El Director de Licitaciones de la DGOCE;

B.- Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- I. Un servidor público designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Un servidor público designado por la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, y
- III. En su caso, un servidor público designado por el área normativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Secretario Ejecutivo nombrará un secretario técnico quien lo auxiliará en las tareas que le correspondan, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.

El Comité podrá invitar a los responsables de las áreas técnicas de la Secretaría cuyas funciones se relacionen con la temática y puntos a tratar, en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4o. El funcionamiento del Comité, así como las funciones de cada uno de sus miembros, se establecerán en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas que al efecto elabore y apruebe dicho órgano colegiado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se derogan todos los Acuerdos Secretariales que se opongan al presente.

Tercero. En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o áreas señaladas en el presente Acuerdo cambie de denominación, la participación para efectos del presente Acuerdo, se entenderá referida a las unidades o áreas con denominación nueva o distinta que las sustituyan.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

OCTAVA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de medicamentos del Sector Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

OCTAVA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, acordó la inclusión y modificación de los siguientes insumos en el Cuadro Básico y Catálogo de medicamentos, con el propósito de mantener su actualización permanente.

INCLUSIONES**CATALOGO
QUETIAPINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5489	TABLETAS Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina Envase con 60 tabletas	Antipsicótico	Oral Adultos: 100 a 150 mg cada 12 horas

FLUVASTATINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4244	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Fluvastatina sódica equivalente a 20 mg de fluvastatina Envase con 14 o 28 cápsulas.	Hipercolesterolemia primaria	Oral Adultos: 20 a 40 mg cada 24 horas, por la noche

VALSARTAN

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5111	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Valsartan 80 mg Envase con 28 cápsulas	Hipertensión arterial	Oral Adulto: Una tableta cada 24 horas

TROPISETRON

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5456	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tropisetron equivalente a 5 mg de tropisetron Envase con 1, 3 o 10 ampolletas	Prevención y tratamiento de náusea y vómito inducido por quimioterapia, radioterapia y el postoperatorio	Intravenosa lenta o por infusión Adulto: 5 mg cada 24 horas Niños mayores de 5 años: 0.2 mg/kg de peso/día, dosis máxima 5 mg/día.

BASILIXIMAB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5308	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Basiliximab 20 mg Envase con uno o dos frascos ampula y una o dos ampolletas con 5 ml de diluyente	Tratamiento concomitante con ciclosporina en el rechazo agudo de trasplante de órganos	Intravenosa Adultos: 20 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante. Niños con menos de 40 Kg: 10 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante

PANTOPRAZOL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5183	GRAGEAS Cada gragea contiene: Pantoprazol 40 mg Envase con 14 o 28 grageas	Úlcera péptica gástrica o duodenal	Oral Adultos: Una gragea cada 24 horas
5184	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente		Intravenosa Adultos: 40 mg cada 24 horas

OXIBUTININA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4305	TABLETAS Cada tableta contiene: Cloruro de oxibutinina 5 mg Envase con 30 o 50 tabletas	Vejiga neurogénica Trastornos del vaciamiento de la vejiga	Oral Adulto: Una tableta cada 8 o 12 horas Niños mayores de 5 años: Una tableta cada 12 horas

FOSINOPRIL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4125	TABLETAS Cada tableta contiene: Fosinopril sódico 20 mg Envase con 30 tabletas	Antihipertensivo	Oral Adulto: Una tableta cada 24 horas

RALOXIFENO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4163	TABLETAS Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg Envase con 14 o 28 tabletas	Prevención de fracturas vertebrales no traumáticas en mujeres postmenopáusicas	Oral Adultos: Tomar una tableta cada 24 horas

LAMOTRIGINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5358	TABLETAS Cada tableta contiene: Lamotrigina 25 mg Envase con 28 tabletas	Antiepiléptico	Oral Adultos: Iniciar con 25 mg/día, durante 2 semanas, incrementar a 50 mg por 2 semanas y a partir de la 5a semana administrar una dosis de mantenimiento de 100 a 200 mg en una o dos tomas.

5356	TABLETAS Cada tableta contiene: Lamotrigina 100 mg Envase con 28 tabletas		Niños: Iniciar con 2 mg/kg/día, dividir la dosis en dos tomas durante 2 semanas, posteriormente 5 mg/Kg/día por 2 semanas más y finalmente 5 a 15 mg/Kg/día como dosis de mantenimiento. La tableta también se puede masticar o disolver para su administración.
------	---	--	--

VALPROATO SEMISODICO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5488	COMPRIMIDOS CON CAPA ENTERICA Cada comprimido contiene: Valproato semisódico equivalente a 250 mg de ácido valproico Envase con 30 comprimidos	Episodios maniacos asociados con complejo bipolar Cefalea migrañosa Crisis parciales complejas	Oral Adultos: Manía: 250 mg cada 8 horas. Migraña: 250 mg cada 12 o 24 horas

GOSERELINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
3049	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 10.8 mg de goserelina Envase con una jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril.	Cáncer de próstata Endometriosis Miomatosis	Subcutánea Adultos: Un implante cada tres meses.

ATORVASTATINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5106	TABLETAS Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina Envase con 10 tabletas	Hipercolesterolemia Hiperlipidemias	Oral Adultos: 20 mg cada 24 horas, incrementar la dosis según respuesta. Dosis máxima 80 mg/día.

IMIPENEM/CILASTATINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5287	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina Envase con un frasco ampula	Infecciones producidas por microorganismos susceptibles y resistentes a otros antimicrobianos	Infusión intravenosa (30 minutos) Niños de 3 a 16 años: De acuerdo a imipenem: 50 mg/Kg/día, dividir en tres administraciones

DEFLAZACORT

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4505	TABLETAS Cada tableta contiene: Deflazacort 6 mg Envase con 20 tabletas	Procesos inflamatorios graves	Oral Adultos: 6 a 90 mg al día, de acuerdo al proceso inflamatorio. Después de obtener el efecto terapéutico deseado, disminuir la dosis gradualmente.
4507	TABLETAS Cada tableta contiene: Deflazacort 30 mg Envase con 10 tabletas		

TACROLIMUS

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5084	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Tacrolimus monohidratado equivalente a 1 mg de tacrolimus Envase con 50 o 100 cápsulas	Trasplante de riñón y de hígado para evitar el rechazo del órgano	Oral Adultos o niños: 0.15 a 0.30 mg/kg/día, fraccionar en dos tomas, administrar 8 a 12 horas después de suspender la vía intravenosa

RITUXIMAB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5433	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene Rituximab 100 mg Envase con uno o 2 frascos ampula con 10 ml	Linfoma no Hodgkin	Infusión intravenosa Adultos: 375 mg/m ² de superficie corporal/día, cada 7 días.

DESMOPRESINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5169	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de desmopresina 15 µg Envase con 5 ampolletas con un ml.	Enfermedad de Von Willebrand Profilaxis del sangrado en intervenciones quirúrgicas menores	Infusión intravenosa Adultos: 0.3 µg/kg de peso, se puede repetir la dosis a las 6 horas.

GATIFLOXACINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5285	TABLETAS Cada tableta contiene Gatifloxacina sesquihidratada equivalente a 400 mg de Gatifloxacina Envase con 7 o 10 tabletas	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y negativas susceptibles	Oral Adultos: 400 mg cada 24 horas
5286	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Gatifloxacina sesquihidratada equivalente a 400 mg de Gatifloxacina Envase con 1,3 o 6 frascos ampula con 40 ml (10 mg/ml)		Intravenosa Adultos: 400 mg cada 24 horas

RALTITREXED

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5425	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Raltitrexed 2 mg Envase con un frasco ampula	Tratamiento paliativo del cáncer colorrectal avanzado	Infusión intravenosa Adultos: 3 mg/m ² de superficie corporal, diluido en 50 a 100 ml de solución, se puede repetir la dosis cada 3 semanas en ausencia de toxicidad.
------	--	---	--

NILUTAMIDA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5424	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Nilutamida 50 mg Envase con 90 comprimidos	Cáncer de Próstata	Oral Adultos: Inicio: 100 mg cada 8 horas, Mantenimiento: 50 mg cada 8 horas

TELMISARTAN

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4099	TABLETAS Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg Envase con 28 tabletas	Hipertensión arterial esencial	Oral Adultos: Una tableta cada 24 horas

BUDESONIDA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4332	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.250 mg Envase con 5 o 20 envases con 2 ml	Asma Bronquial	Inhalatoria Adultos: Iniciar: 0.500 a 1 mg cada 12 o 24 horas. Mantenimiento: 0.25 a 1 mg cada 24 horas, dosis máxima 4 mg/día
4333	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.500 mg Envase con 5 o 20 envases con 2 ml		Niños mayores de 3 años: Iniciar: 0.250 a 0.500 cada 12 o 24 horas. Mantenimiento: 0.250 a 1 mg cada 24 horas, dosis máxima 2 mg
4334	POLVO Cada dosis contiene: Budesonida (micronizada) 100 µg Envase con 200 dosis y dispositivo inhalador		Inhalatoria Adultos: 200 a 800 µg/día, dosis altas dividir en tres o cuatro administraciones. Dosis máxima 1 600 µg/día Niños mayores de 6 años: 200 a 400 µg/día, dosis altas dividir en tres o cuatro administraciones. Dosis máxima 800 µg/día

DOXORUBICINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1766	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de doxorubicina liposomal pegilada equivalente a 2 mg de doxorubicina Envase con un frasco ampula	Sarcoma de Kaposi asociado a SIDA, resistente a otro tratamiento Cáncer de ovario Cáncer de mama metastásico	Infusión intravenosa Adultos: 20 mg/m ² cada 2 o 3 semanas.

MIRTAZAPINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5485	TABLETAS Cada tableta contiene: Mirtazapina 30 mg Envase con 30 tabletas	Antidepresivo	Oral Adultos: Una tableta cada 24 horas.
------	---	---------------	--

EFAVIRENZ

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4262	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Efavirenz 100 mg Envase con 30 cápsulas	Pacientes infectados por VIH –1, en combinación con antirretrovirales	Oral Niños mayores de tres años: De acuerdo al peso de pacientes administrar de 200 a 400 mg cada 24 horas.

DIETA INMUNORREGULADORA

Clave	Forma Farmaceutica			Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5397	POLVO O SUSPENSION ORAL Cada sobre o 250 ml contienen:	Mínimo	Máximo	Apoyo nutricional y mejorar el estado inmunológico en pacientes críticos	Oral o enteral a través de sonda Adultos: Dosis a criterio del especialista en nutrición artificial
	Kilocalorías g	100.0	150.00		
	Proteínas g	0	9.40		
	Hidratos de carbono g	5.60	13.50		
	Lípidos mg	12.00	6.80		
	Sodio mg	2.20	116.80		
	Potasio mg	58.00			
		106.0	187.20		
		0			
	Vitamina C mg	6.00	100.00		
	Tiamina mg	0.07	0.30		
	Rivoflavina mg	0.08	0.25		
	Niacina mg	1.00	2.80		
	Calcio mg	50.00	100.00		
	Hierro mg	0.90	1.80		
	Vitamina D UI	20.00	40.00		
	Vitamina B6 mg	0.14	1.00		
	Acido fólico µg	20.00	54.00		
	Vitamina B12 µg	0.30	0.80		
	Fósforo mg	50.00	100.00		
	Yodo µg	7.60	16.00		
	Magnesio mg	20.00	40.00		
	Cobre µg	1.68	3.00		
	Biotina µg	15.00	40.00		
	Acido pantoténico mg	0.50	1.40		
	Vitamina K µg	4.00	7.50		
	Colina mg	21.00	45.00		
	Cloruro mg	88.00	174.00		
	Manganeso mg	0.20	0.40		
	Cromo µg	7.60	14.00		
	Molibdeno µg	7.60	22.00		
	Arginina g	1.25	1.50		
	Vitamina A UI	266.0	668.00		
		0			
	Retinol equivalente µg	79.90	270.00		
	Vitamina E UI	5.00	10.00		
	Alfa Tocoferol mg	4.03	6.67		
	Zinc mg	1.50	3.60		
	Selenio µg	10.00	10.00		
	Arginina mg	1250	1532		
	Histidina mg	105	216		
	Isoleucina mg	235	707		

	Leucina	mg	437	1049		
	Lisina	mg	277	620		
	Metionina	mg	103	169		
	Cistina o Cisteína	mg	12	28		
	Fenilalanina	mg	184	395		
	Tirosina	mg	199	432		
	Treonina	mg	154	338		
	Triptofano	mg	34	85		
	Valina	mg	286	946		
	Alanina	mg	108	235		
	Acido aspártico	mg	246	564		
	Glutamina	mg	595	900		
	Acido glutámico	mg	595	1080		
	Glicina	mg	63	196		
	Prolina	mg	378	865		
	Serina	mg	209	404		
	ACIDOS GRASOS					
	Saturados	%	0	65		
	Monoinsaturados	%	14	50		
	Polinsaturados	%	17	50		
	Relación omega 6/omega 3		1.3/1	2.1/1		
	Osmolaridad		375	490		
		mOsm/KgH2				
	0					
	Presentación polvo			123 g		
		sobr				
	e			250 ml		
		o				
	Presentación líquida	Lata				

TOXINA BOTULINICA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4362	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Toxina botulínica tipo A 100 U Envase con un frasco ampula	Bleferoespasma Estrabismo Distonía focales Mioclonía palatina Tremor Tortícolis espasmódica	Intramuscular (en el músculo afectado) Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad, se debe aplicar por especialista.

MESALAZINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1244	SUSPENSION RECTAL Cada 100 ml contiene: Mesalazina (Acido 5 aminosalicílico) 6.667 g Envase con 7 enemas con 60 ml	Colitis ulcerativa aguda (recto y sigmoides)	Rectal Adultos: Aplicar el contenido de un enema cada 24 horas, antes de acostarse

ALENDRONATO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4164	TABLETAS Cada tableta contiene: Alendronato sódico equivalente a 70 mg de alendronato Envase con 12 tabletas	Tratamiento y prevención de la osteoporosis postmenopáusica Osteoporosis secundaria al uso de corticoesteroides	Oral Adultos: Una tableta cada 7 días

INDINAVIR

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5283	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Sulfato de indinavir equivalente a 100 mg de indinavir Envase con 100 cápsulas	Pacientes infectados por VIH –1, en combinación antirretrovirales	Oral Adultos y niños: A juicio del especialista y de acuerdo a las condiciones clínicas del paciente
------	--	--	--

KETOROLACO TROMETAMINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
3422	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Ketorolaco trometamina 30 mg Envase con 3 frascos ampula con un ml	Analgésico	Intramuscular o intravenosa Adultos: 30 mg cada 6 horas, dosis máxima 120 mg/día. El tratamiento no excederá de 5 días Niños: 0.75 mg/Kg cada 6 horas, dosis máxima 60 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 2 días

VIGABATRINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5355	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Vigabatrina 500 mg Envase con 60 comprimidos	Anticonvulsivante	Oral Adultos: Iniciar con una tableta cada 12 horas, después incrementar la dosis 500 mg cada semana, hasta obtener la respuesta terapéutica, sin exceder de 4 g. Niños: Iniciar con 40 mg/Kg/día, posteriormente 80 a 100 mg/Kg/ día, sin exceder de 2 g.

CAPECITABINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5460	GRAGEAS Cada gragea contiene: Capecitabina 150 mg Envase con 60 grageas	Cáncer de mama	Oral Adultos: 2 500 mg/m ² / día, dividir en dos tomas, en ciclos de dos semanas con tratamiento y una de descanso.
5461	GRAGEAS Cada gragea contiene: Capecitabina 500 mg Envase con 120 grageas		

TEICOPLANINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5278	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Teicoplanina 200 mg Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml	Infecciones producidas por bacterias gram positivas susceptibles	Intramuscular o infusión intravenosa Adultos: Iniciar con 6 mg/Kg/día, cada 12 o 24 horas, después 3 mg/kg cada 24 horas Niños mayores de dos meses: Iniciar con 10 mg/Kg cada 12 horas (3 dosis), posteriormente 10 mg/Kg cada 24 horas

TACALCITOL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4130	UNGÜENTO Cada 100 g contiene: Tacalcitol 0.417 mg Envase con 30 g	Psoriasis	Cutánea Adultos: Aplicar una capa delgada en áreas afectadas, antes de acostarse
------	---	-----------	--

IMIQUIMOD

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4140	CREMA AL 5% Cada sobre contiene: Imiquimod 12.5 mg Envase con 12 sobres, que contienen 250 mg de crema	Verrugas genitales y perianales (condiloma acuminado)	Cutánea Adultos: Aplicar una capa delgada de crema, tres veces por semana, antes de acostarse. Duración máxima de tratamiento 16 semanas.

DORZOLAMIDA Y TIMOLOL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4412	SOLUCION OFTALMICA Cada mililitro contiene: Clorhidrato de dorzolamida equivalente a 20 mg de dorzolamida Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol Envase con gotero integral con 5 ml	Glaucoma de ángulo abierto Hipertensión ocular	Oftálmica Adultos: Aplicar una gota cada 12 horas, en cada ojo afectado

VACUNA DOBLE VIRAL SR

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
3804	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus vivos atenuados del sarampión cepa Edmonston Zagreb o cepa Schwartz con no menos de 1000 DICT 50 Virus vivos atenuados de la cepa Wistar RA 27/3 desarrollada en cultivos de células diploides humanas con no menos de 1000 DICT 50 Envase con liofilizado para una dosis y diluyente	Inmunización activa contra sarampión y rubéola	Subcutánea en región deltoide Adultos: Aplicar una dosis
3800	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus vivos atenuados del sarampión cepa Edmonston Zagreb o cepa Schwartz con no menos de 1000 DICT 50 Virus vivos atenuados de la cepa Wistar RA 27/3 desarrollada en cultivos de células diploides humanas con no menos de 1000 DICT 50 Envase con liofilizado para 10 dosis y 10 diluyentes		

OXALIPLATINO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5459	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Oxaliplatino 100 mg Envase con un frasco ampula con 20 ml (5 mg/ml)	Cáncer de colon y recto metastásico	Infusión intravenosa Adultos: 130 mg/m2 cada 21 días.
------	---	-------------------------------------	---

NIFEDIPINO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5110	COMPRIMIDOS DE LIBERACION PROLONGADA Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg Envase con 30 comprimidos	Hipertensión arterial Angina de pecho	Oral Adultos: 30 mg cada 24 horas, dosis máxima 60 mg/día.

BUSERELINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5462	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de buserelina equivalente a 6.3 mg de buserelina Envase con una jeringa precargada con un implante	Cáncer de próstata avanzado	Subcutánea Adultos: Aplicar un implante cada 2 meses, la duración del tratamiento depende del especialista.

VALPROATO DE MAGNESIO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5359	TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg Envase con 30 tabletas	Crisis parciales simples y complejas Crisis generalizadas tónico clónicas, mioclónicas y de ausencias Profilaxis en migraña	Oral Adultos y niños: Crisis convulsivas: 15 mg/Kg/día, incrementar la dosis 10 mg/Kg/día cada semana hasta controlar la crisis. Dosis máxima 60 mg/Kg/día Migraña: una tableta cada 24 horas

ESTROGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1508	GRAGEAS Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg Acetato de medroxiprogesterona 2.5 mg Envase con 28 grageas	Climaterio, en mujeres que conservan el útero	Oral Adultos: Una gragea cada 24 horas

ACIDO FOLICO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1711	TABLETAS Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 20 tabletas	Complemento en mujeres en edad reproductiva, para prevenir defectos del cierre del tubo neural	Oral Adultos: Una tableta cada 24 horas, durante tres meses previos al embarazo hasta 12 semanas de gestación

ROSIGLITAZONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4150	GRAGEAS Cada gragea contiene: Maleato de rosiglitazona equivalente a 4 mg de rosiglitazona Envase con 7 o 14 grageas	Diabetes Mellitus tipo II	Oral Adultos: Una gragea cada 24 horas, se puede incrementar la dosis a 2 grageas cada 12 horas.
------	---	---------------------------	--

TEMOZOLOMIDA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5463	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Temozolomida 100 mg Envase con 10 o 20 cápsulas	Glioblastoma multiforme recurrente o progresivo Astrocitoma anaplásico Melanoma metastásico avanzado	Oral Adultos y niños mayores de 3 años: 200 mg/m ² /día, durante 5 días. Repetir el tratamiento cada 28 días
5465	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Temozolomida 20 mg Envase con 10 o 20 cápsulas		En pacientes con quimioterapia previa disminuir la dosis a 150 mg/m ² cada 24 horas en el primer tratamiento. En el segundo incrementar la dosis de acuerdo a las condiciones clínicas y de laboratorio del paciente.

MEGESTROL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5464	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contiene: Acetato de megestrol 4 g Envase con 240 mg (40 mg/ml)	Tratamiento paliativo cáncer de mama o de endometrio	Oral Adultos: 400 a 800 mg cada 24 horas.

ABCIXIMAB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4247	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Abciximab 10 mg Envase con un frasco ampula (10 mg/5ml)	Auxiliar en la prevención de complicaciones isquémicas del corazón en pacientes con angioplastia o aterectomía coronaria transluminal percutánea	Intravenosa o infusión intravenosa Adultos: 0.25 mg/Kg al inicio, seguida de 0.125 µg/Kg/min por 12 horas por infusión

FLUTICASONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
440	SUSPENSION EN AEROSOL Cada 100 gramos contiene: Propionato de fluticasona 58.82 mg Envase con un frasco presurizado con 5.1 g (60 dosis de 50 µg)	Asma bronquial	Inhalación Adultos: 100 a 1000 µg cada 12 horas, de acuerdo a la gravedad del padecimiento. Niños mayores de 4 años: 50 a 100 µg cada 12 horas

SALMETEROL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

441	SUSPENSION EN AEROSOL Cada 100 gramos contiene: Hidroxi-naftoato de salmeterol equivalente a 31 mg de salmeterol Envase con un frasco presurizado con dispositivo inhalador 5.1 g (60 dosis con 25 µg)	Asma bronquial	Inhalación Adultos: 100 µg cada 12 horas Niños mayores de 4 años: 50 µg cada 12 horas
-----	--	----------------	---

MODIFICACIONES (Las modificaciones aparecen en letra cursiva y subrayada)

Clave	Genérico	Forma farmacéutica		
4273	Abacavir	Tabletas	300 mg	60 tabletas
5330	Alfadornasa	Solución inyectable	2.5 mg	<u>6 ampolleta con 2.5 ml</u>
5435	Paclitaxel	Solución inyectable	300 mg	<u>Un frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de cloruro de polivinil y filtro de acetato de celulosa con membrana no mayor de 0.22 µ</u>
4141	Mometasona	Suspensión	0.050 g/100 ml	<u>Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una)</u>
5240	Inmunoglobina G no modificada	Solución inyectable	6 g/ 200 ml	<u>Un frasco ampula y envase con 200 ml de solvente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables.</u>
4124	Simvastatina	Tabletas	<u>20 mg</u>	Envase con 14 o 30 tabletas
5180	Omeprazol	<u>Cápsulas</u>	20 mg	<u>7 o 14 cápsulas o tabletas</u>
2500	Alprazolam	Tabletas.	<u>0.25 mg.</u>	30 tabletas.
524	<u>Cloruro de potasio</u>	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml
3617	<u>Fosfato de potasio</u>	Solución inyectable	Potasio dibásico 1.550 g/10 ml, potasio monofásico 0.300 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml
4138	Gentamicina	Crema	<u>0.100 g/ 100 g</u>	Envase con 30 g
871	Alibour	Polvo	Cobre 177 mg/g, <u>zinc</u> 619.5 mg/g, alcanfor 26.5 mg/g	12 sobres con 2.2 g
5249	Interferón beta 1a	Solución inyectable	<u>6 millones UI</u>	<u>Envase con un frasco ampula, una jeringa con un ml de diluyente y dos agujas.</u>
5448	<u>Acido pamidrónico</u>	Solución inyectable	90 mg	Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 10 ml de diluyente
904	<u>Acido retinoico</u>	Crema	500 µg/ g	Envase con 20 g
1940	Doxiciclina	<u>Cápsulas o tabletas</u>	100 mg	10 cápsulas o tabletas
1941	Doxiciclina	<u>Cápsulas o tabletas</u>	50 mg	28 cápsulas o tabletas
206	Flunitrazepam	Solución inyectable	2 mg	<u>3 o 5 ampolletas con un ml y 3 o 5 ampolletas con diluyente</u>
5237	Interferón beta	Solución inyectable	<u>12 millones UI (44 µg)</u>	<u>Un frasco ampula con 2 ml de diluyente o jeringa prellenada</u>

1501	<u>Estrógenos conjugados de origen equino</u>	Grageas o tabletas	0.625 mg	42 grageas o tabletas
1506	<u>Estrógenos conjugados de origen equino</u>	Crema vaginal	0.625 mg/g	Envase con 43 g y aplicador
1502	<u>Estrógenos conjugados de origen equino</u>	Grageas	1.250 mg	42 grageas

AMOXICILINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
2127	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contiene: <u>Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina.</u> Envase con 75 ml	Infecciones por bacterias gramnegativas susceptibles.	Oral. Adultos: 500 a 1000 mg cada 8 horas. En infecciones graves, la dosis máxima no debe exceder de 4.5 g/día. Niños 20 a 40 mg/Kg/día, fraccionar en tres tomas.
2128	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina Envase con <u>12 o 15 cápsulas.</u>		

ACIDO FOLINICO ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5233	TABLETAS Cada tableta contiene: <u>Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico</u> Envase con 12 tabletas.	Tratamiento de rescate en los pacientes que reciben metotrexato	Oral, intramuscular o infusión intravenosa. Adultos y Niños: 10 a 15 mg/m ² de superficie corporal cada 6 horas, en un total de 7 dosis. Iniciar su administración 24 horas después de recibir metotrexato. Cuando se utilizan dosis altas de metotrexato, se puede administrar hasta 100 mg/m ² de superficie corporal. La dosis y vía de administración de ácido folínico depende de la dosis de metotrexato y condiciones clínicas del paciente. FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS.
2192	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: <u>Folinato cálcico equivalente a 50 mg de ácido folínico</u> Envase con un frasco ampula o ampolleta con 4 ml		
2152	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: <u>Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico</u> Envase con 5 ampolletas con 5 ml		
1707	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: <u>Folinato cálcico equivalente a 3 mg de ácido folínico</u> Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con un ml		

HIDROCORTISONA ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

474	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: <u>Succinato sódico de hidro cortisona equivalente a 100 mg de hidro cortisona</u> Envase con 50 frascos ampula y diluyente de 2 ml.	Insuficiencia suprarrenal. Antiinflamatorio. Estados de choque. Status asmático.	Intravenosa, intramuscular. Adultos: Inicial: 100 a 250 mg. Mantenimiento: 50 a 100 mg (intramuscular). En choque: 500 a 2000 mg cada 2 a 6 horas. Niños: 20 a 120 mg/m ² /día, cada 12 a 24 horas por tres días. NO SE JUSTIFICA SU USO PROLONGADO EN NINGUN CASO
-----	--	---	---

LEVOMEPRMAZINA¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5476	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: <u>Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina</u> Envase con 10 ampolletas de un ml	Psicosis con ansiedad o agitación extremas.	Intramuscular Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas.
3204	TABLETAS Cada tableta contiene: <u>Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina</u> Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 12.5 a 25 mg/ día en una a tres tomas. FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTA.

LIDOCAINA¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
261	SOLUCION INYECTABLE AL 1% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg Envase con 5 frascos ampula de 50 ml	Anestésico local. Anestesia epidural, caudal. Bloqueo nervioso periférico, braquial e intercostal	Infiltración Niños y adultos: Dosis máxima 4.5 mg/ Kg o 300 mg. Anestesia caudal o epidural 200 a 300 mg. Bloqueo periférico o braquial de 225 a 300 mg.
262	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: <u>Clorhidrato de lidocaína 1 g</u> Envase con 5 frascos ampula de 50 ml		NO REPETIR LA DOSIS EN EL TRANCURSO DE 2 HORAS.
263	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg Glucosa monohidratada 150 mg Envase con 50 ampolletas de 2 ml		
264	SOLUCION AL 10% Cada 100 ml contiene: Lidocaína: 10.0 g Envase con 115 ml con atomizador manual.	Anestesia local.	Aplicar sobre la zona por anestesiarse, según las condiciones clínicas del paciente.

MEDROXIPROGESTERONA¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
3044	TABLETAS Cada tableta contiene: <u>Acetato de medroxiprogesterona 10 mg</u> Envase con 10 comprimidos.	Amenorrea secundaria Sangrado uterino disfuncional Endometriosis Trastornos perimenopáusicos Anticoncepción Carcinoma endometrial	Oral. Adultos: 10 mg/ día durante los últimos 10 días del ciclo. Endometriosis 10 a 30 mg por día.
3045	SUSPENSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: <u>Acetato de medroxiprogesterona 150 mg</u> Envase con una ampolleta con 3 ml		Intramuscular. Adultos: Anticoncepción 150 mg cada 3 meses Carcinoma endometrial 400 a 1000 mg por semana.

ERITROMICINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1972	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: <u>Estearato o Etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a</u> 250 mg de eritromicina base. Envase translúcido para 100 ml y vasito dosificador, de 5 ml adosado al envase.	Infecciones por bacterias grampositivas y gramnegativas susceptibles.	Oral. Adultos: De 250 a 1 000 mg cada 6 horas. Niños: 30 a 50 mg/Kg/día en dosis fraccionadas cada 6 horas.
1971	CAPSULAS O TABLETAS Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de Eritromicina equivalente a 500 mg de Eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.		

SOMATROPINAError! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5163	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: <u>Somatropina biosintética 1.33 mg equivalente a 4 UI</u> Un frasco ampula y ampolleta con uno o 2 ml de diluyente.	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de hormona de crecimiento endógena.	Intramuscular o subcutánea. Niños: 0.16 UI/Kg, tres veces por semana. No administrar más de 12 UI/m2 por semana. Su prescripción debe ser por especialista.

AMPICILINAError! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
1929	TABLETAS O CAPSULAS Cada tableta o cápsula contiene: <u>Ampicilina anhidra o Ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina</u> Envase con 20 tabletas o cápsulas.	Infecciones por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles.	Oral. Adultos: 1 a 4 g/día divididas cada 6 horas. Niños: 50 a 100 mg/Kg/día, fraccionados cada 6 a 8 horas.

HEPARINAError! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

621	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: <u>Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina</u> Envase con 50 frascos ampula con 10 ml (1000 UI/ml).	Coagulación intravascular diseminada. Prevención y tratamiento de tromboembolia pulmonar, Infarto del miocardio. Hemodiálisis. Circulación extracorpórea.	Intravenosa. Adultos: Inicial 5 000 U I Subsecuente: 5 000 a 10 000 UI cada 6 horas hasta un total de 20 000 UI diariamente y de acuerdo a la respuesta clínica.
622	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: <u>Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina</u> Envase con 50 frascos ampula con 5 ml (5 000 UI/ml).		Niños: Inicial: 100 a 200 UI/Kg/dosis (equivalente de 1 a 2 mg/Kg/dosis). Subsecuentes: Dosis similares cada 4 a 6 horas dependiendo de las condiciones clínicas del paciente y del efecto anticoagulante obtenido.

INSULINA HUMANA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4157	SUSPENSION INYECTABLE Acción intermedia lenta <u>Cada mililitro contiene:</u> <u>Insulina zinc compuesta humana (Origen ADN recombinante)</u> 100 UI Envase con un frasco ampula con 10 ml	Diabetes mellitus tipo I. Acidosis y coma diabético. Diabetes mellitus tipo II no controlada. Hiperpotasemia.	Subcutánea, intramuscular Adultos: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio de especialistas.

AMOXICILINA/CLAVULANATOError! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
2129	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: <u>Amoxicilina trihidratada equivalente a</u> 1.5 g de amoxicilina <u>Clavulanato de potasio equivalente a</u> 375 mg de ácido clavulánico Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles y productores de betalactamasa.	Oral, intravenosa. Adultos: De acuerdo amoxicilina: 250 a 500 mg cada 8 horas.
2130	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: <u>Amoxicilina sódica equivalente a</u> 500 mg de amoxicilina <u>Clavulanato de potasio equivalente a</u> 100 mg de ácido clavulánico Envase con un frasco ampula con 10 ml		Niños: De acuerdo amoxicilina: 20 a 40 mg/Kg/día, divididos cada 8 horas.

CIPROFLOXACINOError! No se encuentra el origen de la referencia.

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4259	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: <u>Lactato de ciprofloxacino</u> <u>equivalente a 200 mg de</u> <u>ciprofloxacino</u> Envase con un frasco ampula con 100 ml	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles	Intravenosa Adultos: 250 a 750 mg cada 12 horas según el caso. Niños: No se recomienda su uso.
------	--	--	---

Disposiciones Transitorias

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 28 de octubre de 2000.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: el Presidente, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- **Enrique Burgos García, Javier Castellanos Coutiño, Mario Madrazo Navarro, José Antonio Rojo Padilla, Bernardo A. Bidart Ramos y Armando Cordera Pastor**.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 7/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que se requiere nombrar hasta cincuenta Magistrados de Circuito para cubrir las plazas vacantes generadas a la fecha con motivo de cambios de adscripción y creación de nuevos tribunales federales;

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad;

SEXTO.- Que tanto las reformas a la Constitución como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, lo cual requiere que la designación de Magistrados de Circuito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también con una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

SEPTIMO.- Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Magistrados de Circuito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre, de cuyas modalidades el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, en el que intervengan los alumnos inscritos en el curso denominado Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, a fin de aprovechar la capacitación de las personas que se inscriban en dicho curso;

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias; y, posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Magistrado de Circuito. Además, se tomarán en consideración los cursos realizados, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que acrediten;

NOVENO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, dirigida a los Jueces de Distrito en activo que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Magistrado de Circuito, tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de Juez de Distrito;

DECIMO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes, mediante el aprovechamiento académico de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, dados sus alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas, que garanticen la excelencia y profesionalismo entre sus egresados;

DECIMOPRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Concurso constará de tres etapas encaminadas a evaluar los conocimientos jurídicos, las habilidades de interpretación y argumentación jurídica, así como la vocación de servicio a la justicia, cuyo objetivo también persigue la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, por lo que resulta oportuno que los alumnos inscritos en dicha Especialidad sean los participantes en el concurso a que se refiere el presente Acuerdo;

DECIMOSEGUNDO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo, está en aptitud de ofrecer la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y desarrollar el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de llevar a cabo con éxito las acciones reguladas en este Acuerdo;

DECIMOTERCERO.- Que una vez designados los vencedores serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emítase Convocatoria para el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de cubrir hasta cincuenta plazas originadas por cambios de adscripción y creación de nuevos Tribunales de Circuito.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- El concurso se desarrollará sobre las siguientes bases:

I.- Se emitirá Convocatoria; y,

II.- La Convocatoria contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Reglas que regulan a las autoridades, jurados y resultados del concurso;
- d) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;

- e) El material de apoyo; y,
- f) La manera en que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO.- En este Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, sólo podrán participar los Jueces de Distrito que cumplan los requisitos que la ley exige para ser Magistrado de Circuito, se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto de la Judicatura Federal.

QUINTO.- El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito y evaluación psicométrica.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito y la evaluación psicométrica aplicados en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa, se desarrollará durante el mes de junio de dos mil uno, conforme al calendario que en su oportunidad dé a conocer el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación revisarán las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a . Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante la disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

SEXTO.- Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, los conocimientos jurídicos y el acierto en las respuestas dadas a las interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

SEPTIMO.- La Comisión de Carrera Judicial determinará a los aspirantes que se propondrán al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, no podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia podrá tomar en cuenta los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Magistrados de Circuito hasta cincuenta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los aspirantes no seleccionados, pero que hayan acreditado el curso con una calificación mínima de ochenta puntos y cubran los requisitos que la ley establece para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, podrán ser designados en tal categoría por el Consejo de la Judicatura Federal cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre y cuando participen y aprueben el concurso que para tal efecto se convoque y con las particularidades que en su momento establezca el Pleno del propio Consejo.

OCTAVO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

NOVENO.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMO.- Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6998

M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.85	Personas físicas	9.68
Personas morales	8.85	Personas morales	9.68
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.48	Personas físicas	9.99
Personas morales	9.48	Personas morales	9.99
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.89	Personas físicas	10.17
Personas morales	9.89	Personas morales	10.17

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de febrero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.4600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Operaciones
de Mercado

Mauricio Herrera Madariaga
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 177/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Ana, municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A.1223/99, el juicio agrario número 177/97, que corresponde al expediente número 1897, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos del poblado gestor, solicitó al Gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de tierras, señalando como de probable afectación terrenos propiedad de Guillermo Ruiz García y Concepción Bohórquez.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró la solicitud de referencia el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con el número 1897. La misma, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

TERCERO.- De conformidad con la elección realizada por los peticionarios, mediante asamblea general extraordinaria celebrada el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Sidronio Santiago García, Pablo Ibarra Santiago y Taurino González Nieves, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; actualmente fungen como tales Samuel Maya Ríos, Bertoldo Rosario Ríos y Cirino Avendaño Hernández.

CUARTO.- Por oficio número 270 de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, destacó al ingeniero Juan N. Arellanes López, para realizar las diligencias censales. El comisionado rindió su informe el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, del cual se conoce que localizó a 1028 (mil veintiocho) habitantes, de los que 170 (ciento setenta) son jefes de familia, 112 (ciento doce) mayores de dieciséis años y 328 (trescientos veintiocho) son campesinos con capacidad agraria.

QUINTO.- Mediante oficio número 223 de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Alfonso Martínez Gaytán, para practicar trabajos técnicos e informativos. En cumplimiento a lo anterior, el comisionado concluyó los trabajos encomendados y rindió su informe el ocho de diciembre del mismo año, del cual se conoce que el radio legal de afectación está integrado por los terrenos comunales de "Santa Catarina Cuixtla", "Santa Cruz Xitla", "San Simón Almolongas", "San Vicente Coatlán", "Santa Catarina Coatlán", "San Pedro Coatlán" y "Santa María Coatlán" y un conjunto de pequeñas propiedades de agostadero, debidamente delimitadas y explotadas por sus propietarios cuyas superficies en su gran mayoría no exceden de 1-00-00 (una hectárea).

Por lo que se refiere a los predios señalados como de probable afectación, la propiedad de Concepción Bohórquez Arellanes, tuvo originalmente una superficie de 3,964-40-00 (tres mil novecientos sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales hizo las siguientes ventas: 758-00-00 (setecientos cincuenta y ocho hectáreas) a los vecinos de "Santa Ana"; 753-60-00 (setecientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta áreas) a los vecinos de "San Simón Almolongas" y 72-40-00 (setenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) a los vecinos de "San Bernardo"; 861-20-00 (ochocientos sesenta y un hectáreas, veinte áreas) son trabajadas por campesinos del poblado solicitante; 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) están invadidas por campesinos de los poblados "San Simón Almolongas" y "San Vicente Coatlán" y 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) son trabajadas por vecinos de "San Vicente Coatlán". La superficie restante de 737-20-00 (setecientos treinta y siete hectáreas, veinte áreas) la trabajan vecinos del poblado "Santa Ana", como medieros.

La propiedad de Guillermo G. Ruiz, también señalada como afectable, tuvo originalmente una superficie de 4,423-80-00 (cuatro mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta áreas) de las que vendió a vecinos de "Santa Ana" 953-40-00 (novecientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta áreas); dos fracciones de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) y 2,855-20-00 (dos mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) trabajadas por el propietario; y una superficie restante de aproximadamente 370-00-00 (trescientos setenta hectáreas) que el poblado de "San Pedro Coatlán" reclama como bienes comunales.

SEXTO.- En sesión plenaria de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen proponiendo dotar a los campesinos del poblado denominado "Santa Ana", con 5,639-80-00 (cinco mil seiscientos treinta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, por exceder los límites que establece la ley a la pequeña propiedad y que se tomarán de tres predios

propiedad de Concepción Bohórquez, con superficies de 861-20-00 (ochocientas sesenta y una hectáreas, veinte áreas); 758-00-00 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas) y 412-00-00 (cuatrocientas doce hectáreas), respetándoseles 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) como pequeña propiedad y se propone afectar también otros dos predios propiedad de Guillermo G. Ruiz, con superficies de 953-40-00 (novecientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) y 2,655-20-00 (dos mil seiscientas cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas), respetándosele a esta última persona 200-00-00 (doscientas hectáreas) como pequeña propiedad.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, pronunció su mandamiento el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmando en sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de abril del mismo año, y se ordenó su ejecución mediante oficio número 613 de tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, designándose para tal efecto al ingeniero Roberto Pioquinto Tepetate. El comisionado rindió su informe el trece de enero de mil novecientos setenta y tres, acompañando acta de ejecución parcial de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la cual se desprende que procedió a deslindar los terrenos objeto de afectación provisional conforme al plano proyecto, encontrando dentro de los mismos zonas en conflicto con los poblados de "San Pedro Coatlán" y "San Simón Almolongo", así como con pequeñas propiedades de "San Bernardo". Tanto en el informe como en el acta mencionados, el comisionado no precisa cuál es la superficie que realmente entregó a los campesinos beneficiados por mandamiento gubernamental.

OCTAVO.- Mediante oficio número 8896 de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, el entonces Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Oaxaca, elaboró el resumen del expediente que nos ocupa y emitió su opinión, proponiendo que no se dicte resolución hasta en tanto no queden resueltos los expedientes relativos a la confirmación y titulación de bienes comunales de los poblados "San Pedro Coatlán", "San Pablo Coatlán", "Santa María Coatlán" y "San Simón Almolongo", del Distrito de Miahuatlán.

NOVENO.- Por oficio número 2959 de primero de julio de mil novecientos noventa y dos, se destacó al topógrafo Hugo Velasco Vázquez para realizar trabajos complementarios en el poblado de "Santa Ana". El comisionado rindió su informe el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, del cual se conoce que con motivo de trabajos previos realizados en los poblados de "San Pedro Coatlán", "San Vicente Coatlán" y "San Simón Almolongo", la ejecución provisional a favor de campesinos del poblado "Santa Ana", cuenta con errores e imprecisiones en cuanto a sus medidas y colindancias, por lo que procedió al levantamiento topográfico de los terrenos afectados por mandamiento gubernamental y posteriormente comentó los trabajos realizados con los representantes de los cuatro poblados arriba mencionados, llegándose a la conclusión de que existen tres zonas en conflicto entre el núcleo agrario promovente con sus colindantes, como se describe a continuación: La primera, comprende una superficie analítica de 1,176-78-72 (mil ciento setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) con el poblado de "San Pedro Coatlán"; la segunda, comprende una superficie analítica de 46-36-49 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) con el poblado de "San Vicente Coatlán" y la tercera, comprende una superficie analítica de 1,060-52-88 (mil sesenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas) con el poblado de "San Simón Almolongo". Agrega el comisionado que conforme al levantamiento topográfico, se configura una zona de conflicto entre los poblados de "Santa Ana", "San Vicente Coatlán" y "San Simón Almolongo", por una superficie de 162-28-05 (ciento sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cinco centiáreas) que es pretendida por los tres poblados.

El comisionado determinó la superficie total del poblado de "Santa Ana", consistente en 6,395-95-60 (seis mil trescientas noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta centiáreas), de lo cual resulta que el predio que fuera propiedad de Concepción Bohórquez, abarcaba originalmente una superficie de 2,915-11-05 (dos mil novecientas quince hectáreas, once áreas, cinco centiáreas), integrada de la siguiente manera: 1.- 1,060,52-89 (mil sesenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) se encuentran en posesión de campesinos del poblado "San Simón Almolongo"; 2.- 162-28-05 (ciento sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cinco centiáreas) están en posesión de campesinos de los poblados "San Vicente Coatlán" y "San Simón Almolongo"; 3.- 36-63-75 (treinta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), están en posesión de campesinos del poblado "San Pedro Coatlán"; 4.- 352-0212 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, dos áreas, doce centiáreas) ocupadas por un conjunto de pequeñas propiedades; 5.- 996-83-11 (novecientas noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, once centiáreas) en posesión del grupo solicitante conforme a la ejecución del mandamiento gubernamental; y 6.- 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) que le fueron respetadas a Concepción Bohórquez Arellanes por mandamiento gubernamental, cuya superficie analítica es de 306-81-13 (trescientas seis hectáreas, ochenta y una áreas, trece centiáreas) y es propiedad del Ayuntamiento Constitucional de "Santa Ana", en razón de una compraventa realizada según escritura pública número 13

de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca, inscrita bajo el número 242 de once de junio del mismo año en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial mencionado. De esta superficie, 46-36-49 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) corresponden a una fracción de la zona en conflicto con campesinos del poblado "San Vicente Coatlán", quienes la tienen en posesión y las restantes 260-44-64 (doscientas sesenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) están en posesión de campesinos del poblado "Santa Ana".

Por su parte, el predio propiedad de Guillermo G. Ruiz, contaba originalmente con una superficie de 3,480-84-55 (tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero, como sigue: 1.- 1,176-78-72 (mil ciento setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) se encuentran en posesión de campesinos de "San Pedro Coatlán"; 2.- 113-23-55 (ciento trece hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y cinco centiáreas) ocupadas por un conjunto de pequeñas propiedades; 3.- 1,647-97-73 (mil seiscientos cuarenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas) en posesión del grupo solicitante por ejecución del mandamiento gubernamental; 4.- 342-84-55 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas dentro del predio cuyo título de propiedad ampara 3,138-00-00 (tres mil ciento treinta y ocho hectáreas) según certificación expedida por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco; por lo que constituyen demasías propiedad de la Nación en los términos de lo establecido y 5.- 200-00-00 (doscientas hectáreas) respetadas como pequeña propiedad a Guillermo G. Ruiz, encontrándolas inexploradas por más de dos años consecutivos por parte de su propietario al identificar monte alto en esta finca rústica, además de ganado menor propiedad de los campesinos gestores.

Por último, de los trabajos referidos, se destaca que las pequeñas propiedades ubicadas dentro de la superficie concedida provisionalmente por mandamiento gubernamental, son ocupadas y explotadas individualmente por sus propietarios, y cuyas extensiones en su gran mayoría no exceden de 1-00-00 (una hectárea) y de conformidad con las constancias que obran en autos, los títulos de propiedad que las amparan son anteriores al inicio del trámite del expediente de dotación de tierras.

DECIMO.- Obrar en autos los oficios números 4233 y 4234 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante los cuales se notificó la presente acción agraria a Concepción Bohórquez Arellanes y Guillermo G. Ruiz, quienes recibieron dichas comunicaciones el dos y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente y no comparecieron al procedimiento.

En el mismo sentido, por oficio 4166 de seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó al Presidente Municipal de "Santa Ana", a efecto de presentar pruebas y alegatos respecto del predio con superficie analítica de 306-81-13 (trescientas seis hectáreas, ochenta y una áreas, trece centiáreas) que adquirió y que previamente había sido respetado a Concepción Bohórquez, recibiéndolo el diez del mismo mes y año. El Presidente Municipal compareció al procedimiento mediante escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que la superficie amparada por escritura pública número 13 del once de junio de mil novecientos setenta y seis, debe tomarse en cuenta como pequeña propiedad del Ayuntamiento Constitucional.

UNDECIMO.- Mediante escrito de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, elaboró el resumen del expediente y emitió su opinión, proponiendo afectar 3,010-28-54 (tres mil diez hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero.

DUODECIMO.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Oaxaca, expidió certificación el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hace constar la búsqueda de los libros de la sección I respecto de la inscripción del predio denominado "La Guadalupe", con superficie de 3,138-00-00 (tres mil ciento treinta y ocho hectáreas), que formó parte de la ex-hacienda de "Santa Ana"; indicándose que se encontró inscrita a nombre de Guillermo G. Ruiz desde el año de mil novecientos sesenta y dos.

La propia dependencia estatal, expidió otra certificación el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la cual se desprende que se encontró inscrita a nombre de Concepción Bohórquez, una superficie de 2,915-11-05 (dos mil novecientas quince hectáreas, once áreas, cinco centiáreas), ubicada en el Municipio de "Santa Ana", Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.

DECIMO TERCERO.- De la revisión practicada a las diversas constancias que obran en el expediente, se desprende la existencia de ciento cincuenta y cinco predios que fueron adquiridos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, con anterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, y que están comprendidas dentro de la superficie afectada provisionalmente por mandamiento gubernamental. Los predios de referencia pertenecen a 60 (sesenta) pequeños

propietarios y sus superficies fluctúan entre 23-36-60 (veintitrés hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta centiáreas) la mayor y 00-00-32 (treinta y dos centiáreas) la menor, todas de agostadero.

Adicionalmente, obra en autos escrito fechado el diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, recibido del mismo mes y año en la entonces Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, mediante el cual comparecieron ante el procedimiento el Presidente Municipal, un representante y vecinos del poblado "Santa Ana", en el que solicitan que previo estudio a los documentos de compraventa aportados por ellos, les sean respetadas como pequeña propiedad las superficies adquiridas con anterioridad a la publicación de la solicitud, y que en la mayoría de los casos no exceden la extensión de 1-00-00 (una hectárea).

DECIMO CUARTO.- En sesión plenaria de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sentido positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO QUINTO.- Por auto de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 177/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEXTO.- El veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en los siguientes términos:

"...Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 3,448-10-03 (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas, tres centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 996-83-11 (novecientas noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, once centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Concepción Bohórquez Arellanes, por exceder los límites establecidos a la Ley de la Pequeña Propiedad en los términos de lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 260-44-64 (doscientas sesenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) propiedad del Ayuntamiento Constitucional de "Santa Ana", conforme lo establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1,647-97-73 (mil seiscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas) propiedad para efectos agrarios de Guillermo G. Ruiz, por exceder los límites fijados por la ley a la Pequeña Propiedad establecida por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 342-84-55 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, afectables en los términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 200-00-00 (doscientas hectáreas) de la finca que le fue respetada por mandamiento gubernamental a Guillermo G. Ruiz, por encontrarse inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando afectable según lo establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario..."

DECIMO SEPTIMO.- Por escrito presentado el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Ana", Municipio Santa Ana, Estado de Oaxaca, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Presidente del Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 177/97, radicándose dicho juicio de amparo en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-1223/99, que por acuerdo de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, admitió la demanda y dictó sentencia el diez de marzo de dos mil, en los siguientes términos:

"... UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "SANTA ANA", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO DE MIAHUATLAN, ESTADO DE OAXACA, en contra del acto que reclaman del Tribunal Superior Agrario, consistente en la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente 177/97 ...".

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su sentencia, lo hizo con apoyo en el siguiente considerando:

"... SEXTO.- El análisis de los conceptos de violación propuestos conduce a determinar lo siguiente: Aducen los quejosos que la autoridad responsable vulnera sus garantías de legalidad y certeza jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues afirman que si bien es verdad que la autoridad responsable resolvió en forma positiva en favor de su población, también lo es, dicen, que favorece a los terceros perjudicados al reconocerles una posesión que no han ostentado nunca, basando su determinación, únicamente, en los trabajos topográficos realizados por el perito topógrafo Hugo Velasco Vásquez, sin tomar en cuenta los trabajos de los demás peritos con base en los cuales el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen reconociendo al poblado una superficie de 5,639-80-00 (cinco mil seiscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta áreas); y que al hacer a un lado el dictamen de referencia, se entiende que le da mayor valor probatorio a los trabajos topográficos posteriores al dictamen del

Cuerpo Consultivo Agrario; precisan que no les fue notificado en ningún momento la realización de los informes de los peritos, para que estuvieran en posibilidad de impugnarlos o aceptarlos si a sus intereses así convenía; y que por ello existe incumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento. A fin de analizar lo anterior, a efecto de determinar su eficacia o ineficacia, se tiene en cuenta lo siguiente: En la sentencia que constituye el acto reclamado, el Tribunal Superior Agrario, consideró, en lo que aquí interesa, lo que a continuación se transcribe "...". Considerandos cuarto ... quinto ... resolutive tercero ... cuarto ... quinto ... sexto ... relativos a la afectación "... De la lectura de la transcripción que antecede, se llega al conocimiento de que la autoridad responsable consideró los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el topógrafo Hugo Velázquez, (sic) llegando al convencimiento de que con motivo de la ejecución provisional realizada el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos en favor de campesinos del poblado gestor, por mandamiento gubernamental de primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, se cometieron errores e imprecisiones en cuanto a las medidas de las fincas, superficies y colindancias. Ahora bien, de la lectura de las constancias de autos, en especial de la carpeta que contiene las notificaciones del oficio de primero de julio de mil novecientos noventa y dos, por el que se comisionó al Ingeniero Topógrafo Hugo Velasco Vázquez, se llega al conocimiento de que las mencionadas notificaciones únicamente se practicaron con "los presuntos pequeños propietarios" de Santa Ana Miahuatlán, Oaxaca, pero no aparecen las notificaciones correspondientes al comisariado ejidal quejoso. En este orden de ideas, resulta fundado el concepto de violación en estudio, pues es claro que si no se dio participación a los integrantes del comisariado quejoso, éstos no podían estar en aptitud de estar o no de acuerdo con la forma en que se llevaron a cabo esos trabajos técnicos e informativos complementarios; lo cual vulnera las garantías de legalidad y certeza jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Cabe mencionar, que no pasa desapercibido para este Tribunal la circunstancia de que al rendir su informe el topógrafo mencionado con antelación (de fecha 25 de junio de 1993), manifestó: "En su oportunidad me trasladé y constituí en el núcleo de población de referencia y procedí a entrevistarme con los directivos ejidales y municipales, haciéndoles de su conocimiento sobre las características y objetivos de las instrucciones que me fueron dictadas. --- Estos directivos consideraron adecuado el convocar una reunión general de todos los campesinos que están censados en el trámite del expediente ejidal, por lo que se convocó y realizó esta reunión en donde se hizo extensiva a toda la asamblea de solicitantes sobre las características de los trabajos a realizar, habiendo respuesta favorable de las personas asistentes a esta reunión, por lo que en la misma se procedió a organizar las brigadas de trabajo y lo necesario para implementar los levantamientos topográficos e inspecciones de predios linderos que resultasen necesarias". Pues como se dice, no existen dentro de las constancias de autos las notificaciones que demuestren que los ahora quejosos tuvieron participación en los mencionados trabajos técnicos e informativos complementarios. En razón de lo anterior, procede conceder la protección federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y, en una nueva que dicte, considere que en los trabajos técnicos informativos complementarios cuyo informe se rindió el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres (sic), por el Topógrafo Hugo Velasco Vázquez, no se dio participación a los ahora quejosos, consecuentemente, procede a ordenar se realicen éstos con la participación de las partes ...".

DECIMO OCTAVO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el treinta y uno de marzo de dos mil, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA.1223/99, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Estado de Oaxaca, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario en el presente asunto, el catorce de abril de dos mil, dictó acuerdo ordenando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, nombre personal de su adscripción para que practicara los trabajos técnicos e informativos complementarios con la participación de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso.

VIGESIMO.- En atención al proveído anterior, el Licenciado Ulises Leñero García y el Ingeniero Máximo Orta Longinos, en su carácter de Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, rindieron su informe mediante escrito sin fecha, señalando "se cumplió con lo establecido en el acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, habiendo notificado de manera personal a las siguientes personas y comunidades colindantes ... a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "Santa Ana Miahuatlán", en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorero ... TRABAJOS TECNICOS TOPOGRAFICOS REALIZADOS ... por este conducto se le hace de su conocimiento que se cumplieron con los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento de la ejecutoria, anexando al presente informe las carteras de campo correspondientes, así como plano levantado en papel milimétrico "cromático" donde se especifica

tanto la totalidad del mandamiento gubernamental en favor de los campesinos del poblado de "Santa Ana Miahuatlán", así como las posesiones que tienen dentro de este mandamiento gubernamental el colindante denominado Comunidad de San Simón Almolongas en una superficie de (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas); y posesiones que guarda el colindante comunal denominado San Pedro Coatlán en una superficie de (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y nueve centiáreas); así como el predio actualmente propiedad del H. Ayuntamiento de Santa Ana en una superficie de (trescientas veinticinco hectáreas); predio denominado "La Joya" propiedad de Luz María Ruiz Martínez en una superficie de (cien hectáreas); asimismo, la superficie del predio denominado "La Guadalupe" propiedad del C. Guillermo G. Ruiz con (doscientas hectáreas); haciendo la exclusión de todas y cada una de estas superficies, el ejido Santa Ana Miahuatlán posee en relación a su mandamiento gubernamental de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, una superficie de (cinco mil cuatrocientas dos hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y un centiáreas) (sic). En cuanto a la recabación de documentos relativos a las compras-ventas y recibos simples realizadas por campesinos en la forma particular con los ex-hacendados de Santa Ana, éstas fueron recabadas tanto de los poblados de Santa Ana Miahuatlán así como de San Simón Almolongas. Asimismo, se establece las pretensiones a título de propiedad comunal por el poblado de San Pedro Coatlán, como se aprecia en el plano cromático levantado y respecto del convenio levantado unilateralmente por el poblado de Santa Ana, donde manifiesta la conformidad en aceptar como punto de linderos las mojoneras denominadas "Tres Cruces", "La Laguna" y "El Camarón" para terminar (sic) las diferencias que existen de este poblado para con San Pedro Coatlán, este último citado se negó a tener composición amigable de ningún tipo, toda vez que manifiesta que de la mojonera "Guivete" a "Tres Cruces", es la línea que reza sus títulos primordiales".

Los comisionados anexaron a su informe los siguientes documentos:

1.- Acta circunstanciada de veintiuno de junio de dos mil, relativa al señalamiento físico realizado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Simón Almolongas", respecto a los bienes que reclama, los cuales están comprendidos de la mojonera "La Laguna" al punto "Cruz del Peñasco", de aquí al paraje "Agua de la Palma"; continuando a la mojonera "La Nopalera" de aquí hasta la mojonera "El Tecolote"; continuando hasta el paraje de "La Casa de Matías"; hasta "El Ramón" de aquí a "Guixo Chico", continuando a "Guixo Grande"; de aquí a mojonera "Plan del Huizache" para cerrar en la mojonera "La Laguna", encerrando este señalamiento una superficie analítica de 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas); asimismo, en esta acta se hace constar que dentro de esta superficie existen 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) que pertenecen a diecisiete pequeños propietarios, quienes adquirieron de los ex-hacendados de "Santa Ana", esta área se localiza en las mojoneras "Plan del Huizache" a "Guixo Grande" a "Guixo Chico" y mojonera "El Ramón", además, en acta circunstanciada de la misma fecha, relativa al estado actual de esta superficie reclamada por el poblado "San Simón Almolongas", el Actuario Ejecutor hace constar que estos terrenos están comprendidos en el mandamiento que benefició al poblado gestor, quien lo explota con madera y al pastoreo de ganado, con excepción de las 262-03-27 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas).

2.- Acta circunstanciada de hechos de trece de junio de dos mil, respecto al estado actual que guarda el predio innominado respetado por mandamiento gubernamental a Concepción Bohórquez, de la que se desprende que dicho predio arrojó una superficie analítica de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) propiedad actual del H. Ayuntamiento de "Santa Ana", según escritura pública número 13 de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, actualmente es poseído por campesinos del núcleo solicitante, dedicándolo en pequeñas porciones al cultivo de maíz y frijol y el resto al pastoreo de ganado vacuno y caprino.

3.- Acta circunstanciada de hechos de trece de junio de dos mil, respecto al estado actual que guarda el predio "La Guadalupe", respetado por mandamiento gubernamental a Guillermo G. Ruiz, de la que se infiere que el citado predio, analíticamente arrojó 200-00-00 (doscientas hectáreas), actualmente el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie la explotan campesinos del poblado "Santa Ana", en su carácter de pequeños propietarios, por haberlas adquirido de la sucesión de Guillermo G. Ruiz, por conducto de su hijo José Luis Zavaleta y el otro 50% (cincuenta por ciento) está en posesión del poblado solicitante, dedicándolo al pastoreo de ganado vacuno y caprino.

4.- Acta circunstanciada de hechos de trece de junio de dos mil, respecto al estado actual que guarda el predio "La Joya", ubicado dentro de los terrenos concedidos al poblado solicitante, por mandamiento gubernamental, propiedad actual de Luz María Ruiz Martínez, analíticamente arrojó una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) explotadas con cultivos de maíz, frijol y alfalfa por campesinos del núcleo gestor, en calidad de pequeños propietarios, por haberlas adquirido de los ex-hacendados de "Santa Ana".

5.- Acta circunstanciada de nueve de junio de dos mil, relativa al señalamiento físico realizado por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Vicente Coatlán", respecto a los linderos que guarda con el ejido "Santa Ana", correspondiendo de la mojonera "Guivete" hasta "El Portillo de Las Huertas", de

aquí hasta "Piedra Sombrero", de aquí hasta "Paraje del Cornejo", de aquí hasta "Loma Santa Catalina", continuando hasta el paraje "Cruz Chiquita", de aquí hasta el paraje "Yega-Sohogada", además, en esta acta se hace constar la existencia de zona en conflicto con este poblado y "Santa Ana", pasando por los puntos "Vigevé", "La Nopalera", "Agua del Chamizo", "Cruz del Peñasco", "Portillo de las Huertas", "Piedra del Sombrero", "Paraje del Conejo", "Loma Catalina", "Paraje Cruz Chiquita", "Paraje Yega Sohogada" a "La Laguna", encerrando una superficie analítica de 204-02-46 (doscientas cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas), en acta circunstanciada de la misma fecha, el Actuario Ejecutor señala que esta superficie en conflicto se localizó sin cultivo alguno por el poblado "San Vicente Coatlán", y que en dicha superficie encontró ganado vacuno y caprino, perteneciente al poblado "Santa Ana".

6.- Los comisionados al llevar a cabo el levantamiento topográfico, relativo al mandamiento gubernamental que nos ocupa, señalaron que el poblado "San Pedro Coatlán", según sus pretensiones tienen 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) comprendidas dentro del mandamiento y que únicamente tienen en posesión 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas).

VIGESIMO PRIMERO.- Posteriormente, el licenciado Ulises Leñero García e ingeniero Máximo Orta Longinos, en su carácter de actuario ejecutor y perito topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el nueve de agosto de dos mil, rindieron informe complementario, señalando que la comunidad de "San Simón Almolongas", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, pretende una superficie de 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas) mismas que se encuentran comprendidas dentro del mandamiento gubernamental que benefició al poblado "Santa Ana", de esta superficie 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) están en posesión de campesinos del mismo poblado a título de dueños por haberlas adquirido de los ex-hacendados de "Santa Ana", así como existe una zona en conflicto entre los poblados "San Vicente Coatlán", "San Simón Almolongas" y "Santa Ana", en una superficie de 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) las cuales actualmente están en posesión del poblado "Santa Ana", dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino, así como al corte de leña, asimismo, los comisionados señalaron que el poblado "San Simón Almolongas", cuenta con plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales, así como sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, documentos que amparan una superficie de 3,428-57-97 (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) mismas que están pendientes por ejecutarse y que además, las colindancias coinciden con las señaladas en el mandamiento gubernamental que benefició al poblado que nos ocupa.

Con respecto al poblado "San Vicente Coatlán", los comisionados señalaron que cuenta con plano definitivo y sentencia dictada el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejecutada el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, entregándoseles 13,792-48-75 (trece mil setecientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas); asimismo, los comisionados señalaron que en el presente asunto, existen dos zonas en conflicto, en el polígono cuatro con 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) entre "San Simón Almolongas", "San Vicente Coatlán" y "Santa Ana" y en el polígono tres, con 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) entre los poblados "San Vicente Coatlán" y "Santa Ana", comprendiendo parte de la superficie que respetó el mandamiento gubernamental a Concepción Bohórquez, actualmente propiedad del H. Ayuntamiento de "Santa Ana", sin embargo, la superficie en conflicto la posee campesinos del poblado solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino, así como al corte de leña.

Con respecto al poblado "Santa Catarina Coatlán", los comisionados señalaron que este poblado cuenta con sentencia dictada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario, habiéndose ejecutado el ocho de mayo de dos mil, beneficiándolo por concepto de dotación de tierras, haciendo la aclaración que este núcleo colinda con el poblado "Santa Ana", quienes se respetaron sus linderos mediante acta, reconociendo las medidas marcadas por el mandamiento gubernamental que creó al poblado solicitante.

Con respecto al poblado "San Pedro Coatlán", los comisionados manifestaron que este poblado cuenta con plano definitivo, sentencia dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, reconociéndole y titulándole 3,272-54-20 (tres mil doscientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) las cuales se encuentran pendientes por ejecutarse, además, señalaron que este poblado colinda con el núcleo gestor en los puntos comprendidos entre las mojoneras "El Camarón" punto trino entre los terrenos del ejido de "Santa Catarina Coatlán", terrenos de "Santa Ana" y terrenos comunales de "San Pedro Coatlán", mojonera "El Nanacate" y mojonera "Pocito del Tigre" punto trino entre los terrenos de "Santa María Coatlán", "Santa Ana Miahuatlán" y terrenos de "San Pedro Coatlán", los comisionados, también señalaron que entre estos

poblados "San Pedro Coatlán" y "Santa Ana Miahuatlán", existe una zona en conflicto en una superficie de 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas) están en posesión del poblado "San Pedro Coatlán", toda la superficie que pretende el poblado "San Pedro Coatlán", comprende desde la mojonera "Tres Cruces" punto trino entre los terrenos comunales de "Santa Cruz Xitla", misma que se encontraba en disputa con la comunidad de "Santa Catarina Cuixtla" y "Santa María Coatlán" y los terrenos de "Santa Ana Miahuatlán", hasta llegar a la mojonera "Guivete" punto trino entre los terrenos ejidales de "Santa Catarina Coatlán", terrenos comunales de "San Vicente Coatlán" y los terrenos de "Santa Ana Miahuatlán", la colindancia antes descrita es la misma que describió el mandamiento gubernamental que benefició al núcleo solicitante.

Con respecto al poblado "Santa María Coatlán", los comisionados señalaron que cuenta con sentencia dictada el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario del Distrito 21, ejecutada el veintiséis de junio de dos mil, en la que se resolvió el conflicto por límites suscitado con el poblado "San Pedro Coatlán", además, también manifestaron que el poblado "Santa María Coatlán", colinda con el poblado "San Pedro Coatlán" y "Santa Ana" en el punto "Pocito del Tigre", siendo este punto trino, existiendo acta de conformidad de linderos entre "Santa María Coatlán" y "Santa Ana".

Con respecto al poblado "Santa Cruz Xitla", los comisionados señalaron que cuenta con sentencia dictada el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, ejecutándose el veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que se resolvió el conflicto por límites, mediante convenio celebrado con "Santa María Coatlán" y "Santa Catarina Cuixtla", en favor de "Santa Cruz Xitla", tomando como mojoneras "Pocito del Tigre", "Portillo de las Pozas", "Piedra Larga", "Juan Herrera" y de aquí a "Tres Cruces", entre las pretensiones de "San Pedro Coatlán", reclaman terrenos comunales de las mojoneras "Tres Cruces" a "Guivete", los comisionados aclaran que dentro del expediente agrario TUA-60/93, relativo al conflicto por límites entre los poblados "Santa María Coatlán", "Santa Catarina Cuixtla" y "Santa Cruz Xitla", se interpuso amparo, el cual fue promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Pedro Coatlán" y como terceros perjudicados a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "Santa Cruz Xitla", en el que se reclamó la sentencia de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, además, los comisionados señalaron que de haberse quedado sin efectos la sentencia impugnada, estaría pendiente de resolverse los límites que guarda la comunidad de "San Pedro Coatlán", con "Santa Cruz Xitla", en lo que se refiere a las mojoneras "El Pocito del Tigre" a "Tres Cruces", porque no existe problema en la línea que sigue teniendo la comunidad de "Santa Cruz Xitla" para con el ejido "Santa Ana Miahuatlán", misma que termina en la mojonera denominada "Palo Verde", haciendo la aclarativa de que la mojonera "El Pocito del Tigre" toda colindancia levantada por los comisionados hasta llegar a "Palo Verde" es la misma que describe el mandamiento gubernamental en favor de "Santa Ana".

Con respecto a las pequeñas propiedades del poblado "San Bernardo", los comisionados señalaron que sus colindancias con el poblado solicitante, comprenden de la mojonera "Palo Verde" punto común entre los terrenos comunales de "Santa Cruz Xitla", pequeñas propiedades del poblado de "San Bernardo", terrenos de "Santa Ana" y predio "La Guadalupe", propiedad de Guillermo G. Ruiz, hasta llegar a la mojonera "El Tecolote", punto común entre los terrenos del poblado de "San Bernardo", terrenos comunales de "San Simón Almolongas", terrenos que pretende "San Simón Almolongas" y los terrenos de "Santa Ana", pasando por las mojoneras "Palma Cuache", "Cordobán", "Agua del Carrizo", de aquí siguiendo la afluencia del arroyo "Agua del Carrizo", se llega a la mojonera "El Tecolote", colindancias que son respetadas mediante acta de linderos celebrada entre estos poblados "San Bernardo" y "Santa Ana", por ser las mismas que describió el mandamiento gubernamental que benefició al poblado actor.

Los comisionados concluyeron su informe señalando que al efectuar el levantamiento topográfico del polígono concedido al poblado "Santa Ana", mediante mandamiento gubernamental de primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, arrojó una superficie de 6,338-30-94 (seis mil trescientas y treinta y ocho hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas) de las cuales deben excluirse 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "La Guadalupe", propiedad de Guillermo G. Ruiz, respetada por el citado mandamiento; 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) respetadas a Concepción Bohórquez, actualmente del H. Ayuntamiento de "Santa Ana"; 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas) en posesión de la comunidad de "San Pedro Coatlán" y 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) en posesión de pequeños propietarios del poblado "San Simón Almolongas", quedándole al poblado "Santa Ana", una superficie en posesión de 5,502-35-61 (cinco mil quinientos dos hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas) tomando en consideración el mandamiento gubernamental, además, los comisionados en su informe también manifestaron que el predio "La Joya", propiedad de Luz María Ruiz Martínez, lo adquirió de la sucesión de Guillermo G. Ruiz, el cual arrojó una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) misma que no excluyó el mandamiento multicitado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 1223/99, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Ana", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, este Tribunal Superior el treinta y uno de marzo de dos mil, declaró insubsistente su resolución dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 177/97, en consecuencia, se emite la presente sentencia.

TERCERO.- La capacidad agraria, tanto individual como colectiva del núcleo solicitante quedó debidamente acreditada conforme a lo establecido por los artículos 195 y 196, fracción II, este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las diligencias censales practicadas por el ingeniero Juan N. Arellanes López, el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se probó la existencia de 328 (trescientos veintiocho) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Frumencio Pacheco Santiago. 2.- Ignacio Pacheco Loaeza. 3.- Simitrio Pacheco Loaeza. 4.- Carmelo Loaeza Santiago. 5.- Guadalupe Ríos Cruz. 6.- Pedro Cruz Juárez. 7.- Roberto Ibarra. 8.- Remigio Franco Pacheco. 9.- Ignacio Loaeza Maya. 10.- Rufino Cruz Rosario. 11.- Ignacio Rosario Ríos. 12.- Laureano Hernández Loaeza. 13.- Juan García Martínez. 14.- Enrique Santiago Rosario. 15.- Inocencio Pacheco Rosario. 16.- Samuel Maya Ríos. 17.- Eduardo García Martínez. 18.- Carlos Cruz Ríos. 19.- Bonifacio Santiago García. 20.- Manuel García Rosario. 21.- Pascual García Martínez. 22.- Isidro Franco Pacheco. 23.- María Franco Rosario. 24.- Feliciano Maya Ríos. 25.- Emilio García Maya. 26.- Fernando Franco Franco. 27.- Teodoro Cruz Nieves. 28.- Alejandro Cruz Santos. 29.- Cirenio Avendaño Hernández. 30.- Guillermo Ibarra Santiago. 31.- Julio Santos Figueroa. 32.- Cirenio Nieves Cruz. 33.- Roberto Ríos González. 34.- Andrés Rosario Ríos. 35.- Plácido Cruz Nieves. 36.- Luis Cruz Pacheco. 37.- Pedro Martínez López. 38.- Antonio Loaeza González. 39.- Feliciano García. 40.- Luis Ríos Carreño. 41.- Luis Avendaño González. 42.- Alberto Maya Rosario. 43.- Juan García Martínez. 44.- Juan Martínez Ríos. 45.- Facundo Nieves Cruz. 46.- José García Maya. 47.- Faustino Maya López. 48.- Eleucadio Rosario Maya. 49.- Evaristo Moreyra González. 50.- Ricardo Santiago García. 51.- Domingo Hernández Loaeza. 52.- Rómulo Cruz Nieves. 53.- Eleucadio García. 54.- Genaro García Loaeza. 55.- Carlos Loaeza Pacheco. 56.- Miguel Loaeza Pacheco. 57.- Genaro Santiago Rosario. 58.- Anastasio Loaeza Rosario. 59.- Faustino Avendaño González. 60.- Lorenzo Ríos Ibarra. 61.- Rafael Cruz Juárez. 62.- Apolinar Santiago. 63.- Raymundo Santiago. 64.- Elías Lara Hernández. 65.- Galdino García Martínez. 66.- Manuel Cruz Santos. 67.- Florencio Reyes Ríos. 68.- Pablo Ibarra Santiago. 69.- Anacleto Ibarra Ríos. 70.- Juan Ríos González. 71.- Santiago Pacheco Santos. 72.- Filemón Ibarra. 73.- Donato Santiago Argüelles. 74.- Catalina Ríos Ríos. 75.- Cecilio Cruz Juárez. 76.- Fidel Lara García. 77.- Bernardo García Mendoza. 78.- Emeterio Austacio González. 79.- Hilario García Martínez. 80.- Hipólito Maya Avendaño. 81.- Felipe González Santos. 82.- Margarito Santiago Nieves. 83.- Antonio Maya. 84.- Aurelio Mendoza Rosario. 85.- Juan Rosario Ríos. 86.- Guillermo Cruz González. 87.- Venustiano Santiago Santos. 88.- Galdino Benito Ríos. 89.- Tomás Avendaño Maya. 90.- Jorge Martínez López. 91.- Maclovio Santiago Santos. 92.- Ramón Ríos Rosario. 93.- Guadalupe Santiago Ibarra. 94.- Cándido Santiago Ibarra. 95.- Jacinto García Mendoza. 96.- Juan Martínez López. 97.- Pedro Martínez Ríos. 98.- Margarito Maya Figueroa. 99.- Presciliano Franco Santiago. 100.- Alejo Martínez Ríos. 101.- Matías Ríos. 102.- Francisco Santiago. 103.- Jacinto Santiago Nieves. 104.- Lorenzo Loaeza Rosario. 105.- Cirilo Ríos Avendaño. 106.- Luis Santos López. 107.- Valentín Ibarra Ríos. 108.- Toribio Reyes López. 109.- Santiago Rosario Marcial. 110.- Leobardo Nieves López. 111.- María Cruz Sánchez. 112.- Luis García. 113.- Antonio Hernández Loaeza. 114.- Josefina Ríos Pérez. 115.- Felipe Hernández Loaeza. 116.- Francisco Loaeza Santiago. 117.- Refugio González Santos. 118.- Josefa Avendaño González. 119.- Faustino González Nieves. 120.- Miguel Franco Santiago. 121.- Erasto López Ríos. 122.- Felipe Nieves Ibarra. 123.- Jesús Cruz. 124.- Guillermo Maya Ríos. 125.- Jesús Pacheco Santiago. 126.- Juan Pacheco Santos. 127.- Mario Venegas Juárez. 128.- Juan Nieves Ibarra. 129.- Federico Rosario Venegas. 130.- Daniel Cruz. 131.- Laureano Figueroa. 132.- Daniel Santiago Argüelles. 133.- Bertoldo Rosario Ríos. 134.- Mario Pacheco López. 135.- Eduardo Santiago Argüelles. 136.- Abdón Argüelles Hernández. 137.- Carmelo Pacheco Loaeza. 138.- Vicente Ríos Rosario. 139.- Tereso Cruz Santos. 140.- Eugenio Cruz García. 141.- Andrés González García. 142.- Dionisio Cruz López. 143.- Enrique Rosario Venegas. 144.- Juan Ríos Gijón. 145.- Lázaro Rosario Venegas. 146.- Ismael Ramírez Pacheco. 147.- Lorenzo Ríos Pérez. 148.- Angel Hernández Loaeza. 149.- Eusebio Ríos Ríos. 150.- Constantino Santiago Rosario. 151.- Pedro Nieves Ibarra. 152.- Lorenzo Santiago Mijangos. 153.- Mario Hernández Loaeza. 154.- Raymundo Beltrán

Rosario. 155.- Delfino García Rosario. 156.- Alejo Ríos Rosario. 157.- Francisco Ríos Hernández. 158.- Casiano Figueroa Maya. 159.- Lucio Ríos Ríos. 160.- Pedro Ramírez González. 161.- Saturnino Santiago García. 162.- Marcela González Santos. 163.- Crispín Cruz. 164.- Orlando Santiago Nieves. 165.- Leobardo Rosario Moreyra. 166.- Miguel García Nieves. 167.- Guillermo García Lara. 168.- Gregorio Cruz. 169.- Donaciano Santiago Mijangos. 170.- Darío Cruz Ríos. 171.- Romualdo González Cruz. 172.- Fulgenio González García. 173.- Daniel Cruz Santos. 174.- Marciano Cruz. 175.- Hermelinda Pacheco Loaeza. 176.- Rufino Moreyra Maya. 177.- José Avendaño Santos. 178.- Felícitos Martínez. 179.- Emilio Ramírez Pacheco. 180.- Lorenzo Maya Nieves. 181.- Antonio Cruz Ríos. 182.- Lucio Martínez Santiago. 183.- Modesto Ibarra Santiago. 184.- David Loaeza Maya. 185.- Paulina Lara Hernández. 186.- Felipe Pacheco Maya. 187.- Sabino Ibarra. 188.- Cándido Ríos Santos. 189.- Emeterio Pacheco Rosario. 190.- Lucio Maya. 191.- Francisco Rosario Mijangos. 192.- Lucio García Santiago. 193.- Modesto Cruz Maya. 194.- Gregorio Santiago Maya. 195.- Santos García Ramírez. 196.- Ciriaco A. García Maya. 197.- Mariano Maya Moreyra. 198.- Isidro Ríos Gijón. 199.- Virginia Santiago Pacheco. 200.- Paula Santos López. 201.- Reveriana Nieves Martínez. 202.- Melquiades García Maya. 203.- Alberto Martínez Lara. 204.- Pablo Ramírez González. 205.- Lucio Lara Ríos. 206.- Octavio Santiago Mijangos. 207.- Pedro Cruz Maya. 208.- Matías Loaeza. 209.- Pablo Santos. 210.- Nicolás Paulino. 211.- Juan García. 212.- Alberto Pacheco Santos. 213.- Pedro Moreyra Maya. 214.- Juliana Maya Gijón. 215.- Rodolfo Rosario Moreyra. 216.- Dominga Santos Figueroa. 217.- Justino Rosario Moreyra. 218.- Rodolfo Santos Maya. 219.- Felipe Santiago Ríos. 220.- Marcelo Pacheco. 221.- Alfonso Santiago Santiago. 222.- Valeriano García Ramírez. 223.- Aurelio Loaeza. 224.- Isidro Loaeza Pacheco. 225.- Marciano Cruz. 226.- Raúl Cruz. 227.- Arnulfo Franco. 228.- Guadalupe Santiago Nieves. 229.- Oliverio Ramírez Rosario. 230.- Abel Santiago Rosario. 231.- Fernando Loaeza Avendaño. 232.- Galdino Lara García. 233.- Ciro Lara García. 234.- Isaías Cruz. 235.- Víctor Franco Santiago. 236.- Primo Rosario Pacheco. 237.- Justino Ríos Rosario. 238.- Filemón C. Santiago Rosario. 239.- Rodolfo Ibarra Cruz. 240.- Taurino Figueroa. 241.- Alejandro Martínez Avendaño. 242.- Eusebio González García. 243.- Rubel Ibarra Cruz. 244.- Carlos García Santiago. 245.- Ananías González Loaeza. 246.- Esteban Martínez Ríos. 247.- Ignacio González Loaeza. 248.- Elías Ibarra Cruz. 249.- Serafín Cruz Santos. 250.- Nicasio Ríos Cruz. 251.- Mariano Loaeza. 252.- Alberto Cruz Santiago. 253.- Rodrigo González Loaeza. 254.- Alejandro Santiago Rosario. 255.- Valente Ríos Pacheco. 256.- Fernando Maya Rosario. 257.- Ananías García Martínez. 258.- Mario Santiago. 259.- Florencio Reyes Cruz. 260.- Lino Ríos. 261.- Olivo Ríos Santiago. 262.- Ezequiel Rosario. 263.- Angel García Ramírez. 264.- Esteban Pacheco. 265.- Rogelio Avendaño. 266.- Anastasio Ríos Santiago. 267.- Francisco Cruz. 268.- Gumaro Cruz. 269.- Rutilo Pacheco Maya. 270.- Wiliulfo Rosario Mijangos. 271.- Dióscoro García Santiago. 272.- Laurencio Ríos Hernández. 273.- Claudio García Nieves. 274.- Demetrio Cruz Ríos. 275.- Domingo Ríos Santiago. 276.- Casildo Ríos Santiago. 277.- Tereso Maya Nieves. 278.- Isaías Cruz Rosario. 279.- Nicolás Ríos Ibarra. 280.- Gabino Ramírez Pacheco. 281.- Juan Pacheco Rosario. 282.- Juan Hernández Martínez. 283.- Antonio Cruz Ríos. 284.- Jovito Cruz Santiago. 285.- Filemón González Rosario. 286.- Teófilo Santiago. 287.- Pablo Santos Santiago. 288.- Maximino González Cruz. 289.- Rosalía Loaeza Avendaño. 290.- Alberto Cruz. 291.- Patrocinio Martínez Cruz. 292.- Alejandro Cruz Hernández. 293.- Francisca Santiago Rosario. 294.- Emilio Ríos Ibarra. 295.- Maximino Ríos. 296.- Juan Santiago Cruz. 297.- Celso Lara Santiago. 298.- Rodolfo Vázquez Maya. 299.- Matilde Maya Carmona. 300.- Margarito Santiago. 301.- Cristino García Maya. 302.- Pablo Santos González. 303.- Alejandro Carmen Loaeza. 304.- Juan Hernández Pacheco. 305.- Cirilo Pacheco Rosario. 306.- Margarito Vázquez Maya. 307.- Plutarco Cruz Mijangos. 308.- Lucio Rosales González. 309.- Juan Maya Santiago. 310.- Epifanio Maya Santiago. 311.- Francisco Cruz Santos. 312.- Librado Vázquez Maya. 313.- Catalino Santiago Santiago. 314.- Bonifacio Franco Santiago. 315.- Rufino Franco Franco. 316.- Mauro Figueroa Ibarra. 317.- Alejandro Franco Franco. 318.- Felipe Pacheco Santiago. 319.- Felipe Moreyra Maya. 320.- Mario Ríos Salas. 321.- Maurilio Vargas García. 322.- Enriqueta Hernández L. 323.- Efrén Pacheco Rosario. 324.- Hipólito García. 325.- Martimiano Rosario M. 326.- Lorenzo García Ramírez. 327.- Marcelino Franco Pacheco y 328.- Feliciano López González.

CUARTO.- En el presente juicio agrario se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Con respecto a los trabajos técnicos e informativos, practicados por el ingeniero Alfonso Martínez Gaytán, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta, se llega al conocimiento de que el radio legal de afectación del poblado solicitante, está constituido por los terrenos comunales de "Santa Catarina Cuixtla", "Santa Cruz Xitla", "San Simón Almolongas", "San Vicente Coatlán", "Santa Catalina Coatlán", "San Pedro Coatlán", "Santa María Coatlán" y un conjunto de pequeñas propiedades de agostadero, debidamente delimitadas y explotadas por sus propietarios, superficies que en su mayoría no exceden de 1-00-00 (una hectárea) y los títulos de propiedad que las amparan fueron expedidos con

anterioridad a la solicitud de dotación que nos ocupa, por lo que, teniendo en cuenta la extensión de los predios, calidad de las tierras, régimen de propiedad y tipo de explotación, resultan inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con respecto a los trabajos técnicos e informativos complementarios rendidos por el topógrafo Hugo Velasco Vázquez, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, manifestó que los predios señalados como de probable afectación, provienen de la ex-hacienda de "Santa Ana", ubicada en el Municipio de Santa Ana, Estado de Oaxaca, propiedad de Concepción Bohórquez y Guillermo G. Ruiz, que con motivo de la ejecución provisional del mandamiento gubernamental de primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, realizada el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en favor del poblado "Santa Ana", se cometieron errores e imprecisiones en cuanto a las medidas de las fincas afectables, superficies y colindancias, motivo por el cual, se efectuó nuevo levantamiento topográfico, por lo que se llega al conocimiento de lo siguiente:

A).- El predio propiedad de Concepción Bohórquez comprende una superficie analítica de 2,915-11-05 (dos mil novecientas quince hectáreas, once áreas, cinco centiáreas) de agostadero, integrada de la siguiente manera:

1.- 1,060-52-89 (mil sesenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) se localizaron en posesión de campesinos del poblado "San Simón Almolongo".

2.- 162-28-05 (ciento sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cinco centiáreas) se localizaron en posesión de campesinos de los poblados "San Vicente Coatlán" y "San Simón Almolongo".

3.- 36-63-75 (treinta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) se localizaron en posesión de campesinos del poblado "San Pedro Coatlán".

4.- 352-02-12 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, dos áreas, doce centiáreas) constituyen un conjunto de pequeñas propiedades.

5.- 996-83-11 (novecientas noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, once centiáreas) se encontraron en posesión del núcleo solicitante, en atención a la ejecución del mandamiento gubernamental. Esta superficie proviene de la diferencia resultante entre la superficie analítica del predio propiedad de Concepción Bohórquez, que es de 2,915-11-05 (dos mil novecientas quince hectáreas, once áreas, cinco centiáreas) restándole las superficies descritas en los anteriores cuatro incisos como sigue: 1,060-52-89 (mil sesenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) en posesión de "San Simón Almolongo"; 162-28-05 (ciento sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cinco centiáreas) en posesión de "San Vicente Coatlán" y "San Simón Almolongo"; 36-63-75 (treinta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) en posesión de "San Pedro Coatlán" y 352-02-12 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, dos áreas, doce centiáreas) de pequeñas propiedades. Tomando en consideración que a Concepción Bohórquez, ya se le habían respetado por mandamiento gubernamental 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) como pequeña propiedad inafectable, resulta incuestionable que las 996-83-11 (novecientas noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, once centiáreas) resultan afectables, por exceder los límites a la pequeña propiedad.

6.- 306-81-13 (trescientas seis hectáreas, ochenta y una áreas, trece centiáreas) que se habían respetado como pequeña propiedad a Concepción Bohórquez y que actualmente son propiedad del Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", por compra hecha, según escritura pública número 13 de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, inscrita bajo el número 242 del Registro Público de la Propiedad de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, el once de junio del mismo año. Este predio se encuentra dividido en dos fracciones: 46-36-49 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) están en posesión de campesinos del poblado "San Vicente Coatlán" y 260-44-64 (doscientas sesenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) en posesión del núcleo solicitante.

B).- El predio propiedad de Guillermo G. Ruiz, también señalado como afectable, cuenta con una superficie analítica de 3,480-84-55 (tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero, que se integran como sigue:

1.- 1,176-78-72 (mil ciento setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) localizadas en posesión de campesinos del poblado "San Pedro Coatlán".

2.- 113-23-55 (ciento trece hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y cinco centiáreas) constituyen un conjunto de pequeñas propiedades.

3.- 1,647-97-73 (mil seiscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas) localizadas en posesión del núcleo solicitante, en atención a la ejecución del mandamiento gubernamental. Esta superficie es la diferencia resultante de la superficie analítica del predio propiedad de Guillermo G. Ruiz, que es de 3,480-84-55 (tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) a la cual se le reduce las 1,176-78-72 (mil ciento setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) en posesión de "San Pedro Coatlán"; 113-23-55 (ciento trece hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de pequeñas propiedades; 342-

84-55 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías propiedad de la Nación y 200-00-00 (doscientas hectáreas) respetadas por mandamiento gubernamental a Guillermo G. Ruiz, como pequeña propiedad inafectable, quedando un excedente de 1,647-97-73 (mil seiscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas) las cuales resultan afectables, por exceder el límite de la pequeña propiedad.

4.- 342-84-55 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas) se localizaron confundidas dentro del predio propiedad de Guillermo G. Ruiz, cuyo título de propiedad ampara 3,138-00-00 (tres mil ciento treinta y ocho hectáreas) según certificación expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que constituyen demasías propiedad de la Nación.

5.- 200-00-00 (doscientas hectáreas) respetadas como pequeña propiedad a Guillermo G. Ruiz y que se encuentran inexploradas por parte de su propietario por un periodo mayor a los dos años sin causa justificada, identificándose en monte alto en dicha superficie y ganado menor del núcleo solicitante.

SEXTO.- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de marzo de dos mil, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.1223/99, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Ana", en el que se les concedió el amparo para el efecto de que "la autoridad responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y, en una nueva que dicte considere que en los trabajos técnicos e informativos complementarios cuyo informe se rindió el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, (sic) por el topógrafo Hugo Velasco Vázquez, no se dio participación a los ahora quejosos, consecuentemente, procede a ordenar se realicen éstos con la participación de las partes", por lo que en atención a esta ejecutoria, el pleno del Tribunal Superior Agrario, el treinta y uno de marzo de dos mil, acordó dejar insubsistente su resolución de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y el Magistrado Instructor, el catorce de abril de dos mil, acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, para que comisionara al actuario e ingeniero topógrafo de la brigada de ejecución, adscritos a este Tribunal, para que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios en la superficie objeto de la solicitud de tierras con participación de los quejosos.

En atención al proveído anterior, el licenciado Ulises Leñero García e ingeniero Máximo Orta Longinos, en su carácter de actuario y perito topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, rindieron su informe mediante escrito sin fecha, señalando que para llevar a cabo los trabajos encomendados, notificaron a los poblados colindantes del núcleo solicitante, así como al núcleo quejoso y que al llevar a cabo el levantamiento topográfico del polígono concedido al poblado "Santa Ana", mediante mandamiento gubernamental de primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, éste arrojó una superficie de 6,338-30-94 (seis mil trescientas treinta y ocho hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas); los comisionados también señalaron que el poblado "San Simón Almolongas", pretende una superficie de 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas) en las que se incluyen 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) en posesión de diecisiete pequeños propietarios del poblado "San Simón Almolongas", por haberlas adquirido de los ex hacendados de "Santa Ana", mismos que explotan con agricultura y al pastoreo de ganado vacuno y 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) del mismo polígono, las pretende el poblado "San Vicente Coatlán", en consecuencia, el núcleo solicitante tiene en posesión 908-19-63 (novecientas ocho hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y tres centiáreas) dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino, a excepción de las 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) las cuales están aprovechadas por sus propietarios, tal como se advierte del acta circunstanciada de veintiuno de junio de dos mil; con respecto al predio propiedad de Concepción Bohórquez, respetado por el referido mandamiento gubernamental, los comisionados señalaron que actualmente es propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", el cual topográficamente arrojó una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) mismas que se encuentran en posesión del núcleo solicitante, dedicándolas al cultivo de maíz y frijol al pastoreo de ganado vacuno y caprino, tal como se advierte del acta circunstanciada de trece de junio de dos mil, además, este polígono se encuentra dentro del mandamiento gubernamental que benefició al grupo solicitante; en relación al predio rústico denominado "La Guadalupe", respetado por el citado mandamiento a Guillermo G. Ruiz, los comisionados señalaron que analíticamente tiene una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales el 50% (cincuenta por ciento) es explotado por campesinos del poblado "Santa Ana" a título de dueño y el otro 50% (cincuenta por ciento) se encuentra en posesión del núcleo solicitante, dedicándolo al pastoreo de ganado vacuno y caprino, según acta circunstanciada de trece de junio de dos mil; asimismo, por cuanto al predio "La Joya", propiedad de Luz María Ruiz Martínez, ubicado dentro del mandamiento, resultó analíticamente con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) la cual se encuentra en posesión de campesinos del núcleo solicitante, por

haberlas adquirido de Guillermo G. Ruiz, por conducto de José Luis Ruiz Zavaleta, dedicándolas al cultivo de maíz, frijol y alfalfa, según acta circunstanciada de trece de junio de dos mil; por cuanto a las 204-02-46 (doscientas cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas) que supuestamente se encuentra en posesión del poblado "San Vicente Coatlán", existe en conflicto en una superficie de 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) entre los poblados "San Vicente Coatlán", "Santa Ana Miahuatlán" y "San Simón Almolongas" y 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) en conflicto con "San Vicente Coatlán", "Santa Ana" y el H. Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", los comisionados señalaron que estas superficies en conflicto se encuentran en posesión del núcleo solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y al corte de leña, tal como se desprende del acta circunstanciada de 9 de junio de dos mil, no obstante del supuesto conflicto existente entre los poblados "San Vicente Coatlán", "Santa Ana Miahuatlán" y "San Simón Almolongas" y por último, con respecto a las 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) que pretende el poblado "San Pedro Coatlán", los comisionados señalaron que este poblado únicamente tiene en posesión una superficie de 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas) y la superficie restante se encuentra en posesión del poblado "Santa Ana", dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino y a la explotación de recursos maderables (leña) y extracción de piedra para cimiento de casas, según acta circunstanciada de veintitrés de junio de dos mil.

Por otra parte, los comisionados referidos el nueve de agosto de dos mil, rindieron informe complementario, señalando sustancialmente que el poblado "San Simón Almolongas", cuenta con sentencia dictada el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, reconociendo y titulando a este núcleo, una superficie de 3,428-57-97 (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) pendientes por ejecutar y sus colindancias coinciden con las señaladas en el mandamiento gubernamental correspondiente al núcleo solicitante, no obstante esto, el núcleo "San Simón Almolongas", pretende una superficie de 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas) de las cuales campesinos de este núcleo poseen 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) a título de propietarios por haberlas adquirido de los ex hacendados de "Santa Ana" y 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) supuestamente en posesión del poblado "San Vicente Coatlán", sin embargo, esta superficie en conflicto se encuentra en posesión del núcleo solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino y al corte de leña, a excepción de 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) están en posesión de los campesinos del poblado "San Simón Almolongas" en su carácter de pequeños propietarios por haberlas adquirido mediante compra de los ex hacendados de "Santa Ana"; asimismo, los comisionados señalaron que el poblado "San Vicente Coatlán", cuenta con sentencia dictada el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ejecutada el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, entregándosele por concepto de reconocimiento y bienes comunales, una superficie de 13,792-48-75 (trece mil setecientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) las cuales colindan con el núcleo solicitante, además, señalaron que existen dos zonas en conflicto, el polígono cuarto, con superficie de 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) entre "San Simón Almolongas", "San Vicente Coatlán" y "Santa Ana" y el polígono tres, con superficie de 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) en conflicto con "San Vicente Coatlán" y "Santa Ana", comprendiendo este polígono parte de la superficie respetada por mandamiento gubernamental a Concepción Bohórquez, actualmente propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", los comisionados también señalaron que estos polígonos en conflicto se encuentran en posesión del poblado solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino y al corte de leña, por formar parte del mandamiento gubernamental, y por último, los comisionados señalaron que el poblado "San Pedro Coatlán", cuenta con sentencia dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario 95/92, reconociendo y titulando a este núcleo, una superficie de 3,272-54-20 (tres mil doscientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) pendientes por ejecutar, polígono que colinda con el poblado solicitante, además, también señalaron que entre este poblado y "Santa Ana Miahuatlán", existe una zona en conflicto en una superficie de 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales el poblado "San Pedro Coatlán", se encuentra en posesión únicamente de varias fracciones, con una superficie total de 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas) y no así de la superficie restante.

Ahora bien, estos trabajos técnicos e informativos complementarios administrados con los rendidos por el ingeniero Alfonso Martínez Gaytán y el topógrafo Hugo Velasco Vázquez, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

por haberse expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones y por encontrarse revestido de fe pública, con los que se llega al conocimiento de que existen tres zonas en conflicto, entre el núcleo promovente y sus colindantes, la primera, comprende una superficie de 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas) con el poblado "San Simón Almolongas", dentro de estas 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) están en posesión de campesinos del poblado "San Simón Almolongas" y 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) supuestamente en posesión del poblado "San Vicente Coatlán"; la segunda, comprende una superficie de 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) supuestamente en posesión del poblado "San Vicente Coatlán" y la tercera, comprende una superficie de 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales únicamente 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve centiáreas) están en posesión del poblado "San Pedro Coatlán", advirtiéndose que las zonas en conflicto están en posesión del núcleo solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino, a excepción de las 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) que están en posesión de diecisiete pequeños propietarios pertenecientes al núcleo "San Simón Almolongas" y 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) en posesión del poblado "San Pedro Coatlán".

En virtud de lo expuesto, se llega al conocimiento que los predios señalados como afectables, corresponden a la ex hacienda "Santa Ana", ubicada en el municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, propiedad de Concepción Bohórquez y Guillermo G. Ruiz, a las que al practicárseles el levantamiento topográfico en su conjunto, resultó una superficie de 6,338-30-94 (seis mil trescientas treinta y ocho hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas) de las cuales 1,170-23-27 (mil ciento setenta hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centiáreas) las pretende el poblado "San Simón Almolongas", dentro de este polígono se localizaron 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) en posesión de campesinos de este núcleo, por haberlas adquirido de los ex hacendados de "Santa Ana" y 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) supuestamente en posesión del poblado "San Vicente Coatlán", pero que en realidad se encuentran en posesión del poblado peticionario, en virtud del mandamiento gubernamental; 204-02-46 (doscientas cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas) las pretende el poblado "San Vicente Coatlán", dividida en dos polígonos, el primero, con 155-44-20 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) localizadas en el polígono que también pretende el poblado "San Simón Almolongas" y el segundo, con 48-58-26 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) ubicadas en el polígono del núcleo solicitante y la propiedad del Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", pero que en realidad esta superficie está en posesión del poblado peticionario, explotándola al pastoreo de ganado vacuno y caprino; 1,224-71-98 (mil doscientas veinticuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y ocho centiáreas) las pretende el poblado "San Pedro Coatlán", de las cuales únicamente tiene en posesión 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y nueve centiáreas); 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) respetadas por mandamiento gubernamental a Concepción Bohórquez, actualmente propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", mismas que posee el poblado solicitante, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino; 200-00-00 (doscientas hectáreas) respetadas por mandamiento gubernamental a Guillermo G. Ruiz, actualmente 100-00-00 (cien hectáreas) están en posesión de campesinos de "Santa Ana Miahuatlán", a título de pequeños propietarios, dedicándolas a la agricultura y las 100-00-00 (cien hectáreas) restantes, están en posesión de los campesinos solicitantes, dedicándolas al pastoreo de ganado vacuno y caprino y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Joya", propiedad de Luz María Ruiz Martínez, no fue excluido por el mandamiento gubernamental.

En consecuencia, se llega al conocimiento de que el polígono concedido al poblado "Santa Ana", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, mediante mandamiento de primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, topográficamente arrojó una superficie de 6,338-30-94 (seis mil trescientas treinta y ocho hectáreas, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas) de las cuales deben excluirse 410-95-33 (cuatrocientas diez hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) toda vez que 262-03-64 (doscientas sesenta y dos hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) están en posesión de pequeños propietarios del poblado "San Simón Almolongas", por haberlas adquirido de los ex hacendados de "Santa Ana"; 48-91-69 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y nueve centiáreas) en posesión del poblado "San Pedro Coatlán" y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Guadalupe", en posesión de campesinos del poblado "Santa Ana", por haberlas adquirido de la sucesión de Guillermo G. Ruiz, correspondientes a la superficie que le fue respetada por el mandamiento referido, por lo consiguiente, procede conceder al poblado "Santa Ana", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 5,927-35-61 (cinco mil novecientas veintisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y un centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se

tomarán en conjunto de los predios que para efectos agrarios eran de Concepción Bohórquez y Guillermo G. Ruiz, por haber rebasado los límites de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) son propiedad actual del H. Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Guadalupe" en posesión del núcleo solicitante, por haberse localizado inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, además, están entregadas a este núcleo, en virtud de la ejecución del mandamiento gubernamental el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para beneficiar a 328 (trescientos veintiocho) capacitados, cuyos nombres quedaron descritos en el considerando tercero de esta resolución, asimismo, deben respetarse las 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) en posesión de campesinos del poblado "San Simón Almolongas" a título de propietarios, las cuales son explotadas con cultivos propios de la región y al pastoreo de ganado vacuno y caprino y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Guadalupe" en posesión de campesinos del poblado "Santa Ana", por haberlas adquirido de la superficie respetada a Guillermo G. Ruiz y la explotan con agricultura, por lo tanto, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el diez de abril del mismo año, por cuanto a la superficie que se concede, sujetos, causales de afectación y número de capacitados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Santa Ana", Municipio de Santa Ana, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 5,927-35-61 (cinco mil novecientos veintisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán en conjunto de los predios que para efectos agrarios eran de Concepción Bohórquez y Guillermo G. Ruiz, por haber rebasado los límites de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) son propiedad actual del Ayuntamiento Municipal de "Santa Ana", afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "La Guadalupe", en posesión del núcleo solicitante, por haberse localizado inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada por su propietario, por lo tanto, resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la ley invocada, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 328 (trescientos veintiocho) capacitados, cuyos nombres quedaron descritos en el considerando tercero de esta resolución. La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el diez de abril del mismo año, por cuanto a la superficie que se concede, sujetos, causales de afectación y número de capacitados.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados

de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil, que en síntesis: "emplácese al tercero perjudicado Editorial Musical Wea, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 138168)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil, que en síntesis ordenan:

"emplácese al tercero perjudicado Pacífico Ediciones Musicales, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 138169)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil, que en síntesis ordenan:

"emplácese a los terceros perjudicados Maquiladora Audiotécnica, S.A. de C.V., Promotora Face y

Audiograbaciones de México, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico unomásuno, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 138170)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Coalición de Operadores del Volante del Valle de México, A.C.

En los autos del Juicio de Amparo número 143/2000-VI, promovido por José Vicente Carreño Moyano, por su propio derecho y en carácter de legatario de la sucesión a bienes de José Eladio Barreño Romani y Arturo Carreño Romani, albacea de la sucesión a bienes de José Eladio Carreño Romani, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil, en esta capital, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el D.F.

Lic. Enrique Cantoya Herrejón

Rúbrica.

(R.- 138175)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Suelas Galardón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Roberto Meléndez y Matilde Julieta Padilla Gómez, preséntese defender derechos término treinta días, contados a partir de la última publicación, promovido por Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, toca 456/2000, expediente 2723/95, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2001.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 138418)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Jesús González Mora.

En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 644/2000, promovido por Francisco Javier Tapia Peña, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta ciudad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil

doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.- Doy fe.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Mavel Curiel López

Rúbrica.

(R.- 138420)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 467/2000

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha tres de octubre de dos mil, dictada en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, de Materiales Deschamps, S.A. de C.V., Materiales Deschamps de Tabasco, S.A. de C.V., Hipólito Deschamps Falcón y Angel Deschamps Falcón, cuaderno principal tomo IV expediente 467/2000, se hace del conocimiento de los interesados, que mediante resolutive tercero de dicho fallo, se decretó el levantamiento de la suspensión de pagos respecto de la persona moral indicada. Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 138421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Antonino Javier Medina Hernández.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 414/2000-V, promovido por Bancomer, S.A., contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se le harán por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado.

Querétaro, Qro., a 9 de noviembre de 2000.

La Secretaría

Lic. Ma. Guadalupe Xicoténcatl Pérez

Rúbrica.

(R.- 138580)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

En autos del Juicio de Amparo 330/2000 promovido ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, por Inés Cristina Ortega Buenrostro, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, por negativa de devolución del vehículo Ford Lobo, pick up, 1997, color arena, serie 1FTDF1763VKD21753, aseguramiento y desposesión que emana de Averiguación Previa 17511/97, se ordenó emplazar al tercero perjudicado, David Valencia Ramírez, por edictos a costa de la quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse al Juzgado a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de demanda de amparo, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Para publicarse en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, por tres veces, de siete en siete días.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 23 de enero de 2001.

La Secretaría

Lic. Samantha Becerril Garrido

Rúbrica.

(R.- 138601)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 251/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Rocha Hernández Fausto, expediente 251/2000, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento de todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio denominado Barrio San Francisco, ubicado en manzana 10, lote 45, localizado en cerrada 1 Xocotitla, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta ciudad y con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 242.45 metros cuadrados.

Al noreste: 7.26 metros con calle Xocotitla.

Al sureste: 34.40 metros con cerrada 1 Xocotitla.

Al suroeste: 6.98 metros con lote 46, manzana 10, ubicado en cerrada 1 Xocotitla, predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, propiedad de Marcelina Margarita Barreto Hernández.

Al noroeste: 33.79 metros con lote 11, manzana 10, ubicado en calle Xocotitla, predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, propiedad de José Luis Duarte.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Sol de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 138602)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista, relativo al toca número 1825/2000, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Camhi Sidaury Elías, en contra de Raúl García Bustos, se dictó un proveído en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado, Raúl García Bustos, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 138613)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Por auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo a los ciudadanos Susano Magaña Ortiz, José Magaña Chávez y José María Fernández Torres, en cuanto presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Consejo de Administración de la persona moral denominada Grupo Santa Anita de Responsabilidad Solidaria Ilimitada, asimismo al ciudadano Susano Magaña Ortiz y José María Fernández Torres, por su propio derecho por promoviendo Juicio Ordinario Mercantil número 212/00, frente a los ciudadanos Ramón Martínez García, Fernando Garibay Vega, Serafín Ortiz Gómez, Nicolás Martínez Magdaleno, Raúl Martínez Magdaleno, Agustín Ortiz Gómez, Ramón Ortiz Gómez, Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz, José Rocha Ortiz y Rodolfo Sepúlveda Bravo, asimismo, por auto de fecha 8 ocho de los corrientes se ordenó emplazar a los demandados Roberto Ortiz Gómez y J. Jesús Rocha Ortiz, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, uno de mayor circulación en la capital y en los estrados de este H. Tribunal, para que dentro del término de 90 noventa días, contado a partir de la primera publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no contestarla, se dará por contestada en sentido negativo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes. Publíquese.

Atentamente

Zamora, Mich., a 10 de noviembre de 2000.

El Secretario del Juzgado

Lic. J. Guadalupe Alvarez Zaragoza

Rúbrica.

(R.- 138615)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia

Zamora, Mich.

EDICTO

Por auto de fecha 29 veintinueve de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se tuvo a los ciudadanos Susano Magaña Ortiz, José Magaña Chávez y José María Fernández Torres, en cuanto presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Consejo de Administración de la persona moral denominada Grupo Santa Anita, por su propio derecho, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil, sobre Nulidad Absoluta de Escritura Pública número 2174/98, frente a los ciudadanos Ramón Martínez García, Fernando Garibay Vega, Serafín Ortiz Gómez, Ramón Ortiz Gimes, Nicolás Martínez Magdaleno, José Rocha Ortiz, Roberto Ortiz Gómez, Agustín Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz, Manuel Rocha Ortiz, Raúl Martínez Magdaleno, Rodolfo Sepúlveda Bravo, J. Jesús Méndez Ceja, encargado del Registro de Comercio y Luis Fernando Alcocer del Río, asimismo, por auto de fecha 4 cuatro de los corrientes se ordenó emplazar a los demandados Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz y Manuel Rocha Ortiz, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, uno de mayor circulación en la capital y en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de 90 noventa días, contados a partir de la primera publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no contestarla, se dará por contestada en sentido negativo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese.

Atentamente

Zamora, Mich., a 13 de diciembre de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 138616)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 3127/2000, deducido del Juicio Ordinario Civil, seguido por Tinajero Richter Manuel, en contra de Oscar Francisco Sánchez Ramírez y otro, se dictó un proveído en fecha ocho de enero de dos mil uno, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado ,Marco Antonio Vázquez Bernal, se ordenó emplazar

al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 138640)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 595/99 promovido por Jorge Guajardo Hesles y Roberto Burillo Eguía Lis, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, con fecha veintisiete de julio del año en curso, se dictó un auto en que se ordena emplazar a los tercero perjudicados Casimiro Guzmán Torres, Hortensia Martínez Guzmán y Miguel Valle por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contando a partir del siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, por auto de fecha siete de julio de dos mil, se señalaron las diez horas veinte minutos del catorce de agosto del año que transcurre, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las siguientes autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria: Secretario, Director de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y Representante Estatal en Baja California, y como tercero perjudicados a Casimiro Guzmán Torres, Hortensia Martínez Guzmán y Miguel Valle, y precisa como acto reclamado la falta de entrega de los títulos de terrenos nacionales expedidos a sus nombres denominados Los Maximinos y Maneadero.

México, D.F., a 1 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. José Eduardo Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 138653)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil

Secretaría A

Expediente 195/2000

EDICTO

En los autos de las diligencias de Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovidas por Vianney, S.A. de C.V., en contra de Suburbia, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, por sentencia de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, ordenó la cancelación y reposición de la letra de cambio número 40140088712, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, girado por Suburbia, S.A. de C.V. a cargo de Suburbia, S.A. de C.V. y a favor de Vianney, S.A. de C.V., por un monto de doscientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N., teniendo fecha de vencimiento el diecisiete de enero del año dos mil, y se autoriza a Suburbia, S.A. de C.V., a pagar el citado documento a favor de Vianney, S.A. de C.V., para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la publicación del presente decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, ordenándose la suspensión del cumplimiento de las prestaciones a que el título de crédito en

cuestión de derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación y reposición o se decide sobre las oposiciones a ésta.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Ma. de Lourdes Rivera Trujano

Rúbrica.

(R.- 138662)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS

AMORTIZABLES, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-

ATLACOMULCO

(OCALFA)1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de enero al 28 de febrero de 2001, será de 27.18% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Asimismo les informamos que la tasa de interés bruto del periodo comprendido del 30 de diciembre de 2000 al 29 de enero de 2001, publicada el día 27 de diciembre de 2000.

Dice: Tasa de interés bruto 25.31%

Debe decir: Tasa de interés bruto 24.43%

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 138665)

CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

TELECOM P-98

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de Pagarés de Mediano Plazo de Carso Global Telecom, S.A. de C.V. (TELECOM) P-98, devengarán una tasa de interés anual bruto de 20.89%, por el periodo comprendido del 31 de enero al 27 de febrero de 2001.

Asimismo a partir del 31 de enero de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo quinto periodo a razón de una tasa anual de 20.82% del periodo comprendido del 3 al 30 de enero de 2001. Este pago se hará contra cupón número 35.

México, D.F., a 26 de enero de 2001.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 138666)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 31 de enero al 1 de agosto de 2001, será de 20.29% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 31 de enero de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre por un periodo de 30 días, a razón de una tasa anual de 15.06%, hasta por un monto de \$941,250.00 (novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de enero de 2001.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 138667)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AHORA GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TABLEX) 1994

1. En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. ahora Grupo La Moderna, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994 del 2 de febrero al 1 de marzo de 2001, será de 23.24% sobre el valor nominal de las mismas.

2. Asimismo hacemos de su conocimiento que a partir del 2 de febrero de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Reforma 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) 1994, correspondientes al trimestre del 2 de noviembre de 2000 al 1 de febrero de 2001 a razón de una tasa anual bruta de 22.345109%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 26.

3. De igual forma se pagará la décima amortización de capital por \$3'650,000.00 contra el recibo X.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 138668)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Estado de Chihuahua

Sección Amparo

EDICTO

Tercero perjudicados:

Impulsora Mexicana Norteña, S.A.

Promociones Económicas Norteñas, S.A.

Inversiones Corfran, S.A.

Inversiones Mifran, S.A.

Financiera Comercial Mexicana, S.A.

Hogares Comercio e Industria, S.A.

Financiera de Industrias y Construcciones, S.A.

Planeación Inmobiliaria, S.A.

Empresa Junta de los Ríos, S.A.

Intel Tecnología, S.A.

Constructora E.M., S.A. de C.V.

Constructora Roma de Chihuahua, S.A.

Constructora e Inmobiliaria Colectiva del Pueblo, S.C.

Parques Industriales de Chihuahua, S.A.

Asociación de Charros Regionales de Chihuahua, A.C.

Humberto Hermosillo

José González

René Torres Visuaño

Juana Treviño Ramos

Arnulfo Aragonéz Paredes

José Antonio Prieto García

Lorenzo Jesús Prieto García

En el Juicio de Amparo número 826/2000, promovido por Petra López Díaz viuda de Ramírez y la sucesión a bienes del señor Manuel Jesús Ramírez Navarro, por conducto de su representante legal, licenciado Víctor M. González García, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, ambos con residencia en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en: "Reclamo de la autoridad señalada como ordenadora el

acuerdo de fecha 4 de febrero de 1999, dictado dentro del expediente relativo al juicio ordinario civil número 1117/84, en relación con el cual la quejosa es tercera extraña, mediante el cual se ordena que el Registrador Público de la Propiedad señalado como autoridad ejecutoria, proceda a efectuar una anotación marginal, en el sentido de que en ese juicio se juzgó sobre la validez y existencia de varios actos jurídicos, sin especificar ninguna de las inscripciones en las cuales se debería hacer la anotación ordenada, señalando ese acuerdo que son las que refiere el promovente o solicitante de la anotación licenciado Federico Elías Flores, quien entre otras inscripciones, pide que la anotación se haga en la inscripción número 595 folios 211 del libro 414 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; sin embargo, ese acuerdo es ilegal y la solicitud para que se haga esa anotación sobre tal inscripción es infundada, puesto que esa inscripción, como los bienes que en la misma están amparados, no tienen relación alguna con el juicio del que deriva el acto que se reclama. Se reclama también el oficio girado en base a ese acuerdo ilegal, que contiene la orden antes señalada, reclamando también las consecuencias que de hecho y derecho deriven del acto reclamado. Del C. Registrador Público de la Propiedad, señalado como autoridad ejecutora, reclamo la pretensión de asentar una anotación marginal en la inscripción número 595 folio 211 del libro 414 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, misma que al día 26 de este mes no se encontraba firmada, como se acredita de la copia certificada de tal inscripción, acompaño. Reclamo el acto de autoridad inminente que consiste en la firma de la nota antes referida, misma que mientras no esté firmada por tal responsable es legalmente inexistente. Reclamo el cumplimiento que se le dé a la orden de la autoridad señalada como ordenadora, así como todas las consecuencias jurídicas que deriven de los actos reclamados". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 3 de enero de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Rosalba Salazar Luján

Rúbrica.

(R.- 138671)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

C. Serafín Huerta Pérez.

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/16/200, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Agustín Anzaldúa Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula de Procedimientos Penales Apatzingán, consistentes las mismas, que al desempeñarse como Comandante de la Policía Judicial Federal, encargado de la plaza en Apatzingán, Michoacán, se presentó una comitiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, denominada Sentimientos de la Nación a presentar una queja que en esencia consistió que al entrevistarse con el licenciado Víctor Manuel García Robles, Agente del Ministerio Público de la Federación, el día dos de mayo del año en curso, para exponerle el problema materia de la queja, usted estuvo presente; hechos que además se relacionan con la Averiguación Previa radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público investigador del fuero común, con el número 114/00-II, instruida en contra de quien resulte responsable, por la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad y los que resulten, en agravio de José Luis Valencia Hernández y Aniceto Gutiérrez Ramírez; constancias en las que sustancialmente los denunciantes y quejosos se duelen de una lesión física ocurrida el día primero de mayo del año en curso, señalando como agresores a elementos de la Policía Judicial Federal, de ahí que se considere que probablemente cometió una infracción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta delegación estatal a sujetarse al término de cinco días para rendir su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole

que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas. En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 138703)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales

Célula 2

Mesa I

Tlaxcala, Tlax.

EDICTO

Expediente A.P. 157/99/C2-1

C. propietario de un amplificador Curtis Mathes y una casetera marca Teac, me permito notificarle lo siguiente:

Mediante acuerdo dictado con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien mueble un amplificador Curtis Mathes y una casetera marca Teac, además de que se le hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan y se pone a su disposición en las instalaciones de estas oficinas el objeto antes mencionado con motivo del aseguramiento de éstas, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así el bien mueble asegurado causará estado de abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala, Tlax., a 19 de diciembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales de la C2-1

Lic. Eduardo Luviano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 138704)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Patricia Treviño Chávez, o quien resulte legalmente con derecho al vehículo de la marca Chevrolet, línea Silverado, modelo 1996, de color blanco con azul, motor número Hecho en México, serie número 3GCEC28K0TG139219, número de placas 716-HWU, del Distrito Federal, que por acuerdo dentro de la averiguación previa SCGD/CGI/010/97, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 del Código Penal Federal; y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por representar probablemente el objeto del delito. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición copia certificada de acta de inventario del automotor, en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Patricia Treviño Chávez, o quien resulte legalmente con derecho sobre el vehículo asegurado, para que no lo enajene ni grave, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se le comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tiene seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a tal unidad automotriz, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Eliseo Guzmán Villegas

Rúbrica.

(R.- 138709)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Mario Vázquez Molina, o a quien resulte legalmente con derecho a la cuenta bancaria número 001-1-1810884-5 de Bancomer, Sociedad Anónima; que por acuerdo dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/052/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 138 de la Ley General de Población; y 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por representar probablemente el producto del delito de tráfico de indocumentados y delincuencia organizada. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, está a su disposición copia certificada de acta de inventario del saldo, en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Mario Vázquez Molina, o quien resulte legalmente con derecho sobre la cuenta asegurada, para que no la enajene ni grave, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se le comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tiene seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a tal cuenta, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Eliseo Guzmán Villegas

Rúbrica.

(R.- 138710)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Michoacán

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula III

Morelia, Mich.

EDICTO

C. Agente del Ministerio Público de la Federación y Coordinador de la Célula tres de Procedimientos Penales.

Notificación al propietario del vehículo marca Renault, tipo sedán, con placas de circulación 698 JJA particulares del Distrito Federal, dentro de la Averiguación Previa número 747/2000-M3A, en contra de quien resulte responsable, por los delitos de ataques a las vías generales de comunicación y daño en propiedad ajena; donde se dictó un acuerdo que a la letra dice: "...en Morelia, Michoacán a veintiocho de diciembre del año dos mil, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se desprende que hasta la fecha no se ha podido determinar, quién es el propietario del vehículo marca Renault, tipo sedán, con placas de circulación 698 JJA particulares del Distrito Federal, así tampoco se ha presentado persona alguna con el fin de acreditar debidamente la propiedad del mismo, se ordena la publicación de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracción II incisos A) y B) y 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, contando el propietario con seis meses a partir de la primera publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga, y en caso contrario el bien antes citado causará abandono a favor de la Federación.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Benjamín Marina Martín, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula Morelia tres, que actúa en debida y legal forma con testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Morelia, Mich., a 28 de febrero de 2000.

Testigos de Asistencia

Carlos Mena Núñez Reyna I. Oviedo Castro

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 138711)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Michoacán

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula III

Morelia, Mich.

EDICTO

C. Agente del Ministerio Público de la Federación y Coordinador de la Célula tres de Procedimientos Penales.

Notificación al propietario del vehículo marca Ford, tipo pick up, con placas de circulación MZ 64694 particulares del Estado de Michoacán, con número de identificación 1FTDF15Y0LLB36832, dentro de la Averiguación Previa número 015/2001-M3A, en contra de Luis Vegas Sánchez y quien resulte responsable, por un delito de contra la salud; donde se dictó un acuerdo que a la letra dice: "...en Morelia, Michoacán, a diez de enero del año dos mil uno, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se desprende que hasta la fecha no se ha podido determinar, quién es el propietario del vehículo marca Ford, tipo pick up, con placas de circulación MZ 64694 particulares del Estado de Michoacán, con número de identificación 1FTDF15Y0LLB36832, así tampoco se ha presentado persona alguna con el fin de acreditar debidamente la propiedad del mismo, se ordena la publicación de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracción II incisos a) y b) y 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Contando el propietario con seis meses a partir de la primera publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga, y en caso contrario el bien antes citado causará abandono a favor de la Federación.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Benjamín Marina Martín, Agente del Ministerio Público de la Federación, coordinador de la Célula Morelia tres, que actúa en debida y legal forma con testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Morelia, Mich., a 10 de enero de 2001.

Testigos de Asistencia

Carlos Mena Núñez Reyna I. Oviedo Castro

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 138712)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Célula I

Mazatlán, Sin.

PUBLICACION POR EDICTO

Averiguación Previa 221/92.

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil.

Se convoca a quien corresponda, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al vehículo marca Ford, tipo Gran Marquis, color negro, con placas 823-ABL del Distrito Federal, ignorándose demás características y el cual se encuentra relacionado con los hechos a que se refiere el expediente de Averiguación Previa 384/92 que se instruyó en la Mesa II de Averiguación Previas de Culiacán, Sinaloa, por un delito contra la salud y se acumuló a la Averiguación Previa 221/92 que se instruye en esta Fiscalía de la Federación, apercibiéndolo en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que de no manifestar lo que a su interés convenga, se procederá a su aseguramiento por abandono.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Luis Noriega Ordorica, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa I de la Célula I "B" de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe.- Damos fe:

T. de A. T. de A.

Ma. Lucía Casas Rubí Fabiola Gpe. Leal Casas

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 138713)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula de Procedimientos Penales

Apatzingán, Mich.

EDICTO

Expediente A. P. 237/2000-A

C. Propietario de **1.-** Un tubo condensador en material de cristal, en forma alargada, mismo que se utiliza para destilar sustancias químicas, mismo que a simple vista se aprecia en buen estado de uso y conservación. **2.-** Un recipiente conocido como matraz, en material de cristal, en forma redonda, mismo que se utiliza para medir volúmenes, con capacidad para veinte litros, el cual a simple vista se aprecia en buen estado de uso y conservación. **3.-** Un horno de metal, el cual tiene adherida una tela que es utilizada como mantilla, mismo del que se desprende tres conexiones y un regulador de corriente eléctrica también de metal de forma cuadrada, con dos enchufes, lo cual a simple vista se aprecian en buen estado de uso y conservación y que en conjunto son utilizados para calentar sustancias químicas por medio de matraces, que fueron asegurados el día 9 nueve de octubre del año 2000 dos mil, en el control móvil establecido por el Ejército Mexicano Marcinez, establecido en el crucero Felipe Carrillo Puerto La Ruana, Estado de Michoacán, me permito notificarle lo siguiente:

Mediante acuerdo dictado con fecha 6 seis de enero del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de Jaime Romero Heredia, por la Comisión del Delito de Contra la Salud, apercibiéndosele para que no enajene o grave los bienes muebles. **1.-** Un tubo condensador en material de cristal, en forma alargada, mismo que se utiliza para destilar sustancias químicas, mismo que a simple vista se aprecia en buen estado de uso y conservación. **2.-** Un recipiente conocido como matraz, en material de cristal, en forma redonda, mismo que se utiliza para medir volúmenes, con capacidad para veinte litros, el cual a simple vista se aprecia en buen estado de uso y conservación. **3.-** Un horno de metal, el cual tiene adherida una tela que es utilizada como mantilla, mismo del que se desprenden tres conexiones y un regulador de corriente eléctrica también de metal de forma cuadrada, con dos enchufes, lo cual a simple vista se aprecian en buen estado de uso y conservación y que en conjunto son utilizados para calentar sustancias químicas por medio de matraces, se les hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así, los bienes muebles asegurados causarán estado de abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

6 de enero de 2001.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Integrante de la Célula Apatzingán

Lic. José Guadalupe Navarro Flores

Rúbrica.

(R.- 138714)

FREDERICK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en la cláusula décimo sexta de los estatutos sociales y los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Frederick de México, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 22 de febrero de 2001 a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el número 17-502 de la calle de Jalapa, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, en la que deberán de tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Disminución del capital social de la sociedad.

II. Designación de delegados para cumplir y formalizar las resoluciones de la Asamblea.

Los asistentes a la Asamblea deberán depositar sus respectivos títulos de acciones en una institución de crédito o en la Tesorería de la sociedad, contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y, en su caso, el de su apoderado, así como el número de acciones depositadas, tal y como se señala en la cláusula décima séptima de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 1 de febrero de 2001.

Secretario de la Sociedad

Marisol Brill

Rúbrica.

(R.- 138751)

ORGANIZACION SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)**Activo**

Disponibilidades	\$ 287	
Instrumentos financieros	5,029	
Otras cuentas por cobrar (neto)	33	
Inversiones permanentes en acciones		<u>14</u>
Total activo	\$ <u>5,363</u>	

Pasivo y capital

Otras cuentas por pagar	\$ 240	
Total pasivo	\$ <u>240</u>	
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 3,267	
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 510	
Utilidad neta	<u>1,346</u>	<u>1,856</u>
Total capital contable		\$ <u>5,124</u>
Total pasivo más capital contable	\$ <u>5,363</u>	

Para estos efectos se considera un valor por acción de \$1.708

El presente balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 2001.

Liquidador

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander Mexicano

Representado por:

Director Ejecutivo Contraloría

Carlos R. Hernández Martínez

Rúbrica.

Director de Contraloría

Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

(R.- 138756)

BOKER, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA FERRETERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Boker, S.A. de C.V. se fusione con la sociedad Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V.

a). Se fusiona Boker, S.A. de C.V., como fusionante, con Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b). Boker, S.A. de C.V. absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V.

c). La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades fusionante y fusionada a partir del día 15 de noviembre de 2000, y frente a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que se obtuvo el consentimiento de todos los acreedores de las sociedades que se fusionan.

d). Con motivo de la fusión, el capital variable de Boker, S.A. de C.V. se aumentará en \$938,010.00 M.N., que es el monto del capital social de Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V., emitiéndose en consecuencia 938,010 nuevas acciones con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, correspondiéndoles a los accionistas de Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V. una acción de Boker, S.A. de C.V., por cada acción de su propiedad en dicha sociedad.

e). Como consecuencia de la fusión, Compañía Ferretera Mexicana, S.A. de C.V. transmitirá en favor de Boker, S.A. de C.V. la propiedad del inmueble, ubicado en Jaime Nunó número 47, colonia Guerrero, código postal 06200, México, Distrito Federal, mismo que adquirió mediante escritura número 1272 de fecha 1 de noviembre de 1909, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, licenciado Augusto Burgoa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el libro tercero, volumen 35, bajo el número 517, a fojas 194 vuelta a 197.

f). Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de Boker, S.A. de C.V.

g). Se deberá dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros y documentos, así como la contabilidad en general de las mismas, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar.

h). En los términos de los artículos 11 y 14-A párrafos II y III, párrafo, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio fiscal de la sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones e informes que correspondan a la sociedad fusionada, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión. México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Héctor Chamlati Salem

Rúbrica.

BOKER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

	Antes de la fusión	Después de la fusión
Activo circulante	11,030,392.43	11,044,431.73
Activo fijo	466,080.33	19,686,963.93
Suma activo	<u>11,496,472.76</u>	<u>30,731,395.66</u>
Pasivo	<u>8,728,589.69</u>	<u>9,045,360.17</u>
Capital contable		
Capital social	12,197,922.00	13,135,932.00
Reserva legal	726,810.71	2,062,872.72
Actual. capital contable	50,976,576.68	127,241,157.68
Insuf. en la actualización	- 40,988,376.43	- 56,295,861.30
Result. Ejerc. anteriores	- 20,060,513.74	- 67,403,967.50
Resultado del ejercicio	- 84,536.15	- 206,663.11
Fondo extraordinario		3,152,565.00
Suma capital contable	<u>2,767,883.07</u>	<u>21,686,035.49</u>
Suma pasivo y Cap. contable	11,496,472.76	30,731,395.66

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Héctor Chamlati Salem

Rúbrica.

COMPAÑIA FERRETERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

Activo circulante	14,039.30
Activo fijo	19,220,883.60
Suma activo	<u>19,234,922.90</u>
Pasivo	<u>316,770.48</u>
Capital contable	
Capital social	938,010.00
Reserva legal	1,336,062.01
Actual. capital contable	76,264,581.00
Insuf. en la actualización	-15,307,484.87
Result. Ejerc. anteriores	-47,343,453.76
Resultado del ejercicio	- 122,126.96
Fondo extraordinario	3,152,565.00
Suma capital contable	<u>18,918,152.42</u>
Suma pasivo y Cap. contable	19,234,922.90

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Héctor Chamlati Salem

Rúbrica.

(R.- 138776)